

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO	Gestión Contractual	Código:	GCR-P7-F6	 BAJO ESTÁNDAR MIPG SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN
		Versión:	14	
		Fecha:	9 de mayo del 2024	
	Estudios previos Proceso Contractual	Página:	Página 7 de 11	
		Elaborado por:	Yamid Espinosa/ Contratistas OAJ	
		Revisado por:	Carlos Francisco Torres Jefe Oficina Jurídica	
		Aprobado por:	Carlos Francisco Torres Jefe Oficina Jurídica	

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1., sección 2, subsección 1, del Decreto 1082 de 2015, los estudios y documentos previos estarán conformados por los documentos definitivos que sirvan de soporte para la elaboración del Proyecto de Pliego de Condiciones, el Pliego de Condiciones y el contrato y deberán contener los siguientes elementos además de los indicados para cada modalidad de selección:

DATOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN	
Fecha emisión estudio	Octubre de 2026
Dependencia que elabora el estudio:	Dirección de Economía Rural y Abastecimiento Alimentario
Nombre del Director (a) y/o Subdirector (a) que presenta el estudio previo:	Carolina Chica Builes Directora de Economía Rural y Abastecimiento Alimentario Martha Milena Combita Leguizamo Abogada procesos contractuales JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS
Ítem(s) del Plan de Contratación (Art. 2.2.1.1.4.1. Decreto 1082 de 2015)	El presente proceso se encuentra contenido en el Plan Anual de Adquisiciones de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, en los siguientes ítems: Subdirección de Economía Rural: Proyecto de Inversión N° 8172 “Fortalecimiento de los sistemas productivos acorde a la vocación y potencial económico del territorio mediante la reconversión, innovación y diversificación productiva de la Ruralidad de Bogotá D.C.” ●Código BPIN: 2024110010265 ●Código presupuestal: 0230117170220240265 ● Número de línea: 8172036 Verificado por: Francisco Obando
Objeto de la contratación:	Contratar un seguro paramétrico con una compañía de seguros legalmente autorizada para operar en Colombia, destinado a la protección de las unidades productivas y/o emprendimientos rurales de Bogotá D.C., en el marco de los programas de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, con el fin de mitigar los efectos económicos adversos derivados de la ocurrencia de eventos climáticos, de conformidad con las condiciones y especificaciones establecidas en los documentos del proceso.
Modalidades de Contratación previstas:	1. Licitación Pública: ____ 2. Selección Abreviada: ____ 2.1. Para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes. ____ ● Subasta inversa presencial o electrónica ____ ● Compra por catálogo ____ ● Adquisición en bolsa de productos ____

*Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, es Copia No Controlada.
El usuario al momento de consultarlo debe compararlo con la versión oficial publicada en la Intranet.*

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO	Gestión Contractual	Código:	GCR-P7-F6	 BAJO ESTÁNDAR MIPG SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN
		Versión:	14	
		Fecha:	9 de mayo del 2024	
	Estudios previos Proceso Contractual	Página:	Página 7 de 11	
		Elaborado por:	Yamid Espinosa/ Contratistas OAJ	
		Revisado por:	Carlos Francisco Torres Jefe Oficina Jurídica	
		Aprobado por:	Carlos Francisco Torres Jefe Oficina Jurídica	

	2.2. Menor cuantía. <u> X </u> 3. Concurso de Méritos: _____ 4. Contratación Directa: _____ 4.1. Declaración de urgencia manifiesta _____ 4.2. Convenios o contratos interadministrativos _____ 4.3. Empréstito _____ 4.4. Desarrollo de actividades científicas y tecnológicas _____ 4.5. Inexistencia de pluralidad de oferentes _____ 4.6. Arrendamiento o adquisición de bienes inmuebles _____ 5. Mínima Cuantía: _____ 6. Otro: _____
Proyecto(s) de inversión y/o rubro(s) de funcionamiento:	
Valor del contrato (Presupuesto Oficial):	El presupuesto asignado para el presente proceso de selección es hasta por TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$300.000.000) incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos y demás gastos a cargo del contratista.

ELEMENTOS DEL ESTUDIO	
1. Descripción de la necesidad que la entidad pretende satisfacer con el proceso de contratación.	
El Concejo de Bogotá, mediante el Artículo 75 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, creó la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico (SDDE) como el organismo rector encargado de orientar, liderar y formular las políticas de desarrollo económico del Distrito Capital, promoviendo la creación y consolidación de empresas, la generación de empleo y el incremento de los ingresos de la ciudadanía. En cumplimiento de sus objetivos misionales, la gestión de la SDDE se articula con el Plan Distrital de Desarrollo “<i>Bogotá Camina Segura</i>” 2024-2027, adoptado mediante el Acuerdo Distrital 927 de 2024. Este instrumento de planificación contempla el objetivo estratégico “Bogotá confía en su potencial”, el cual incorpora el programa de promoción del emprendimiento formal, equitativo e incluyente, enfocado en prestar servicios de asistencia técnica, tecnológica y financiera orientados a promover la autonomía, la seguridad económica, la asociatividad, la productividad y la sostenibilidad de las iniciativas productivas. Para la población rural y campesina, este marco estratégico contempla expresamente el fortalecimiento de la identidad campesina, la diversificación de actividades económicas y la estructuración de herramientas de inclusión financiera. De manera congruente, la Entidad ejecuta el Proyecto de Inversión No. 8172, denominado “<i>Fortalecimiento de los sistemas productivos según la vocación y potencial económico, implementación de buenas prácticas, reconversión, innovación y diversificación productiva de la ruralidad de Bogotá D.C.</i>”, el cual respalda la meta orientada a vincular 500 unidades productivas y/o emprendimientos rurales a mecanismos de inclusión financiera, priorizando la oferta en mujeres y jóvenes. Asimismo, el proceso se alinea con el eje del Plan Distrital de Desarrollo denominado “Bogotá ordena su territorio y avanza en su acción climática, justicia ambiental e integración regional”, el cual prioriza la planificación del territorio rural mediante la adopción de medidas de adaptación y mitigación al cambio climático, la gestión del riesgo paramétrico, el otorgamiento de incentivos al	

*Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, es Copia No Controlada.
El usuario al momento de consultarlo debe compararlo con la versión oficial publicada en la Intranet.*

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO	Gestión Contractual	Código:	GCR-P7-F6	 BAJO ESTÁNDAR MIPG SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN
		Versión:	14	
		Fecha:	9 de mayo del 2024	
	Estudios previos Proceso Contractual	Página:	Página 7 de 11	
		Elaborado por:	Yamid Espinosa/ Contratistas OAJ	
		Revisado por:	Carlos Francisco Torres Jefe Oficina Jurídica	
		Aprobado por:	Carlos Francisco Torres Jefe Oficina Jurídica	

seguro agropecuario, la mejora de la infraestructura productiva y la ejecución de la Política Pública Distrital de Ruralidad. En el marco del Proyecto de Inversión No. 8172, la Subdirección de Economía Rural identificó la necesidad de estructurar acciones concretas para el fortalecimiento de la inclusión financiera rural en Bogotá D.C., entendida como el conjunto de condiciones que permiten a las personas y unidades productivas conocer, acceder y usar de manera adecuada productos y servicios financieros útiles, asequibles y pertinentes (tales como medios de pago, ahorro, crédito, seguros y mecanismos de gestión de riesgos), atendiendo directamente las barreras estructurales que enfrenta la población rural para interactuar con el sistema financiero formal y acceder a alternativas oportunas de manejo de liquidez y cobertura frente a choques adversos.

Conforme lo anterior y para lograr los objetivos contemplados en el Plan Distrital de Desarrollo de Bogotá, la Alcaldía Mayor de Bogotá liderada por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico ha creado programas que buscan dignificar a los habitantes rurales, mejorar la productividad y brindar garantías en el desarrollo de sus actividades frente a riesgos climáticos, tales como “*Activa El Campo - Inclusión Financiera*” y “*Ferías de Inclusión Financiera Rural*”, a través de los cuales se ofrecen incentivos para el acceso a seguros agropecuarios que respaldan a los productores frente a riesgos climáticos, plagas o enfermedades, protegiendo su inversión y garantizando la continuidad de las actividades productivas en las zonas rurales de la ciudad que son objeto de atención de la Subdirección de Economía Rural como área técnica encargada, pertenecientes a las localidades de Sumapaz, Usme, Ciudad Bolívar, Santa fe, Chapinero y Suba.

En ese sentido, la contratación de un seguro paramétrico guarda una estrecha relación misional, técnica y jurídica con las funciones generales de la SDDE y las específicas de la SER. Por un lado, la SDDE tiene el deber de formular, coordinar y ejecutar políticas públicas y programas orientados a promover el desarrollo económico equitativo, la competitividad y la sostenibilidad de los diferentes sectores productivos en la ciudad, lo cual implica necesariamente la adopción de medidas que mitiguen las vulnerabilidades de los emprendedores frente a factores externos de riesgo. En este sentido, la adquisición de una póliza de seguro actúa como un instrumento directo de política pública que salvaguarda la sostenibilidad del tejido productivo, evitando que las perturbaciones climáticas severas destruyan el capital y el esfuerzo de los productores locales.

Por otro lado, y descendiendo a la especialidad de la dependencia, la Subdirección de Economía Rural es la encargada del diseño, implementación y ejecución de las estrategias, programas y proyectos dirigidos al fortalecimiento, formalización y apoyo integral a los campesinos y unidades productivas del entorno rural del Distrito Capital. El fortalecimiento integral no se limita a la inyección de recursos o asistencia técnica, sino que requiere de mecanismos de transferencia del riesgo que aseguren la continuidad del negocio; por lo tanto, al contratar un seguro paramétrico, la Subdirección materializa su función de proteger los activos productivos del sector agropecuario distrital, garantizando que, ante la ocurrencia de una sequía, helada o exceso de lluvia, los productores reciban una compensación económica ágil que les permita mantener su actividad, preservar el empleo rural, salvaguardar la seguridad alimentaria de la ciudad y asegurar la eficacia de las inversiones realizadas por la Administración en el marco de sus programas institucionales.

De igual forma, la priorización de estas seis localidades responde a un modelo de gestión territorial basado en la Estructura Ecológica Principal (EEP) establecida en la Política Pública de Ruralidad Distrito Capital, realizada por la Secretaría Distrital de Planeación¹; y la división del suelo en piezas rurales estratégicas. Dado que el 75% del territorio de Bogotá es rural y alberga ecosistemas vitales como páramos y bosques andinos, la

¹ https://www.sdp.gov.co/sites/default/files/doc_diagnostico_ppr_conpes_pp_ruralidad.pdf

*Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, es Copia No Controlada.
El usuario al momento de consultarlo debe compararlo con la versión oficial publicada en la Intranet.*

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO	Gestión Contractual	Código:	GCR-P7-F6	 BAJO ESTÁNDAR MIPG SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN
		Versión:	14	
		Fecha:	9 de mayo del 2024	
	Estudios previos Proceso Contractual	Página:	Página 7 de 11	
		Elaborado por:	Yamid Espinosa/ Contratistas OAJ	
		Revisado por:	Carlos Francisco Torres Jefe Oficina Jurídica	
		Aprobado por:	Carlos Francisco Torres Jefe Oficina Jurídica	

intervención se concentra en Sumapaz, Usme, Ciudad Bolívar, Santa fe, Chapinero y Suba por ser los nodos donde convergen las mayores tensiones entre la actividad productiva y la conservación ambiental. Según el diagnóstico elaborado para el Plan Distrital de Desarrollo a partir de las caracterizaciones realizadas a través del Diagnóstico de Índice de Madurez Empresarial Rural - DIMER, estas áreas presentan la mayor concentración de unidades con baja capacidad de sostenibilidad —destacando que el 52% de los establecimientos no agropecuarios se ubican en Cerros Orientales — y enfrentan restricciones establecidas por actos administrativos que desde 2001 la Corporación Autónoma Regional – CAR ha implementado y que conforman el Sistema Regional de Áreas Protegidas - SIRAP², por medio del cual administra actualmente 53 áreas declaradas de carácter nacional y regional que incluyen ecosistemas de páramos, humedales, bosques altoandinos, subandinos y tropicales. Estos lineamientos están establecidos como directriz general para las atenciones e intervenciones de la Subdirección de Economía Rural dentro del Documento Técnico de Soporte, el cual hace parte integral del proyecto de inversión en el cual se enmarcan estas acciones.

De acuerdo con los parámetros del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM (2026) y el Plan de Acción Climática (Secretaría Distrital de Ambiente, 2020), la ruralidad de Bogotá enfrenta una marcada vulnerabilidad frente al ciclo ENOS (El Niño-Oscilación del Sur), un fenómeno de interacción océano-atmósfera en el Pacífico ecuatorial. La eventual entrada en su fase cálida (El Niño) altera la circulación de los vientos alisios y reduce los niveles normales de precipitación en la Región Andina, lo que se traduce en un déficit de lluvias en la capital que amenaza de forma directa los cultivos y la sostenibilidad económica de los pequeños productores.

Es por ello, que dentro de las acciones para la gestión de este riesgo se requiere de un modelo de índices a través del cual se brinde protección a las actividades que se desarrollan en las zonas rurales de Bogotá para reducir las consecuencias o pérdidas derivadas del cambio y variabilidad climática en el sector agropecuario (la agricultura, la ganadería, esenciales para la producción de alimentos y materias primas, incluyendo el cultivo de la tierra, la cría de animales, la silvicultura y actividades afines como la pesca, la apicultura y la avicultura, entre otras actividades).

A diferencia del seguro tradicional —que indemniza con base en el daño real sufrido y requiere que un perito inspeccione el lugar para calcular la pérdida—, el seguro paramétrico (o por índice) se activa automáticamente cuando una variable objetiva preestablecida (parámetro o índice) cruza un umbral específico.

Los lineamientos técnicos de la Federación de Aseguradores Colombianos entregados en publicaciones gremiales como su revista, en su edición 199 de 2025, (Fasecolda, 2025) evidencian que el seguro paramétrico innova estructuralmente al desvincular la indemnización del ajuste del daño físico in situ. En su lugar, el pago se activa de manera automática y expedita cuando un índice climático preestablecido de forma objetiva, como los milímetros de lluvia registrados por satélites o estaciones meteorológicas, cruza un umbral crítico de exceso o déficit de agua. Esta eficiencia operativa reduce drásticamente los costos de transacción para las compañías de seguros, viabilizando la emisión de pólizas para comunidades tradicionalmente excluidas de los mercados financieros formales.

En esa misma línea, la implementación de este seguro paramétrico contribuye directamente a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas. De manera

² <https://datosgeograficos.car.gov.co/datasets/CARCundinamarca::areas-protegidas-declaradas-car/about>

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO	Gestión Contractual	Código:	GCR-P7-F6	 BAJO ESTÁNDAR MIPG SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN
		Versión:	14	
		Fecha:	9 de mayo del 2024	
	Estudios previos Proceso Contractual	Página:	Página 7 de 11	
		Elaborado por:	Yamid Espinosa/ Contratistas OAJ	
		Revisado por:	Carlos Francisco Torres Jefe Oficina Jurídica	
		Aprobado por:	Carlos Francisco Torres Jefe Oficina Jurídica	

concreta, aporta al ODS 1 (Fin de la Pobreza) y al ODS 8 (Trabajo Decente y Crecimiento Económico) al reducir la vulnerabilidad económica de los productores rurales, prevenir su sobreendeudamiento tras choques climáticos e impulsar la inclusión financiera en zonas históricamente desatendidas. Asimismo, tributa directamente al ODS 2 (Hambre Cero) al proteger el capital de trabajo agropecuario, mitigar la interrupción de las cosechas y salvaguardar la seguridad alimentaria del Distrito Capital. Por último, se alinea con el ODS 13 (Acción por el Clima) al consolidar una herramienta concreta de adaptación climática y gestión del riesgo que fortalece la resiliencia de los territorios agrícolas frente a fenómenos meteorológicos extremos.

La adopción de esta herramienta desde la institucionalidad pública del Distrito se justifica profundamente en sus impactos socioeconómicos demostrados en la literatura. Según Sánchez Romano (2022), los micro seguros paramétricos rurales son instrumentos de transferencia de riesgo que abren paso a la resiliencia y la inclusión financiera al proporcionar una inyección rápida de liquidez; esto permite a los productores comprar semillas e insumos para la siguiente siembra casi de inmediato, evitando que recurran al sobreendeudamiento en mercados informales o abandonen su actividad productiva tras un choque climático.

A nivel nacional, la efectividad de estos esquemas ha cobrado un peso innegable como un mecanismo que no solo compensa económicamente, sino que salvaguarda de manera estructural la seguridad alimentaria y mejora la capacidad de adaptación de los territorios agrícolas (Infante Cardoso & Pabón Bolaños, 2023)³.

Adicionalmente, la ejecución de esta contratación cuenta con pleno respaldo jurídico e institucional gracias a la evolución del marco regulatorio del país:

- ✓ Artículo 176 de la Ley 1955 de 2019 que expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, modifica el artículo 1088 del Decreto 410 de 1971 de la siguiente manera: El seguro paramétrico resulta como una excepción al principio del carácter indemnizatorio de los seguros de daños, y se resaltó que el pago por la ocurrencia del siniestro se hará efectivo con la realización del índice, aclarando que no hay duda de la eficacia de esta modalidad del contrato de seguro.
- ✓ Ley 2178 de 2021 (Modificatoria de la Ley 69 de 1993): Constituye el eje rector normativo. Específicamente, su Artículo 1 (Parágrafo 1º) faculta y respalda la comercialización del Seguro Agropecuario bajo la modalidad paramétrica o por índice en el país, estableciendo que el pago de la indemnización se hace exigible ante la ocurrencia del parámetro correlacionado con el riesgo agropecuario.
- ✓ El artículo 241 de la Ley 2294 de 2023 incluyó la definición de seguro paramétrico o por índice, al adicionarse el numeral 4 al artículo 183 del Decreto 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
- ✓ El artículo 242 de la Ley 2294 de 2023 amplió esta figura a todos los ramos de daños, adaptando el principio indemnizatorio tradicional del Código de Comercio a la correlación técnica entre el índice y la pérdida.
- ✓ El artículo 243 de la Ley 2294 de 2023 ajustó el artículo 1077 del Código de Comercio, estableciendo que la prueba del siniestro se cumple demostrando que el índice pactado (ej. nivel de lluvias o vientos) ocurrió según las métricas oficiales o satelitales definidas en el contrato.

³ <https://revistas.javeriana.edu.co/index.php/iberoseguros/article/view/37538>

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO	Gestión Contractual	Código:	GCR-P7-F6	 BAJO ESTÁNDAR MIPG SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN
		Versión:	14	
		Fecha:	9 de mayo del 2024	
	Estudios previos Proceso Contractual	Página:	Página 7 de 11	
		Elaborado por:	Yamid Espinosa/ Contratistas OAJ	
		Revisado por:	Carlos Francisco Torres Jefe Oficina Jurídica	
		Aprobado por:	Carlos Francisco Torres Jefe Oficina Jurídica	

- ✓ Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto Ley 663 de 1993) ha sido reformado en múltiples oportunidades para adaptar la regulación bancaria, aseguradora y bursátil colombiana a crisis económicas, modelos de supervisión y nuevas tecnologías: Ley 510 de 1999 (Reforma Financiera Post-Crisis), Ley 546 de 1999 (Ley de Vivienda), Ley 795 de 2003 (Reforma Integral al EOSF), Ley 964 de 2005 (Ley del Mercado de Valores), Ley 1328 de 2009 (Protección al Consumidor Financiero), Ley 1740 de 2014, Ley 1870 de 2017 (Ley de Conglomerados Financieros).

En consecuencia, la estructuración y adquisición de esta póliza por parte de la Secretaría de Desarrollo Económico no representa un instrumento de asistencia temporal, sino una inversión pública estratégica necesaria para blindar el patrimonio de las comunidades rurales de Bogotá frente a las adversidades del cambio climático, cerrar las brechas de exclusión financiera y garantizar un desarrollo rural sostenible.

De otro lado de acuerdo con la revisión de los procesos contractuales históricos de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico (SDDE), se evidencia que la Entidad no ha contratado ni ejecutado en el pasado instrumentos de transferencia financiera de riesgo, tales como los seguros paramétricos agropecuarios. En consecuencia, no existen antecedentes institucionales directos sobre la implementación o efectividad de este tipo de pólizas dentro de la oferta programática previa de la Secretaría.

Esta ausencia histórica de mecanismos de aseguramiento climático constituye, precisamente, el punto de partida y la justificación central para la presente contratación. Hasta la fecha, el portafolio de la Entidad carecía de una estrategia de inclusión financiera formal enfocada netamente en la ruralidad que mitigara el impacto económico de los fenómenos climáticos extremos sobre las unidades productivas de estas zonas de Bogotá. Por lo tanto, la incorporación de este seguro paramétrico representa un primer paso para la SDDE, modernizando su intervención en la ruralidad. La ejecución de este primer contrato permitirá a la Entidad dar un salto cualitativo hacia la gestión prospectiva del riesgo, generando una línea base de experiencia institucional, métricas de efectividad y lecciones aprendidas que serán fundamentales para la estructuración de políticas de protección financiera sostenibles a largo plazo.

En este contexto, y en el marco de los programas de la Secretaría de Desarrollo Económico orientados a la reactivación y el fortalecimiento del tejido productivo local, resulta imperiosa la necesidad de contratar un seguro paramétrico a través del cual se transfiera a un tercero experto denominado Compañía de Seguros, aquellos riesgos que no pueden ser asumidos ni controlados por los productores de las zonas rurales de Bogotá, ni por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico – SDDE. Históricamente, la mitigación de estos riesgos mediante el seguro agrícola tradicional no ha sido suficiente para el pequeño productor, pues exige peritajes de campo que resultan costosos, aumentan el riesgo moral y retrasan los pagos, convirtiéndose en una barrera para la inclusión financiera rural.

No obstante lo anterior, se precisa que existen algunos casos de Entidades como Finagro, el piloto de compensación campesina de los productores de café (a través de la Federación de Cafeteros), los productores de maíz en Colombia, Fiducoldex con el programa dirigido a mujeres con unidades productivas que serán beneficiarias del programa mujer protegida, en los cuales se ha contratado un seguro paramétrico o agrícola destinado a amparar a sus asegurados de las variaciones climáticas.

Como corolario, se precisa que el seguro paramétrico opera como un instrumento financiero de transferencia de riesgo climático cuya activación se desliga de la prueba y valoración física del daño. A diferencia de los

*Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, es Copia No Controlada.
El usuario al momento de consultarlo debe compararlo con la versión oficial publicada en la Intranet.*

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO	Gestión Contractual	Código:	GCR-P7-F6	 BAJO ESTÁNDAR MIPG SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN
		Versión:	14	
		Fecha:	9 de mayo del 2024	
	Estudios previos Proceso Contractual	Página:	Página 7 de 11	
		Elaborado por:	Yamid Espinosa/ Contratistas OAJ	
		Revisado por:	Carlos Francisco Torres Jefe Oficina Jurídica	
		Aprobado por:	Carlos Francisco Torres Jefe Oficina Jurídica	

esquemas indemnizatorios convencionales, este mecanismo no exige auditorías en terreno, peritajes ni trámites documentales extensos. Su operatividad se fundamenta estrictamente en la configuración previa de índices, umbrales y fuentes de medición objetivas —tales como estaciones meteorológicas, radares o tecnología satelital—. Así, el pago es predeterminado y expedito, activándose de manera automática cuando la variable monitoreada (como sequías o lluvias extremas) alcanza o supera el límite pactado, lo que garantiza una inyección rápida de liquidez para los beneficiarios.

La póliza objeto de contratación es un **seguro paramétrico o por índice**.

Ahora bien, conforme el resultado de la convocatoria se precisa que el Anexo No. 2 Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias, contiene las coberturas y cláusulas mínimas por las cuales se rige el seguro objeto de contratación por la Secretaría, pues allí se encuentran las condiciones y los eventos amparados en el marco de los programas de inclusión financiera rural liderados de la Secretaría de Desarrollo Económico – SDDE.

Las coberturas básicas del seguro son:

Exceso de lluvia: Lluvia que por su intensidad, persistencia, frecuencia, magnitud o inoportunidad causa la muerte de la planta o pérdida de su capacidad productiva debido a daños tales como: arrastre, descalce, enterramiento de las plantas, asfixia radicular, desgrane o germinación de los granos en pie.

Fenómeno climático en el cual la lluvia u otra forma de precipitación supera los niveles máximos definidos. La intensidad del fenómeno se determinará exclusivamente con base en los datos del índice o parámetro definido científicamente e indicado en las condiciones particulares, utilizando mediciones meteorológicas realizadas por el agente de cálculo mediante satélites y/u otras tecnologías autorizada.

Falta de Lluvia = Sequía: Lluvia insuficiente por periodos largos que provoque la muerte de la planta o pérdida de su capacidad productiva. Para los cultivos con riego, este evento aplicará sólo si los niveles de la fuente de abastecimiento de agua se reducen por debajo del promedio normal como consecuencia de la sequía.

Fenómeno climático en el cual la lluvia u otra forma de precipitación no alcanza los niveles mínimos definidos. La intensidad del fenómeno se determinará exclusivamente con base en los datos del índice o parámetro definido científicamente e indicado en las Condiciones Particulares, utilizando mediciones meteorológicas realizadas por el agente de cálculo mediante satélites y/u otras tecnologías autorizadas.

Consecuentemente y para abordar eficazmente los riesgos climáticos y catastróficos es fundamental analizar la viabilidad de un seguro paramétrico como solución de transferencia de riesgo. A diferencia de las pólizas tradicionales basadas en la indemnización de daños reales, esta modalidad se activa ante la ocurrencia de un evento predefinido que supera un umbral específico. A continuación, se desglosan los componentes clave de este instrumento y se presenta un análisis detallado de cómo su estructura responde de manera ágil y predecible a las necesidades de protección de la Secretaría de conformidad con la base de datos presentada por la Secretaría al intermediario de seguros de la Entidad Jargu S.A. Corredores de Seguros el 17 de septiembre de 2026.

*Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, es Copia No Controlada.
El usuario al momento de consultarlo debe compararlo con la versión oficial publicada en la Intranet.*

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO	Gestión Contractual	Código:	GCR-P7-F6	 BAJO ESTÁNDAR MIPG SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN
		Versión:	14	
	Estudios previos Proceso Contractual	Fecha:	9 de mayo del 2024	
		Página:	Página 7 de 11	
		Elaborado por:	Yamid Espinosa/ Contratistas OAJ	
		Revisado por:	Carlos Francisco Torres Jefe Oficina Jurídica	
		Aprobado por:	Carlos Francisco Torres Jefe Oficina Jurídica	

1. Que protege el seguro:

Los productores del área rural de Bogotá D.C., dependen de una lluvia que llega en dos temporadas y que falla por los dos extremos. En años de El Niño puede desaparecer casi por completo durante semanas enteras; en años de lluvias intensas se concentra en pocos días y satura el suelo. Ambos escenarios interrumpen la actividad productiva, y en ambos el productor carece de un mecanismo financiero que le permita sostener la unidad mientras se recupera.

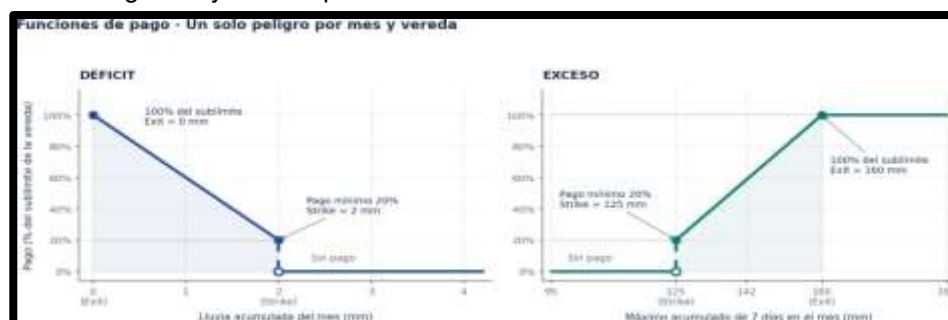
Esta cobertura transfiere el impacto de los dos extremos mediante un único parámetro observable, la lluvia medida sobre cada vereda, y opera de forma continua durante los doce meses de la vigencia sobre las 32 veredas del esquema, sin distinción de cultivo ni de actividad productiva. El sublímite de cada vereda se determina por el número de productores que residen en ella, de modo que la capacidad se distribuye según la población efectivamente expuesta.

Con el fin de amparar tanto la falta como el exceso de lluvia, la estructura catastrófica del alcance de la cobertura se define bajo las siguientes consideraciones:

- Los gatillos no buscan compensar desviaciones ordinarias de la temporada.
- Un mes con menos de 2 mm de lluvia acumulada, o una semana con más de 125 mm, son eventos que en la serie histórica aparecen únicamente asociados a episodios climáticos severos.
- La vigencia 2026–2027 se estructura bajo un pronóstico de El Niño de intensidad fuerte. Ese pronóstico determina la urgencia de contratar esta vigencia.

2. Como funciona en índice:

- **Índice por vereda:** A cada vereda se le asigna una serie diaria de lluvia: El promedio de las celdas CHIRPS v3 que la cubren, ponderado por el área de intersección entre cada celda y el polígono veredal.
- **Dos lecturas del mes:** Para déficit se suma la lluvia diaria del mes calendario. Para exceso se toma el mayor acumulado móvil de 7 días observado dentro del mes.
- **Un solo peligro:** Cada índice se evalúa contra su propia función de pago y el mes liquida el mayor de los dos resultados. Los peligros no se suman entre sí.
- **Liquidación mensual:** Cada vereda se liquida de forma independiente al cierre de cada mes, sin esperar al fin de la vigencia y sin compensación entre veredas.



*Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, es Copia No Controlada.
El usuario al momento de consultarlo debe compararlo con la versión oficial publicada en la Intranet.*

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO	Gestión Contractual	Código:	GCR-P7-F6	 BAJO ESTÁNDAR MIPG SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN
		Versión:	14	
		Fecha:	9 de mayo del 2024	
	Estudios previos Proceso Contractual	Página:	Página 7 de 11	
		Elaborado por:	Yamid Espinosa/ Contratistas OAJ	
		Revisado por:	Carlos Francisco Torres Jefe Oficina Jurídica	
		Aprobado por:	Carlos Francisco Torres Jefe Oficina Jurídica	

Como se evidencia en las funciones de pago de los dos peligros (déficit-exceso). El déficit se activa por debajo de 2 mm de lluvia acumulada en el mes; el exceso, por encima de 125 mm en siete días. Ambos parten del veinte por ciento del sublímite al activarse y alcanzan el cien por ciento en su exit (agotamiento). Se precisa que cada mes y vereda liquida únicamente el de mayor pago.

Igualmente se precisa que no hay lugar a ajuste de siniestro, toda vez que el pago se determina exclusivamente por el índice de precipitación. No interviene ajustador, inspección de campo ni prueba de pérdida: si el índice se activa, la indemnización procede dentro del mismo mes en que ocurre el daño.

3. Estructura del seguro:

Elemento	Déficit de lluvia	Exceso de lluvia
Índice mensual	Lluvia acumulada del mes calendario en la vereda	Mayor acumulado móvil de 7 días observado en el mes
Gatillo (strike)	2 mm	125 mm
Agotamiento (exit)	0 mm	160 mm
Pago al activarse	20% del sublímite de la vereda	20% del sublímite de la vereda
Pago máximo mensual	100% del sublímite de la vereda	100% del sublímite de la vereda
Ventana de medición	Los doce meses de la vigencia	Los doce meses de la vigencia
Concurrencia	El mes y la vereda liquidan un solo peligro: el de mayor pago. Ambos consumen el mismo sublímite.	

Condición financiera	Valor
Límite asegurado de la póliza	Mínimo \$ 1.200.000.000 – Máximo \$ 1.350.000.000*
Prima indicativa	\$ 300.000.000 incluido IVA (5%)**
Unidad de riesgo	La vereda; 32 unidades independientes entre sí
Fuente de datos	CHIRPS v3 · Climate Hazards Center
Agente de cálculo	Innterra
Deducible	No aplica; la cobertura opera desde el primer peso una vez activado el gatillo

*Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, es Copia No Controlada.
El usuario al momento de consultarlo debe compararlo con la versión oficial publicada en la Intranet.*

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO	Gestión Contractual	Código:	GCR-P7-F6	 BAJO ESTÁNDAR MIPG SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN
		Versión:	14	
		Fecha:	9 de mayo del 2024	
	Estudios previos Proceso Contractual	Página:	Página 7 de 11	
		Elaborado por:	Yamid Espinosa/ Contratistas OAJ	
		Revisado por:	Carlos Francisco Torres Jefe Oficina Jurídica	
		Aprobado por:	Carlos Francisco Torres Jefe Oficina Jurídica	

* El límite asegurado mínimo de la póliza corresponde a MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1.200.000.000), resultado de considerar trescientos (300) beneficiarios y un límite asegurado individual mínimo de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000) por beneficiario, así: .

$300 \text{ beneficiarios} \times \$4.000.000 \text{ por beneficiario} = \$1.200.000.000 \text{ límite asegurado total de la póliza.}$

En consecuencia, \$4.000.000 constituye el límite asegurado individual mínimo por beneficiario y \$1.200.000.000 constituye el límite asegurado mínimo de la póliza. Este último corresponde al resultado de la aplicación del límite individual mínimo al número total de beneficiarios previstos para la contratación.

El límite asegurado podrá ser superior al mínimo establecido y hasta por \$1.350.000.000, de conformidad con las condiciones y criterios de evaluación establecidos en el Pliego de Condiciones. En tal sentido, el valor adicional que eventualmente ofrezca el proponente sobre el límite mínimo de \$1.200.000.000 será el que podrá ser objeto de asignación de puntaje, conforme a la metodología de evaluación prevista en el proceso.

El límite asegurado total deberá guardar correspondencia con los límites individuales. Por lo que, el hecho de ofrecer un límite superior modificará el límite individual mínimo de \$4.000.000 por beneficiario.

** La prima indicativa de \$300.000.000 corresponde al presupuesto estimado por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico – SDDE para la contratación de la cobertura de los trescientos (300) beneficiarios. Este valor corresponde al costo estimado de la cobertura y es conceptualmente diferente del límite asegurado, que representa la máxima responsabilidad indemnizatoria prevista en la póliza bajo las condiciones contratadas.

En consecuencia de lo anterior, el tratamiento del límite asegurado es el siguiente:

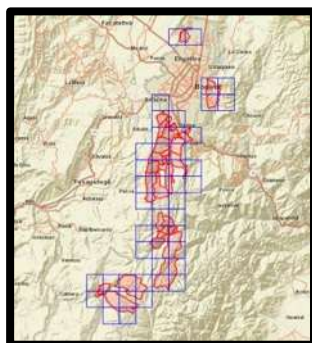
CONCEPTO	TRATAMIENTO
\$4.000.000 por beneficiario	Límite individual mínimo exigido
\$1.200.000.000	Límite asegurado total mínimo exigido, resultante de $300 \text{ beneficiarios} \times \$4.000.000$
\$1.350.000.000	Límite asegurado máximo susceptible de ser ofertado / calificado, de conformidad con la metodología del Pliego de Condiciones
\$300.000.000	Prima / presupuesto, no límite de cobertura
Sublímite por vereda	Número de beneficiarios de la vereda $\times$ límite individual
Exceso sobre \$1.200.000.000	Únicamente el componente adicional que puede generar puntaje, conforme con la metodología del Pliego de Condiciones

Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, es Copia No Controlada.
El usuario al momento de consultarlo debe compararlo con la versión oficial publicada en la Intranet.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO	Gestión Contractual	Código:	GCR-P7-F6	 BAJO ESTÁNDAR MIPG SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN
		Versión:	14	
		Fecha:	9 de mayo del 2024	
	Estudios previos Proceso Contractual	Página:	Página 7 de 11	
		Elaborado por:	Yamid Espinosa/ Contratistas OAJ	
		Revisado por:	Carlos Francisco Torres Jefe Oficina Jurídica	
		Aprobado por:	Carlos Francisco Torres Jefe Oficina Jurídica	

4. Cobertura territorial:

El esquema planteado cubre 32 veredas del área rural del Distrito Capital. Sobre ese territorio se superponen 48 celdas de la malla CHIRPS v3, y cada vereda recibe su propia serie de lluvia construida a partir de las celdas que la intersectan, ponderadas por el área compartida con el polígono veredal. Ninguna vereda comparte índice con otra.



Veredas del área rural de Bogotá y malla de celdas CHIRPS v3.

Vereda de mayor peso	Sublímite
Olarte	\$139.218.750
Quiba Bajo	\$130.781.250
El Destino / La Regadera	\$118.125.000
Quiba Alto	\$113.906.250
Restantes 28 veredas	<i>Anexo en Excel</i>
Límite agregado	\$1.350.000.000

Los sublímites se asignan en proporción al número de productores residentes en cada vereda.

5. Comportamiento histórico de la estructura:

Las siguientes tablas aplican la estructura cotizada y el límite vigente a la serie histórica de precipitación disponible hasta 2025. Corresponden a un ejercicio as-if con un límite asegurado de COP 1.350.000.000: no son siniestros ocurridos bajo esta póliza, sino la indemnización que la cobertura habría generado de haber estado vigente.

Años póliza de mayor pago

*Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, es Copia No Controlada.
El usuario al momento de consultarlo debe compararlo con la versión oficial publicada en la Intranet.*

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO	Gestión Contractual	Código:	GCR-P7-F6	 BAJO ESTÁNDAR MIPG SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN
		Versión:	14	
		Fecha:	9 de mayo del 2024	
	Estudios previos Proceso Contractual	Página:	Página 7 de 11	
		Elaborado por:	Yamid Espinosa/ Contratistas OAJ	
		Revisado por:	Carlos Francisco Torres Jefe Oficina Jurídica	
		Aprobado por:	Carlos Francisco Torres Jefe Oficina Jurídica	

Año póliza	Peligro dominante	Pago simulado del portafolio
1997	Déficit	\$585.604.539
2021	Exceso	\$415.040.234
2020	Exceso	\$165.607.996
1985	Déficit	\$99.002.196
2002	Déficit	\$76.684.198

Meses de mayor pago y peligro que los originó

Mes del evento	Peligro	Veredas activadas	Pago simulado
Diciembre 1997	Déficit	14	\$569.470.889
Octubre 2022	Exceso	8	\$307.685.525
Agosto 2021	Exceso	11	\$165.607.995
Noviembre 2022	Exceso	6	\$107.354.706
Diciembre 1985	Déficit	11	\$92.271.769

La fecha corresponde al mes del evento. El año póliza va de diciembre a noviembre, por lo que agosto de 2021 pertenece al año póliza 2020, y octubre y noviembre de 2022 al año póliza 2021.

Esta estructura demuestra ser una cobertura que responde con eficacia en las dos fases del ciclo, ya que los meses de mayor severidad se reparten entre los dos peligros y entre décadas distintas: el déficit domina 1997 y 1985, mientras que el exceso explica 2021, 2022 y el año póliza 2020. Ninguno de los dos peligros concentra por sí solo el riesgo de la cartera.

Los dos años de mayor severidad responden además a patrones de siniestro opuestos. El año póliza 1997 concentra casi todo su pago en un único mes, mientras que el año póliza 2021 alcanza \$415.040.234 repartidos entre octubre y noviembre de 2022. La estructura captura tanto el evento único como la temporada persistentemente adversa.

6. Evento de referencia por déficit: Diciembre de 1997

El año póliza 1997 coincide con el episodio de El Niño más intenso del registro instrumental y concentra el mayor pago simulado de toda la serie. De los \$585.604.539 que la cobertura habría indemnizado en esa vigencia, \$569.470.888 corresponden a un único mes: diciembre de 1997. Esa concentración es la firma de un evento catastrófico y no de un desgaste gradual de la cobertura.

*Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, es Copia No Controlada.
El usuario al momento de consultarlo debe compararlo con la versión oficial publicada en la Intranet.*

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO	Gestión Contractual	Código:	GCR-P7-F6	 BAJO ESTÁNDAR MIPG SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN
		Versión:	14	
		Fecha:	9 de mayo del 2024	
	Estudios previos Proceso Contractual	Página:	Página 7 de 11	
		Elaborado por:	Yamid Espinosa/ Contratistas OAJ	
		Revisado por:	Carlos Francisco Torres Jefe Oficina Jurídica	
		Aprobado por:	Carlos Francisco Torres Jefe Oficina Jurídica	

Vereda	Índice	% pago	Sublímite	Pago as-if
Quiba Bajo	0,88 mm	65,0%	\$130.781.250	\$84.951.119
Olarte	0,98 mm	61,0%	\$139.218.750	\$84.904.325
Quiba Alto	0,83 mm	66,8%	\$113.906.250	\$76.037.866
Mochuelo Alto	0,78 mm	68,7%	\$101.250.000	\$69.531.031
Pasquilla	0,90 mm	64,1%	\$92.812.500	\$59.488.096
La Requilina	0,24 mm	90,5%	\$54.843.750	\$49.607.842
El Destino / La Regadera	1,69 mm	32,4%	\$118.125.000	\$38.266.654
Las Margaritas	0,11 mm	95,6%	\$37.968.750	\$36.289.616
<i>Otras 6 veredas activadas</i>	—	—	—	\$70.394.339
Total diciembre de 1997	14 de 32 veredas activadas			\$569.470.888

Índice de déficit: lluvia acumulada del mes en la vereda.

Lo que muestra el mes es que 14 de las 32 veredas se activaron de forma simultánea, lo que confirma que el peligro es sistémico y territorial, no un evento aislado de finca.

Los índices observados no admiten discusión sobre la ocurrencia del evento: Las Margaritas registró 0,11 mm y La Requilina 0,24 mm de lluvia acumulada en todo el mes de diciembre.

La severidad se concentró donde está la población de productores: Olarte, Quiba Bajo y Quiba Alto, las de mayor peso del esquema, pagaron entre el 61% y el 67% de su sublímite. Un solo mes habría indemnizado cerca de 1,9 veces la prima anual indicativa.

7. Evento por referencia por exceso: Octubre de 2022

Octubre de 2022 es el mes de mayor pago por exceso de toda la serie y el segundo más severo del registro completo, con \$307.685.525 sobre ocho veredas. Las dos veredas de mayor indemnización registraron cerca de 150 mm de lluvia acumulada en siete días, a pocos milímetros del exit (agotamiento) que agota el sublímite.

Vereda	Índice	% pago	Sublímite	Pago as-if
Quiba Bajo	149,2 mm	75,4%	\$130.781.250	\$98.585.532
Quiba Alto	150,6 mm	78,5%	\$113.906.250	\$89.455.072
Pasquilla	130,3 mm	32,0%	\$92.812.500	\$29.738.720
El Verjón / Hoya Teusacá	145,4 mm	66,7%	\$42.187.500	\$28.148.757

*Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, es Copia No Controlada.
El usuario al momento de consultarlo debe compararlo con la versión oficial publicada en la Intranet.*

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO	Gestión Contractual	Código:	GCR-P7-F6	 BAJO ESTÁNDAR MIPG SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN
		Versión:	14	
		Fecha:	9 de mayo del 2024	
	Estudios previos Proceso Contractual	Página:	Página 7 de 11	
		Elaborado por:	Yamid Espinosa/ Contratistas OAJ	
		Revisado por:	Carlos Francisco Torres Jefe Oficina Jurídica	
		Aprobado por:	Carlos Francisco Torres Jefe Oficina Jurídica	

Mochuelo Alto	126,4 mm	23,2%	\$101.250.000	\$23.493.416
Chorrillos / Tuna Rural	131,4 mm	34,6%	\$59.062.500	\$20.438.167
Otras 2 veredas activadas	—	—	—	\$17.825.862
Total octubre de 2022	8 de 32 veredas activadas			\$307.685.525

Índice de exceso: mayor acumulado móvil de 7 días observado dentro del mes.

Lo que muestra este mes es que el pago se concentra en menos veredas que en 1997, pero con severidad individual más alta: Quiba Bajo y Quiba Alto superaron el 75% de su sublímite y juntas explican \$188.040.604 del total del mes.

Sumado a noviembre de 2022, el año póliza 2021 alcanza \$415.040.234. Es la demostración de que el exceso no es una cobertura accesoria dentro de la estructura, sino un peligro capaz de comprometer por sí solo una fracción relevante del límite.

A partir del análisis técnico y financiero realizado sobre cómo se estructura y funciona la cotización del seguro paramétrico, se evidencia la viabilidad de implementar este mecanismo de transferencia del riesgo para mitigar el impacto económico derivado de eventos climáticos adversos. Bajo esta premisa, la contratación resulta imperativa para la Secretaría con la finalidad de salvaguardar la resiliencia económica y la continuidad operativa de los productores rurales de Bogotá D.C., asegurando una compensación expedita ante la activación de los índices (disparadores) parametrizados.

No obstante y dada la naturaleza especializada de estos instrumentos financieros derivados de seguros, exigen un riguroso modelamiento de datos e indexación, por lo que, conforme lo anteriormente expuesto y para cumplir con la contratación y manejo de la póliza requerida por la Entidad, es necesario contar con conocimientos técnicos, jurídicos, operativos y de mercado especializados en materia de seguros y de administración de riesgos; razón por la cual, la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico - SDDE y el intermediario de seguros Jargu S.A. Corredores de Seguros, suscribieron el Contrato No. 667 de 2024 que tiene por objeto *“Prestar los servicios de asesoría especializada como Intermediario de Seguros a la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.”* y dentro del cual se estipularon las siguientes obligaciones específicas:

(...)

“5. Estructurar las condiciones técnicas y jurídicas de las diferentes pólizas de seguro que requiera la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico para la debida cobertura del riesgo, de sus bienes e intereses y de aquellos por los que es o llegará a ser responsable, una vez conocidos los resultados de los análisis mencionados en los puntos anteriores.

(...)

9. Suministrar a la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, en su debida oportunidad, los estudios de mercado que demande para la contratación de las pólizas que requiera para cumplir con su obligación legal de amparar sus bienes e intereses y aquellos por los que es o llegare a ser responsable.

*Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, es Copia No Controlada.
El usuario al momento de consultarlo debe compararlo con la versión oficial publicada en la Intranet.*

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO	Gestión Contractual	Código:	GCR-P7-F6	 BAJO ESTÁNDAR MIPG SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN
		Versión:	14	
		Fecha:	9 de mayo del 2024	
	Estudios previos Proceso Contractual	Página:	Página 7 de 11	
		Elaborado por:	Yamid Espinosa/ Contratistas OAJ	
		Revisado por:	Carlos Francisco Torres Jefe Oficina Jurídica	
		Aprobado por:	Carlos Francisco Torres Jefe Oficina Jurídica	

10. Asesorar a la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico en todos los trámites de los procesos contractuales que adelante, relacionados con los Seguros que requiera para el debido cubrimiento de sus bienes e intereses y de aquellos por los que es o llegará a ser responsable, incluyendo la evaluación de las ofertas que se reciban con ocasión de dichos procesos.”

La contratación de un seguro paramétrico agropecuario por parte de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico responde a la necesidad de brindar una protección financiera oportuna y efectiva a los productores de la ruralidad de Bogotá (en las localidades de Sumapaz, Usme, Ciudad Bolívar, Santa fe, Chapinero y Suba) frente a los impactos socioeconómicos de fenómenos climáticos extremos como heladas, sequías y precipitaciones atípicas. Respaldo legalmente en el marco de la Ley 2178 de 2021, este esquema innovador —inédito en el historial de la Entidad— sustituye los trámites y la evaluación presencial de daños materiales por un sistema de liquidación objetiva fundamentado en la medición de índices y umbrales técnicos mediante fuentes independientes. Con ello, ante la ocurrencia de un evento adverso, se garantiza una inyección rápida y directa de liquidez a los pequeños y medianos agricultores, evitando su sobreendeudamiento en mercados informales, asegurando la reactivación inmediata de sus ciclos productivos y salvaguardando la seguridad alimentaria de la capital.

Sobre el particular se precisa que el resultado de la convocatoria pública para la inscripción de productores y productoras al programa de seguros paramétricos tiene una base total de 326 inscritos, los cuales se encuentran distribuidos en las localidades de: Sumapaz, Usme, Ciudad Bolívar, Santa fe, Chapinero y Suba.

No obstante lo anterior, se precisa que independientemente del número total de inscritos en la convocatoria, el seguro paramétrico está diseñado para brindar cobertura o tener como beneficiarios del seguros a TRESCIENTOS (300) productores y productoras ubicados en las localidades de Sumapaz, Usme, Ciudad Bolívar, Santa fe, Chapinero y Suba.

La distribución por veredas de los productores y productoras que serán beneficiarios del seguro se darán a conocer al adjudicatario del presente proceso de selección.

2. Objeto a contratar, especificaciones, autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución.

2.1 Objeto Contractual

Contratar un seguro paramétrico con una compañía de seguros legalmente autorizada para operar en Colombia, destinado a la protección de las unidades productivas y/o emprendimientos rurales de Bogotá D.C., en el marco de los programas de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, con el fin de mitigar los efectos económicos adversos derivados de la ocurrencia de eventos climáticos, de conformidad con las condiciones y especificaciones establecidas en los documentos del proceso.

2.2 Clasificación UNSPSC

El objeto contractual se enmarca en el código del Clasificación de los Bienes y Servicios relacionado a continuación:

*Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, es Copia No Controlada.
El usuario al momento de consultarlo debe compararlo con la versión oficial publicada en la Intranet.*

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO	Gestión Contractual	Código:	GCR-P7-F6	 BAJO ESTÁNDAR MIPG SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN
		Versión:	14	
		Fecha:	9 de mayo del 2024	
	Estudios previos Proceso Contractual	Página:	Página 7 de 11	
		Elaborado por:	Yamid Espinosa/ Contratistas OAJ	
		Revisado por:	Carlos Francisco Torres Jefe Oficina Jurídica	
		Aprobado por:	Carlos Francisco Torres Jefe Oficina Jurídica	

GRUPO (F) Servicios	SEGMENTO (84000000) Servicios Financieros y de Seguros	FAMILIA (84130000) Servicios de Seguros y Jubilación	CLASE (84131500) Servicios de Seguros para Estructuras y Propiedades y Posesiones
------------------------	--	--	---

Nota 1: La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente a través de la Circular Externa Única, que contiene las actualizaciones del 16 de abril de 2019, estableció respecto de los niveles de clasificación lo siguiente: “(...) *la clasificación del proponente no es un requisito habilitante sino un mecanismo para establecer un lenguaje común entre los participantes del Sistema de Compra Pública. En consecuencia, las Entidades Estatales no pueden excluir a un proponente que haya acreditado los requisitos habilitantes exigidos en un Proceso de Contratación por no estar inscrito en el RUP con el código de los bienes, obras o servicios del objeto de tal Proceso de Contratación. (...)*” La experiencia es un requisito habilitante. Los proponentes deben inscribir en el RUP su experiencia usando los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios. Por su parte las Entidades Estatales al establecer el requisito habilitante de experiencia deben incluir los códigos específicos del objeto a contratar o el de bienes, obras o servicios afines al proceso de contratación respecto de los cuales los proponentes deben acreditar su experiencia. (...)

Nota 2: De conformidad con el Artículo 2.2.1.1.2.1.3. del Decreto 1082 de 2015 se aclara que la clasificación anterior se realiza hasta el tercer nivel del clasificador, es decir hasta la clase conforme la información que contiene el RUP de cada uno de los potenciales proponentes.

Nota 3: En el evento que la propuesta la presente un Consorcio o Unión Temporal, cada uno de sus integrantes deberá estar inscrito y clasificado según las identificaciones aquí señaladas.

2.3 Calidades, características, especificaciones técnicas o alcance del objeto contractual:

Corresponderá a los amparos, cláusulas y deducibles requeridos en el Pliego de Condiciones, las cuales se establecen con base en las necesidades de la Entidad y las políticas de suscripción del mercado asegurador.

La póliza objeto de contratación es un **seguro paramétrico o por índice**.

2.3.1 Población beneficiaria:

La población beneficiario corresponderá a TRESCIENTOS (300) productores y productoras que desarrollan actividades agropecuarias dentro de las zonas rurales de la ciudad de Bogotá ubicados en las localidades de Sumapaz, Usme, Ciudad Bolívar, Santa fe, Chapinero y Suba.

2.3.2 Otras especificaciones:

Corresponderán a los amparos y cláusulas requeridas en el Pliego de Condiciones, las cuales se establecen con base en las condiciones objeto de aseguramiento por la Secretaría y las políticas de suscripción del

*Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, es Copia No Controlada.
El usuario al momento de consultarlo debe compararlo con la versión oficial publicada en la Intranet.*

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO	Gestión Contractual	Código:	GCR-P7-F6	 BAJO ESTÁNDAR MIPG SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN
		Versión:	14	
	Estudios previos Proceso Contractual	Fecha:	9 de mayo del 2024	
		Página:	Página 7 de 11	
		Elaborado por:	Yamid Espinosa/ Contratistas OAJ	
		Revisado por:	Carlos Francisco Torres Jefe Oficina Jurídica	
		Aprobado por:	Carlos Francisco Torres Jefe Oficina Jurídica	

mercado asegurador y las cuales se encuentran descritas en el Anexo No. 2 Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias, el cual hace parte integral del presente documento y del Pliego de Condiciones.

2.4. Autorizaciones, permisos, estudios técnicos del proyecto y licencias requeridos para la ejecución del objeto contractual.

Por disposición expresa del Código de Comercio, que regula lo relacionado con los contrato de seguros, y en concordancia con el Estatuto orgánico del Sistema Financiero, el proponente deberá contar con la autorización por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia – SFC para comercializar el ramo objeto de contratación.

2.5. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y DE LA SECRETARÍA

A partir de la descripción del objeto contractual, se determinarán las obligaciones a cargo del contratista y las de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico - SDDE.

2.5.1. Obligaciones generales del contratista:

- Cumplir con todos y cada uno de los ofrecimientos realizados en su propuesta directamente relacionada con el Pliego de Condiciones, el anexo técnico y demás documentos que formen parte de los estudios previos, así como también de los ofrecimientos adicionales que hayan sido presentados, especialmente con aquellos ponderados dentro del factor de calidad, para el cumplimiento del objeto contractual.
- Aplicar los lineamientos dados por el supervisor para la ejecución del Contrato, así como brindar información a la SDDE acerca de las actividades necesarias para la realización del objeto del Contrato.
- Aportar su experiencia y conocimiento para el adecuado desarrollo del objeto del Contrato.
- Dar los créditos legibles a la Alcaldía Mayor de Bogotá y a la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, en todas las piezas publicitarias, Internet, impresos y memorias que realice, teniendo en cuenta los parámetros de imagen institucional de la Administración Distrital, Cuando a ello haya lugar.
- Presentar los informes de gestión que le sean solicitados, así como las facturas y/o cuentas de cobro y soportes para que la Secretaría efectúe los pagos acordados, bajo los lineamientos señalados por el supervisor del Contrato.
- Constituir (cuando a ello haya lugar) las garantías exigidas y mantenerlas vigentes en los términos establecidos en el presente Contrato, así mismo, asumir y cancelar todos los impuestos y gravámenes en general que se deriven del Contrato y las deducciones por estampillas, del Distrito Capital.
- Disponer durante la vigencia del Contrato, de la infraestructura física, técnica, tecnológica, operativa, contable, administrativa y financiera necesaria para atender a la población objetivo del Contrato, cuando a ello haya lugar.
- No discriminar a ninguna persona por razones de género, sexo, raza, credo religioso, preferencias políticas o sus condiciones económicas o sociales, ni ninguna otra que vulnere el derecho a la igualdad y demás derechos constitucionales.
- Cumplir, si a ello hubiere lugar, con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, relacionado con los aportes a los sistemas de salud, ARL, pensiones y aportes a cajas de compensación familiar, ICBF, SENA, cuando a ello haya lugar, durante la ejecución del Contrato y hasta su liquidación, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas de acuerdo al Decreto 1703 de 2002, Ley 797 de 2003, Decreto 510 de 2003 y Ley 1562 de 2012, o las normas que

*Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, es Copia No Controlada.
El usuario al momento de consultarlo debe compararlo con la versión oficial publicada en la Intranet.*

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO	Gestión Contractual	Código:	GCR-P7-F6	 BAJO ESTÁNDAR MIPG SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN
		Versión:	14	
		Fecha:	9 de mayo del 2024	
	Estudios previos Proceso Contractual	Página:	Página 7 de 11	
		Elaborado por:	Yamid Espinosa/ Contratistas OAJ	
		Revisado por:	Carlos Francisco Torres Jefe Oficina Jurídica	
		Aprobado por:	Carlos Francisco Torres Jefe Oficina Jurídica	

lo modifiquen o complementen.

- j) Asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del Contrato, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del mismo.
- k) Autorizar a la Secretaría el acceso, manejo y conservación de la información suministrada con la debida protección de la reserva de la información, según la normatividad aplicable al caso.
- l) Realizar la consignación de los rendimientos financieros conforme a los dispuesto en el Decreto Distrital 714 de 1996, Decreto vigente anual de presupuesto y demás normas que regulen la materia; para tal fin debe allegar los extractos bancarios.
- m) Garantizar que los compromisos, productos, acciones, intervenciones y demás aspectos técnicos, se ejecuten dando pleno cumplimiento a los Lineamientos y políticas establecidos por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico y a las instrucciones que se impartan a través del supervisor y/o interventor.
- n) Realizar los aportes del convenio en la forma pactada. (Aplica únicamente para convenios)
- o) Cumplir estrictamente con el Sistema Integrado de Gestión bajo estándar del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG y el Plan Institucional de Gestión Ambiental – PIGA, para el cumplimiento del uso eficiente y responsable de los recursos naturales e insumos que la Secretaría coloca a su disposición tales como: El agua, energía, elementos de papelería, cafetería, aseo. De igual manera dar cumplimiento a la normativa vigente en materia de Gestión Integral de Residuos como el aprovechamiento y la segregación en la fuente, con el fin de generar conciencia y promover acciones responsables frente al Medio Ambiente sin comprometer generaciones futuras.
- p) Conocer y dar cumplimiento de los lineamientos establecidos en la política de Seguridad y Privacidad de la Información, así como el Manual de Políticas de seguridad y los procedimientos del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información implementados por la Secretaría.
- q) Todas aquellas adicionales que sean requeridas para la correcta ejecución del Contrato.

2.5.2. Obligaciones específicas del contratista:

El contratista seleccionado, en desarrollo del objeto contractual deberá cumplir la totalidad de las siguientes obligaciones:

- a) Ejecutar el contrato de seguros en los términos y condiciones señalados en el Pliego de Condiciones y en la propuesta presentada por el ASEGURADOR, y de conformidad con las normas legales que los regulen.
- b) Expedir con la adjudicación contractual, la Nota de Cobertura de la póliza correspondiente al presente proceso de selección de conformidad con las necesidades de la entidad.
- c) Realizar las modificaciones, inclusiones o exclusiones, las adiciones o prórrogas, en las mismas condiciones contratadas para el seguro. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el evento de que la siniestralidad sea mayor porcentaje indicado en el Anexo No. 2 Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias durante el plazo inicialmente contratado, de mutuo acuerdo se podrán negociar los términos y condiciones para las adiciones o prórrogas. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para la determinación del porcentaje de siniestralidad se incluirá el valor de los siniestros pagados y en reserva.
- d) Expedir la póliza de seguro con sus correspondientes anexos y modificaciones que llegare a tener en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición de la Nota de Cobertura y previa expedición del Registro Presupuestal.

*Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, es Copia No Controlada.
El usuario al momento de consultarlo debe compararlo con la versión oficial publicada en la Intranet.*

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO	Gestión Contractual	Código:	GCR-P7-F6	 BAJO ESTÁNDAR MIPG SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN
		Versión:	14	
		Fecha:	9 de mayo del 2024	
	Estudios previos Proceso Contractual	Página:	Página 7 de 11	
		Elaborado por:	Yamid Espinosa/ Contratistas OAJ	
		Revisado por:	Carlos Francisco Torres Jefe Oficina Jurídica	
		Aprobado por:	Carlos Francisco Torres Jefe Oficina Jurídica	

- e) Atender y pagar las reclamaciones y siniestros que presente la entidad, o sus beneficiarios, en los términos, plazos y condiciones señalados en la oferta presentada y de conformidad con la legislación vigente, sin dilaciones.
- f) Coordinar con el Intermediario de Seguros de la entidad, la entrega dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de cada mes, el informe de estadísticas y reporte sobre siniestralidad, el cual debe contener la siguiente información: póliza afectada, número de radicación del siniestro, fecha de aviso, fecha de ocurrencia del siniestro, amparo afectado, valor estimado de la reclamación, estado de la reclamación, ciudad de ocurrencia, número de orden de pago, valor indemnizado y fecha de pago según corresponda.
- g) Prestar todos y cada uno de los servicios descritos en su propuesta.
- h) Atender y responder las solicitudes y requerimientos que realice la entidad.
- i) Pagar las comisiones al intermediario de seguros de la entidad, que para el presente proceso es **JARGU SA CORREDORES DE SEGUROS**, de conformidad con el artículo 1341 del Código de Comercio, con las disposiciones vigentes y con el ofrecimiento realizado en la oferta.
- j) Diseñar y ejecutar, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico, un plan de socialización y educación financiera dirigido a las comunidades rurales de Bogotá, para explicar de manera pedagógica y sencilla qué es el seguro paramétrico, cómo funciona, cuáles son los umbrales y cómo se realizarían los pagos.
- k) Disponer de canales de atención efectivos y accesibles (líneas telefónicas gratuitas, WhatsApp, atención presencial o puntos de información) para que los productores rurales puedan consultar el estado de su póliza o radicar peticiones, quejas y reclamos.
- l) Designar un colaborador que tenga comunicación directa con la entidad, con el propósito de brindar ayuda inmediata en caso de inquietudes o atención de siniestros que no hayan sido escalados por los canales oficiales.
- m) Mantener un archivo organizado y a disposición de la Secretaría de Desarrollo Económico con todos los soportes de las pólizas emitidas, mediciones climáticas, comprobantes de las indemnizaciones transferidas y la demás documentación que se considere necesaria.
- n) Informar oportunamente al supervisor del contrato sobre las imposibilidades o dificultades que se presenten en la ejecución del mismo.
- o) No comunicar, divulgar, ni aportar, ni utilizar la información que le sea suministrada o que le haya confiado o que obtenga en desarrollo del objeto contractual y/o de los servicios prestados, a ningún título frente a terceros ni en provecho propio, sin previo consentimiento escrito por parte de la entidad.
- p) Abstenerse de dar información a medios de comunicación, a menos que haya recibido autorización de la entidad. **PARÁGRAFO:** Esta obligación se prolongará incluso después de finalizado el servicio y por el término de dos (2) años.
- q) Las demás que surjan del contenido del contrato, de las cláusulas adicionales que se incorporan al mismo o de la propuesta presentada por el ASEGURADOR.

2.5.3. Obligaciones de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico:

La Secretaría deberá:

- a. Realizar el pago al contratista, previo al cumplimiento de todos los requisitos establecidos para tal fin.
- b. Suministrar la información necesaria para la correcta ejecución del contrato.
Suministrar los elementos y/o espacios necesarios para la ejecución del objeto del convenio si a ello hubiere lugar.
- c. Vigilar y controlar a través del supervisor designado, el cumplimiento de las condiciones técnicas

*Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, es Copia No Controlada.
El usuario al momento de consultarlo debe compararlo con la versión oficial publicada en la Intranet.*

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO	Gestión Contractual	Código:	GCR-P7-F6	 BAJO ESTÁNDAR MIPG SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN
		Versión:	14	
		Fecha:	9 de mayo del 2024	
	Estudios previos Proceso Contractual	Página:	Página 7 de 11	
		Elaborado por:	Yamid Espinosa/ Contratistas OAJ	
		Revisado por:	Carlos Francisco Torres Jefe Oficina Jurídica	
		Aprobado por:	Carlos Francisco Torres Jefe Oficina Jurídica	

establecidas, así como de las demás obligaciones del contratista definidas en las cláusulas del contrato y en la integralidad del proceso de selección; esto es, las condiciones incluidas en los estudios previos, en el Pliego de Condiciones Definitivo, en adendas, en la propuesta presentada y en los demás documentos que hacen parte integral del contrato.

- d. La Secretaría de Desarrollo Económico a través del supervisor designado, en ejercicio de sus funciones de inspección, control y vigilancia, deberá dar estricto cumplimiento a las especificaciones técnicas previstas en el anexo técnico y/o ficha técnica (si aplica), en caso de apartarse de ellas, deberá allegar justificación escrita debidamente soportada para aprobación del ordenador del gasto.
- e. Diligenciar el formato de Diagnóstico de Madurez Empresarial Rural – DIME rural a cada uno de los beneficiarios una vez sea formalizada su vinculación al programa.
- f. Aplicar las sanciones y correctivos establecidos en la Ley, el Estudio Previo y el mismo contrato, en caso de incumplimiento total o parcial por parte del contratista o asociado, adelantando las acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias.
- g. Adelantar las demás funciones y actividades que se encuentren a su cargo y se especifiquen en los documentos que modifiquen o adicionen y que deberán concordar con el objeto del mismo.
- h. Liquidar el contrato, si a ello hubiere lugar dentro de los términos establecidos para tal fin.
- i. Las demás que se requieran para el cumplimiento del objeto pactado y de los fines del Contrato.

3. Modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.

Es aplicable a la presente contratación, lo dispuesto por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto No.1082 de 2015, y las demás normas que la complementen o modifiquen, así como las normas comerciales y civiles aplicables por la naturaleza del objeto a contratar.

El artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, reglamenta el principio de transparencia y señala las distintas modalidades de selección por parte de las entidades estatales que se encuentran sometidas al Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública.

Por su parte, el Título I, Artículo 2, Numeral 2, literal b) de la Ley 1150 de 2007, la modalidad de selección aplicable en este caso es la Selección Abreviada de Menor Cuantía.

“Art. 2. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (...)

2. Selección abreviada. La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.”

(...)

Serán causales de selección abreviada las siguientes:

(...) b) La contratación de menor cuantía. Se entenderá por menor cuantía los valores que a continuación se relacionan, determinados en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas expresados en salarios mínimos legales mensuales.

Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, es Copia No Controlada.
El usuario al momento de consultarlo debe compararlo con la versión oficial publicada en la Intranet.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO	Gestión Contractual	Código:	GCR-P7-F6	 BAJO ESTÁNDAR MIPG SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN
		Versión:	14	
		Fecha:	9 de mayo del 2024	
	Estudios previos Proceso Contractual	Página:	Página 7 de 11	
		Elaborado por:	Yamid Espinosa/ Contratistas OAJ	
		Revisado por:	Carlos Francisco Torres Jefe Oficina Jurídica	
		Aprobado por:	Carlos Francisco Torres Jefe Oficina Jurídica	

Las que tengan un presupuesto anual inferior a 120.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 280 salarios mínimos legales mensuales (...)"

Por lo tanto, para esta contratación, se llevará a cabo una Selección Abreviada de Menor Cuantía.

Tipología contractual: Contrato de seguros.

4. Valor estimado del contrato y justificación del mismo.

4.1. Presupuesto oficial: El presupuesto asignado para el presente proceso de selección es hasta por **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$300.000.000)** incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos y demás gastos a cargo del contratista.

NOTA 1: Los proponentes no podrán exceder en su propuesta el valor del presupuesto oficial. En tal caso que esto suceda **la propuesta será rechazada.**

NOTA 2: se precisa que, una vez caracterizada la información, esta puede ser susceptible de modificaciones.

4.2. Justificación del valor estimado: Para el cálculo del presupuesto oficial aproximado de los servicios a contratar, se tuvo en cuenta la información contenida en el Anexo Técnico, Estudio del Sector y Estudio de Mercado que se presenta como documentos anexos y los cuales hacen parte integral del presente documento.

4.3. Certificado de disponibilidad presupuestal:

Las obligaciones que contraigan en desarrollo de esta contratación se respaldan con recursos del presupuesto de la SDDE, de acuerdo con lo establecido en el numeral 6 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal que se expida para esta contratación.

Número	Fecha	Código presupuestal	Descripción	Valor
1400	25 de agosto de 2026	O2301171702202 40265	Fortalecimiento de los sistemas productivos acorde a la vocación y potencial económico del territorio mediante la reconversión, innovación y diversificación productiva de la Ruralidad de Bogotá D.C.	\$300.000.000

4.4. Forma de pago del contrato:

La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, pagará el valor del contrato dentro de un plazo de sesenta (60) días calendario, contados a partir del cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Haber expedido la póliza de conformidad con los requerimientos técnicos contenidos en los documentos que constituyen el presente Proceso de Selección.

*Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, es Copia No Controlada.
El usuario al momento de consultarlo debe compararlo con la versión oficial publicada en la Intranet.*

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO	Gestión Contractual	Código:	GCR-P7-F6	 BAJO ESTÁNDAR MIPG SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN
		Versión:	14	
		Fecha:	9 de mayo del 2024	
	Estudios previos Proceso Contractual	Página:	Página 7 de 11	
		Elaborado por:	Yamid Espinosa/ Contratistas OAJ	
		Revisado por:	Carlos Francisco Torres Jefe Oficina Jurídica	
		Aprobado por:	Carlos Francisco Torres Jefe Oficina Jurídica	

- b.** Presentar la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato.
- c.** Acreditar el correspondiente pago de los aportes parafiscales.
- d.** Presentar la respectiva factura electrónica De acuerdo con el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público por el cual se reglamentan aspectos en materia tributaria y la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020 expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales–DIAN.

El pago se efectuará mediante transferencia a la cuenta bancaria informada por la aseguradora que resulte seleccionada, previos los descuentos de ley.

El pago estará sujeto a la disponibilidad de los recursos del PAC y los de Tesorería Distrital. Los pagos al contratista serán efectuados por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, en el número de cuenta y entidad bancaria que el contratista informe para tal fin.

La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico efectuará las retenciones de orden fiscal, de conformidad con la normativa vigente, las cuales estarán a cargo del Contratista.

Nota 1: El pago será cancelado en pesos colombianos, a través de la consignación en la cuenta corriente o de ahorros que el contratista señale, en una de las entidades financieras afiliadas al sistema automático de pagos, previos los descuentos de ley.

Nota 2: En caso de que el proponente adjudicatario sea un consorcio o unión temporal, para efectos del pago, se debe informar el número de cuenta a nombre del consorcio o unión temporal, así como efectuar la facturación en formato aprobado por la DIAN a nombre del respectivo consorcio o unión temporal.

Nota 3: Si la factura no ha sido correctamente elaborada, o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, la obligación de pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad del contratista y no tendrá por ello, derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Nota 4: El pago se realizará teniendo en cuenta la Propuesta Económica presentada por el contratista de acuerdo con el resultado de la modalidad de selección, la cual forma parte integral del presente contrato.

5. Criterios para seleccionar la oferta más favorable

La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico dará aplicación al artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, el cual señala que es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

De igual forma, se dará aplicación a lo preceptuado en el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, de conformidad con el cual la entidad debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista.

*Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, es Copia No Controlada.
El usuario al momento de consultarlo debe compararlo con la versión oficial publicada en la Intranet.*

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO	Gestión Contractual	Código:	GCR-P7-F6	 BAJO ESTÁNDAR MIPG SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN
		Versión:	14	
		Fecha:	9 de mayo del 2024	
	Estudios previos Proceso Contractual	Página:	Página 7 de 11	
		Elaborado por:	Yamid Espinosa/ Contratistas OAJ	
		Revisado por:	Carlos Francisco Torres Jefe Oficina Jurídica	
		Aprobado por:	Carlos Francisco Torres Jefe Oficina Jurídica	

5.1. Condiciones de Participación:

Al presente proceso de selección de CONTRATISTA podrán comparecer las compañías de seguros legalmente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia así:

- ✓ Al presente proceso de selección podrán comparecer las compañías de seguros legalmente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, siempre y cuando tengan la autorización para comercializar el ramo objeto de contratación.
- ✓ Podrán comparecer las compañías de seguros de manera singular o bajo las modalidades de consorcio o unión temporal.
- ✓ En el caso de presentar propuesta bajo la modalidad de consorcio o unión temporal es importante precisar que, en atención a la naturaleza propia de las figuras del Consorcio y la Unión Temporal, en donde uno de los elementos característicos de estas relaciones es la solidaridad existente entre los integrantes frente a las obligaciones de la propuesta y del contrato, siendo cada aseguradora integrante deudor principal frente a la Entidad Estatal contratante, es necesario que cada una de las compañías cumplan, individualmente considerados, con los requisitos legales establecidos en la normativa financiera para poder ejecutar las obligaciones contractuales establecidas, dentro de los cuales se encuentra **tener autorizado el ramo de seguros que se va a comercializar, en atención a lo establecido en el numeral 2 del artículo 326 en concordancia con el artículo 184 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero**, por cuanto para la Superintendencia Financiera de Colombia, la participación en consorcio o uniones temporales cuando no se tiene el ramo aprobado, es considerado como una práctica insegura, por lo cual se **EXIGE** que cada uno de los integrantes cuente con la debida aprobación de cada uno de los ramos objeto del presente proceso.
- ✓ No se aceptan propuestas bajo la modalidad de **coaseguro**, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la ley 80 de 1.993 que estipula que los contratos que celebren las entidades estatales se rigen por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, “...**salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley.**” (Negrilla y subraya fuera de texto).

Teniendo en cuenta la citada ley, se precisa que si bien los contratos se rigen por las disposiciones comerciales y civiles, así mismo establece la excepción de, “**salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley**”; para el caso que nos ocupa claramente aplica lo indicado en el artículo 7 del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, numeral 6 Consorcio y 7 Unión Temporal, los cuales reglamentan las condiciones de las figuras de asociación, definidas como “...**cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, ...**”,

Mencionado lo anterior, se resalta que, para las referidas figuras, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, establece como requisito esencial, la **responsabilidad solidaria**, diferenciando entre una y otra, la aplicación de las sanciones a los miembros que las conforman y en razón a ello, todos los miembros del proponente adjudicatario responderán de manera **solidaria** por la totalidad de las obligaciones emanadas del contrato de seguro, incluyendo, sin limitación alguna, el pago total de las indemnizaciones derivadas de cualquier siniestro amparado por las pólizas objeto de contratación y por lo tanto, todos los integrantes de la forma plural declaran y aceptan que cualquier reclamación, notificación, requerimiento o comunicación formulada por el asegurado o por un tercero ante la compañía líder o cualquiera de sus integrantes se entiende automáticamente formulada ante

*Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, es Copia No Controlada.
El usuario al momento de consultarlo debe compararlo con la versión oficial publicada en la Intranet.*

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO	Gestión Contractual	Código:	GCR-P7-F6	 BAJO ESTÁNDAR MIPG SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN
		Versión:	14	
		Fecha:	9 de mayo del 2024	
	Estudios previos Proceso Contractual	Página:	Página 7 de 11	
		Elaborado por:	Yamid Espinosa/ Contratistas OAJ	
		Revisado por:	Carlos Francisco Torres Jefe Oficina Jurídica	
		Aprobado por:	Carlos Francisco Torres Jefe Oficina Jurídica	

los demás integrantes de la forma plural (consorcio o unión temporal) y será suficiente para exigir el pago del 100% de la indemnización a que haya lugar.

En consecuencia, se concluye que en materia de seguros se estima fundamental que las ofertas a recibir en el proceso **contemplan la solidaridad**, razón por la cual, no se acepta la presentación de ofertas mediante la figura de asociación contemplada en el artículo 1095 del Código de Comercio **coaseguro**, teniendo en cuenta que en ella se advierte que esta figura no cumple el requisito de la solidaridad, por lo que para su aplicación se establece que es el asegurado el que la solicita, al indicar **“... en virtud del cual dos o más aseguradores, a petición del asegurado o con su aquiescencia previa acuerdan distribuirse entre ellos determinado seguro”**. Así las cosas, queda establecido que el adjudicatario no podrá oponer la excepción de división de las obligaciones frente a las pólizas, ni tampoco le es aplicable invocar el beneficio de excusión.

Finalmente se precisa que el contrato estatal de seguros que se suscribirá se regirá por las normas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, y no en lo previsto por las normas del Código Civil y Código de Comercio; razón por la cual, es importante resaltar lo contemplado en el parágrafo 2 del artículo 7 de la Ley 80 de 1993, el cual indica **“En los casos en que se conformen sociedades bajo cualquiera de las modalidades previstas en la ley con el único objeto de presentar una propuesta, celebrar y ejecutar un contrato estatal, la responsabilidad y sus efectos se regirá por las disposiciones previstas en esta ley para los consorcios.”**, por tanto, frente a la contratación estatal queda entendido que existirá la solidaridad en el cumplimiento del contrato de seguros y las obligaciones derivadas del mismo.

5.2. Requisitos Habilitantes Jurídicos:

La evaluación de los requisitos jurídicos no tiene ponderación alguna y se efectúa como requisito habilitante para el proceso de selección; en él se pretende evaluar la capacidad de celebrar contratos con la Secretaría, por lo que se calificará como CUMPLE o NO CUMPLE.

Los requisitos habilitantes, que se exigirán serán los siguientes:

5.2.1. Capacidad Jurídica:

La capacidad jurídica es la facultad de una persona para celebrar contratos con una Entidad Estatal, es decir (i) obligarse a cumplir el objeto del contrato; y (ii) no estar incurso en inhabilidades o incompatibilidades que impidan la celebración del contrato. (Fuente: manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación - CCE).

La verificación de estas condiciones se realizará con la presentación de los siguientes documentos:

✓ Carta de presentación de la propuesta:

El proponente aportará una carta de presentación que deberá identificar claramente el sujeto jurídico que hace la oferta; hacer un ofrecimiento incondicional de celebrar el contrato propuesto; y manifestar el compromiso de acoger y respetar las reglas de este proceso de selección, conforme lo establecido para este fin, en el

*Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, es Copia No Controlada.
El usuario al momento de consultarlo debe compararlo con la versión oficial publicada en la Intranet.*

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO	Gestión Contractual	Código:	GCR-P7-F6	 BAJO ESTÁNDAR MIPG SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN
		Versión:	14	
		Fecha:	9 de mayo del 2024	
	Estudios previos Proceso Contractual	Página:	Página 7 de 11	
		Elaborado por:	Yamid Espinosa/ Contratistas OAJ	
		Revisado por:	Carlos Francisco Torres Jefe Oficina Jurídica	
		Aprobado por:	Carlos Francisco Torres Jefe Oficina Jurídica	

Formato No. 1 del presente proceso de selección. Dicho formato debe estar suscrito en debida forma por el representante legal o apoderado de la persona jurídica, en caso de consorcio o unión temporal, debe estar suscrito por el representante legal de la figura asociativa. Con la firma (digital o carta escaneada) de la propuesta se entiende que la oferente firma, bajo la gravedad de juramento, que no se halla en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad legal para contratar con el Estado. Se consideran válidas las cartas de presentación que el interesado, representante legal o apoderado firmen de forma electrónica de acuerdo con lo contemplado en la Ley 527 de 1999, el Decreto 019 de 2012 y el Decreto 2364 de 2012. Se entiende por firma electrónica la definición contenida en el numeral 3 del artículo 1° del Decreto 2364 de 2012.

✓ **Documento de identificación del representante legal del proponente:**

Si el proponente es persona jurídica, deberá aportar junto con su propuesta fotocopia legible de la cédula de ciudadanía del representante legal o quien haga sus veces.

Si el proponente es consorcio o unión temporal, deberá aportar junto con su propuesta fotocopia legible de la cédula de ciudadanía de cada uno de los representantes legales o apoderados de los integrantes de la figura asociativa y del representante legal del consorcio o unión temporal.

✓ **Certificado de existencia y representación legal:**

Los proponentes deberán acreditar su existencia legal mediante los siguientes documentos:

- ✓ **Certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia:** Con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha de cierre del presente proceso.
- ✓ **Certificado expedido por la Cámara de Comercio:** Con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del presente proceso, en el que conste que su objeto social corresponde al objeto del presente proceso.

En el evento en que en ninguno de los certificados mencionados se indiquen las facultades del representante legal o la duración de la sociedad, el proponente deberá presentar el extracto de los estatutos sociales en donde se indiquen las mismas, con el fin de verificar, directamente por parte de la Entidad, estos aspectos.

En caso de presentarse la oferta en Consorcio o Unión Temporal, estos documentos deben ser presentados en forma individual por cada uno de los integrantes.

Si el proponente o los integrantes del mismo cuando éste sea un Consorcio o Unión Temporal, al cierre del presente proceso carezcan de los requisitos previstos en cuanto al registro o sucursal domiciliada, la indicación de las facultades del Representante Legal, el término de duración y el objeto social exigidos, la propuesta correspondiente NO SERÁ HABILITADA.

La capacidad de la persona jurídica oferente se circunscribe al desarrollo de la actividad prevista en su objeto social, el cual deberá contemplar la celebración de contratos de seguros, lo cual se verificará en el Certificado

*Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, es Copia No Controlada.
El usuario al momento de consultarlo debe compararlo con la versión oficial publicada en la Intranet.*

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO	Gestión Contractual	Código:	GCR-P7-F6	 BAJO ESTÁNDAR MIPG SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN
		Versión:	14	
		Fecha:	9 de mayo del 2024	
	Estudios previos Proceso Contractual	Página:	Página 7 de 11	
		Elaborado por:	Yamid Espinosa/ Contratistas OAJ	
		Revisado por:	Carlos Francisco Torres Jefe Oficina Jurídica	
		Aprobado por:	Carlos Francisco Torres Jefe Oficina Jurídica	

de Existencia y Representación Legal. Para proponentes que sean consorcio o unión temporal, todos sus miembros deben cumplir con este requisito.

✓ **Inscripción en el registro único de proponentes:**

Los proponentes deberán allegar al momento del cierre el Registro Único de Proponentes, el cual debe tener fecha de expedición no mayor a treinta días a la fecha límite de recepción de las ofertas. En caso de prórroga del plazo del cierre del presente proceso, el certificado tendrá validez con respecto a la primera fecha de cierre.

En el caso de consorcios o uniones temporales, cada uno de sus miembros deberá acreditar individualmente su inscripción en el RUP, para lo cual cada integrante deberá adjuntar a la propuesta el respectivo certificado.

✓ **Autorización del representante legal y/o apoderado:**

Si del Certificado de Existencia o Representación Legal, de los Estatutos de Sociedad o del documento equivalente, se desprende que las facultades del representante legal están limitadas por razón de la naturaleza o cuantía del negocio jurídico, el oferente deberá presentar autorización expresa y específica del órgano social competente (Asamblea, Junta Directiva, etc.), en la que conste que el representante legal está plenamente facultado para presentar la propuesta dentro del presente proceso de selección y para suscribir el contrato hasta por el valor del presupuesto oficial estimado.

El documento de autorización deberá estar debidamente suscrito y expedido con anterioridad a la presentación de la propuesta.

En caso de consorcios o uniones temporales, los representantes de cada uno de los integrantes del proponente plural deben estar facultados para presentar la propuesta y suscribir el contrato por el valor que incluya el presupuesto oficial del presente proceso de selección. En caso de que se tenga alguna limitación en las facultades, se deberá aportar la autorización que corresponda, en los términos antes señalados.

✓ **Garantía de seriedad de la propuesta:**

Para efectos de allegar la garantía de seriedad de la oferta, esta se deberá constituir por el 10% del valor del presupuesto oficial.

El oferente deberá garantizar el cumplimiento de la oferta que presenta en el proceso de contratación y la suscripción del respectivo contrato, mediante la constitución de una garantía de seriedad de la misma, acorde con los siguientes requisitos:

- ✓ A favor de BOGOTÁ D.C- SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO.
- ✓ Ubicada en la Calle 28 No. 13A-35, Edificio Centro de Comercio Internacional (CCI)..
- ✓ Identificada con NIT 899.999.061-9.
- ✓ Por un valor equivalente al diez (10%) del valor del presupuesto estimado para la contratación válida como mínimo por TRES (3) MESES contados a partir de la fecha definitiva de cierre del proceso de selección.

*Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, es Copia No Controlada.
El usuario al momento de consultarlo debe compararlo con la versión oficial publicada en la Intranet.*

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO	Gestión Contractual	Código:	GCR-P7-F6	 BAJO ESTÁNDAR MIPG SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN
		Versión:	14	
		Fecha:	9 de mayo del 2024	
	Estudios previos Proceso Contractual	Página:	Página 7 de 11	
		Elaborado por:	Yamid Espinosa/ Contratistas OAJ	
		Revisado por:	Carlos Francisco Torres Jefe Oficina Jurídica	
		Aprobado por:	Carlos Francisco Torres Jefe Oficina Jurídica	

La garantía no podrá tener cláusulas excluyentes adicionales a las timbradas en ella.

El oferente, por el acto de ofertar, acepta que la Secretaría solicite ampliar el término de vigencia de la garantía, en la medida en que ello sea necesario. Los costos que se causen por la expedición o prorrogas de la garantía estarán a cargo del oferente.

Salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, la garantía de seriedad de la oferta se hará efectiva a favor de la Secretaría, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015.

“Artículo 2.2.1.2.3.1.6. Garantía de los Riesgos derivados del incumplimiento de la oferta. La garantía de seriedad de la oferta debe cubrir la sanción derivada del incumplimiento de la oferta, en los siguientes eventos:

1. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir del contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
2. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
3. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.

Lo anterior, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos por la cuantía de esta póliza y sin perjuicio de que la Secretaría pueda optar por adjudicar al oferente calificado en segundo lugar.

La no presentación de la garantía de seriedad junto con la propuesta dará lugar al rechazo de la misma.

✓ **Certificado de pago de aportes al sistema de seguridad social integral:**

De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 , Ley 1150 de 2007 y Ley 1562 de 2012, el oferente deberá certificar el pago de los aportes realizados en cumplimiento de sus obligaciones y pago de aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje y CREE, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o en su defecto por el representante legal, que acredite el cumplimiento de la obligación por lo menos durante los últimos seis (6) meses calendario legalmente exigibles a la fecha de cierre del presente proceso de selección, con el fin de dar cumplimiento al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

Si se trata de un consorcio o unión temporal, se deberá allegar la certificación de cumplimiento antes mencionada para cada uno de los miembros.

En caso de prórroga del plazo del cierre del presente proceso, el certificado tendrá validez con respecto a la primera fecha de cierre.

El proponente podrá utilizar el **Formato No. 2** o uno propio, siempre que cumpla con el contenido del Pliego de Condiciones y la normativa vigente.

*Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, es Copia No Controlada.
El usuario al momento de consultarlo debe compararlo con la versión oficial publicada en la Intranet.*

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO	Gestión Contractual	Código:	GCR-P7-F6	 BAJO ESTÁNDAR MIPG SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN
		Versión:	14	
		Fecha:	9 de mayo del 2024	
	Estudios previos Proceso Contractual	Página:	Página 7 de 11	
		Elaborado por:	Yamid Espinosa/ Contratistas OAJ	
		Revisado por:	Carlos Francisco Torres Jefe Oficina Jurídica	
		Aprobado por:	Carlos Francisco Torres Jefe Oficina Jurídica	

Cuando la certificación de pago de aportes allegada se encuentre suscrita por el **revisor fiscal, deberá allegar el certificado de vigencia de inscripción y antecedentes disciplinarios, vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, y la tarjeta profesional del contador público responsable de la suscripción de dicha certificación**. Lo anterior permite garantizar la idoneidad y desempeño ético y profesional del contador público que suscribe dicha certificación.

✓ **Certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación:**

El proponente tipo persona jurídica, su representante legal y todos los integrantes del proponente plural (consorcio o unión temporal) no podrán tener antecedentes disciplinarios que le inhabiliten o impidan presentar la propuesta y celebrar el contrato. La Secretaría conforme la Ley 1238 de 2008, consultará los antecedentes en la página web de la Procuraduría General de la Nación.

✓ **Boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República:**

Conforme el artículo 60 de la Ley 610 de 2000 y el párrafo 1 del artículo 38 de la Ley 734 de 2002, el proponente tipo persona jurídica, su representante legal y todos los integrantes del proponente plural (consorcio o unión temporal), no podrán estar relacionados en el Boletín de Responsables Fiscales. La Secretaría acorde con la Ley 962 de 2005 y la Circular 005 del 25 de febrero de 2008, suscrita por el Contralor General de la República, verificará en la página web de la Contraloría el respectivo Boletín.

En caso de que un proponente se encuentre relacionado en dicho boletín, se le hará la advertencia que debe acreditar la cancelación de las obligaciones contraídas o la vigencia de un acuerdo de pagos con anterioridad a la adjudicación del contrato, de lo contrario la oferta no será habilitada jurídicamente.

✓ **Certificado de antecedentes judiciales y de multas y sanciones:**

La SDDE conforme el Decreto 019 de 2012, consultará y verificará, de la página Web de Policía Nacional de Colombia los antecedentes judiciales del representante legal de la persona jurídica y de todos los integrantes del proponente plural (consorcio o unión temporal) que van a participar en el presente proceso.

✓ **Certificado del sistema registro nacional de medidas correctivas RNMC:**

La SDDE verificará que el representante legal de la persona jurídica y de todos los integrantes del proponente plural (consorcio o unión temporal) no se encuentren vinculados en el Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia como infractor de la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Policía y Convivencia.

✓ **Certificado de antecedentes disciplinarios de la Personería de Bogotá:**

La SDDE consultará y verificará, de la página Web de Personería de Bogotá los antecedentes del representante legal de la persona jurídica y de todos los integrantes del proponente plural (consorcio o unión temporal) que van a participar en el presente proceso.

*Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, es Copia No Controlada.
El usuario al momento de consultarlo debe compararlo con la versión oficial publicada en la Intranet.*

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO	Gestión Contractual	Código:	GCR-P7-F6	 BAJO ESTÁNDAR MIPG SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN
		Versión:	14	
		Fecha:	9 de mayo del 2024	
	Estudios previos Proceso Contractual	Página:	Página 7 de 11	
		Elaborado por:	Yamid Espinosa/ Contratistas OAJ	
		Revisado por:	Carlos Francisco Torres Jefe Oficina Jurídica	
		Aprobado por:	Carlos Francisco Torres Jefe Oficina Jurídica	

✓ **Declaración de deudores alimentarios morosos REDAM:**

En virtud de lo establecido en el numeral 1 del artículo 6 de la Ley 2097 del 2021 *“por medio del cual se crea el Registro de Deudores Morosos (REDAM) y se dictan otras disposiciones”*, el representante legal de la persona jurídica y de todos los integrantes del proponente plural (consorcio o unión temporal), deberán acreditar que se encuentren a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias.

✓ **Documento de conformación del consorcio o unión temporal:**

Consorcio o Unión Temporal: Los proponentes que se presenten bajo una de estas modalidades deberán presentar el documento que acredite la conformación del Consorcio o Unión Temporal con el lleno de los requisitos exigidos por el parágrafo 1º del artículo 7º de la Ley 80 de 1993.

En el documento de constitución deberá constar la siguiente información:

- ✓ Los proponentes indicarán si su participación es a título de Consorcio o Unión Temporal.
- ✓ En caso de unión temporal deberán señalar los términos y porcentaje de su participación en la propuesta y en la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la Secretaría de Desarrollo Económico.
- ✓ Designar la persona que para todos los efectos representará el Consorcio o a la Unión Temporal y señalarán las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad.
- ✓ Indicar el término de duración del Consorcio o Unión temporal el cual no podrá ser inferior al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.
- ✓ En caso de uniones temporales es obligatorio señalar los términos y porcentaje de participación de cada integrante en la propuesta y en la ejecución del contrato. En caso de que este requisito no conste en el documento, la entidad podrá proceder a requerirlo.

Para la presentación de los documentos que se enuncian como requisitos habilitantes jurídicos, cada uno de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal deberá acompañarlos y/o acreditarlos en forma individual, sin perjuicio del documento de constitución del Consorcio o Unión Temporal.

En los casos en que se conformen sociedades bajo cualquiera de las modalidades previstas en la ley con el único objeto de presentar una propuesta, celebrar y ejecutar un contrato estatal, la responsabilidad y sus efectos se regirá por las disposiciones previstas en la ley para los consorcios.

El proponente podrá utilizar el **Formato No. 3 y/o 4** o uno propio, siempre que cumpla con el contenido del Pliego de Condiciones y la normativa vigente.

✓ **Situación militar definida:**

En los términos previstos en el artículo 42 de La Ley 1861 de 2017, la Secretaría de Desarrollo Económico consultará y verificará en la página de la Jefatura de Reclutamiento del Ejército Nacional la situación militar del representante legal de la persona jurídica, cuando se trate de hombres menores de 50 años.

*Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, es Copia No Controlada.
El usuario al momento de consultarlo debe compararlo con la versión oficial publicada en la Intranet.*

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO	Gestión Contractual	Código:	GCR-P7-F6	 BAJO ESTÁNDAR MIPG SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN
		Versión:	14	
		Fecha:	9 de mayo del 2024	
	Estudios previos Proceso Contractual	Página:	Página 7 de 11	
		Elaborado por:	Yamid Espinosa/ Contratistas OAJ	
		Revisado por:	Carlos Francisco Torres Jefe Oficina Jurídica	
		Aprobado por:	Carlos Francisco Torres Jefe Oficina Jurídica	

✓ **Compromiso de transparencia y anticorrupción:**

La propuesta debe estar acompañada del **Formato No. 5** compromiso de transparencia y anticorrupción firmado por el representante legal o apoderado debidamente facultado para el efecto.

✓ **Declaración sobre inhabilidades e incompatibilidades:**

El proponente y cada uno de sus integrantes, cuando sea el caso, deberá aportar con su propuesta, el **Formato No. 6** Declaración de inhabilidades e incompatibilidades o documento que contenga la misma información, debidamente diligenciado, en el que certifique que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Constitución Política y en la Ley.

Acerca de las excepciones a las inhabilidades e incompatibilidades, se observarán las indicadas en el artículo 10° de la Ley 80 de 1993 y disposiciones concordantes y complementarias.

✓ **Situaciones de Control:**

En atención al artículo 2.1.4.3.2.1 del Decreto 1081 de 2015 modificado por el artículo 2 del Decreto 1600 de 2024 el proponente deberá aportar con su propuesta, el **Formato No. 16** mediante el cual declara sobre la existencia o no de situaciones de control en los términos de los artículos 260 y 261 del Código de comercio.

En caso de consorcio o unión temporal esta declaración deberá ser suscrita por cada uno de los integrantes que lo conforman.

✓ **Registro único tributario (RUT):**

Con la propuesta deberá presentar el Registro Único Tributario (RUT) debidamente actualizado, en caso de ser el proponente una figura asociativa deberá presentar el RUT de cada uno de los socios.

✓ **Registro único de información tributaria (RIT):**

Se deberá presentar el Registro Único De Información Tributaria (RIT) debidamente actualizado, en caso de ser el proponente una figura asociativa deberá presentar el RIT de cada uno de los socios.

✓ **Certificación bancaria:**

El proponente deberá presentar certificación bancaria con fecha de expedición inferior a 3 meses, en la cual se indique el número de cuenta bancaria (de ahorros o corriente) a nombre de la empresa proponente, y se acredite que es el cuentahabiente y que la cuenta esté activa a la fecha. En caso de Consorcio o Unión temporal, deberá allegar la certificación bancaria de cada uno de los miembros de dicho proponente plural.

*Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, es Copia No Controlada.
El usuario al momento de consultarlo debe compararlo con la versión oficial publicada en la Intranet.*

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO	Gestión Contractual	Código:	GCR-P7-F6	 BAJO ESTÁNDAR MIPG SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN
		Versión:	14	
		Fecha:	9 de mayo del 2024	
	Estudios previos Proceso Contractual	Página:	Página 7 de 11	
		Elaborado por:	Yamid Espinosa/ Contratistas OAJ	
		Revisado por:	Carlos Francisco Torres Jefe Oficina Jurídica	
		Aprobado por:	Carlos Francisco Torres Jefe Oficina Jurídica	

5.3. Requisitos Habilitantes Técnicos

La evaluación de los requisitos técnicos no tiene ponderación alguna y se efectúa como requisito habilitante para el proceso de selección; en él se pretende evaluar la capacidad del oferente para cubrir cabalmente con el objeto de la contratación, por lo que se calificará como CUMPLE o NO CUMPLE.

5.3.1. Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias:

Las Condiciones Obligatorias Técnicas se encuentran contenidas en el Anexo No. 2 Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias y corresponden a los términos de las coberturas, cláusulas y demás condiciones particulares mínimas exigidas por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, que por sus especiales características requieren de una exigencia particular de cumplimiento que no puede obviarse y por lo tanto los proponentes deben con base en éstas formular sus ofertas.

De conformidad con lo anterior y con el fin de que pueda ser evaluado, el proponente deberá aportar con su propuesta debidamente diligenciado y firmado por parte del representante legal o apoderado de la persona jurídica, en caso de consorcio o unión temporal, debe estar suscrito por el representante legal de la figura asociativa el **Formato No. 7** Aceptación de las Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias.

NOTAS IMPERANTES:

- ✓ Los oferentes NO NECESITAN ADJUNTAR A SU OFERTA el Anexo No. 2 Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias, toda vez que la acreditación de este requisito será verificada únicamente con la certificación de aceptación de estas, implícita en el Formato No. 7 Aceptación de las Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias, el cual debe ser aportado debidamente suscrito por el representante legal, en señal de clara y absoluta aceptación de las condiciones obligatorias exigidas en el Anexo No. 2.
- ✓ Las Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias corresponden a condiciones obligatorias de carácter particular, por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre éstas y los textos de las pólizas, clausulados generales, certificados y/o demás documentos contenidos en la propuesta, las Condiciones Obligatorias Técnicas prevalecerán sobre cualquier información y/o condición.

5.3.2. Experiencia General:

La SDDE realizará la verificación de la experiencia directamente del RUP, según lo establecido en el numeral 1 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, verificando la siguiente información:

- ✓ Nombre del contratante
- ✓ Nombre del contratista
- ✓ Máximo cinco (5) contratos ejecutados
- ✓ Clasificación UNSPSC 841315 (Servicios de seguros para estructuras y propiedades y posesiones)
- ✓ La sumatoria de los contratos debe ser igual o superior al valor del presupuesto expresado PESOS, es decir \$300.000.000 o 171 SMMLV al 2026.

*Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, es Copia No Controlada.
El usuario al momento de consultarlo debe compararlo con la versión oficial publicada en la Intranet.*

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO	Gestión Contractual	Código:	GCR-P7-F6	 BAJO ESTÁNDAR MIPG SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN
		Versión:	14	
		Fecha:	9 de mayo del 2024	
	Estudios previos Proceso Contractual	Página:	Página 7 de 11	
		Elaborado por:	Yamid Espinosa/ Contratistas OAJ	
		Revisado por:	Carlos Francisco Torres Jefe Oficina Jurídica	
		Aprobado por:	Carlos Francisco Torres Jefe Oficina Jurídica	

Para efectos de la verificación de experiencia, el oferente deberá indicar en el **Formato No. 8** Experiencia General los contratos reportados en el RUP que pretende hacer valer, de conformidad con las exigencias anteriormente descritas, so pena de ser calificada la propuesta como NO CUMPLE.

Teniendo en cuenta que el RUP registra la clasificación UNSPSC únicamente hasta el tercer 3 nivel, el oferente deberá aportar las certificaciones de los contratos relacionados en el **Formato No. 8** Experiencia General. Lo anterior tiene como propósito verificar la idoneidad del proponente respecto al objeto del proceso; específicamente, constatar que la experiencia acreditada corresponda a pólizas afines al objeto contractual.

NOTA 1: En los eventos de participación plural, a través de consorcio o unión temporal, la experiencia podrá ser acreditada por uno o varios de los miembros que conforman el proponente, sin que sea necesario que cada uno de ellos la acredite.

NOTA 2: Se aceptan como equivalentes a las certificaciones los contratos u órdenes de compra, la copia del acta de liquidación, la póliza y/o los demás documentos expedidos por el contratante, en los que se pueda verificar la información solicitada para la acreditación de la experiencia.

5.3.3. Experiencia en Pagos Masivos:

El oferente deberá acreditar experiencia en la realización de por lo menos una operación de pagos masivos o simultáneos (dispersión de recursos o indemnizaciones) que haya involucrado a trescientos (300) o más beneficiarios.

Para acreditar esta experiencia, el oferente deberá diligenciar el **Formato No. 9** Experiencia en Pago de Masivos y presentar **máximo tres (3) certificaciones** en las cuales se pueda verificar como mínimo:

- ✓ Nombre del contratante
- ✓ Nombre del contratista
- ✓ Número beneficiarios
- ✓ Número de transacciones y/o valor de los pagos realizados

Ramos contratados

Cada certificación que se presente debe expresar que la operación de pago, dispersión de recursos o indemnizaciones comprendió como mínimo a trescientos (300) beneficiarios.

NOTA 1: En los eventos de participación plural, a través de consorcio o unión temporal, la experiencia podrá ser acreditada por uno o varios de los miembros que conforman el proponente, sin que sea necesario que cada uno de ellos la acredite.

NOTA 2: Se aceptan como equivalentes a las certificaciones los contratos, actas de ejecución o documentos equivalentes y/o los demás documentos expedidos por el contratante, en los que se pueda verificar la información solicitada para la acreditación de la experiencia.

*Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, es Copia No Controlada.
El usuario al momento de consultarlo debe compararlo con la versión oficial publicada en la Intranet.*

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO	Gestión Contractual	Código:	GCR-P7-F6	 BAJO ESTÁNDAR MIPG SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN
		Versión:	14	
		Fecha:	9 de mayo del 2024	
	Estudios previos Proceso Contractual	Página:	Página 7 de 11	
		Elaborado por:	Yamid Espinosa/ Contratistas OAJ	
		Revisado por:	Carlos Francisco Torres Jefe Oficina Jurídica	
		Aprobado por:	Carlos Francisco Torres Jefe Oficina Jurídica	

• **Criterios Diferenciales en Favor de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPymes):**

En relación con la aplicación de criterios diferenciales e incentivos en favor de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPymes), se precisa que dicho mecanismo no resulta aplicable al presente proceso de contratación. De acuerdo con los análisis derivados del estudio de sector adelantado por la Entidad, la oferta en el mercado asegurador habilitado para operar e implementar esquemas paramétricos en Colombia está conformada exclusivamente por entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia que, por sus exigencias legales de patrimonio técnico, margen de solvencia y naturaleza jurídica, no clasifican como MiPymes. En consecuencia, al constatar la inexistencia de oferentes que ostenten dicha condición en el segmento especializado requerido, no es procedente la incorporación medidas de preferencia asociadas a esta categoría, garantizando así la observancia de la realidad del mercado, el principio de selección objetiva y la pluralidad de oferentes.

• **Criterios Diferenciales para Emprendimiento y Empresas de Mujeres en el Sistema de Compras Públicas:**

La SDDE, aplicará como criterio diferencial el indicado en el numeral 2. “Número de contratos para la acreditación de la experiencia”, de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021 y conforme con las definiciones que trae el artículo 2.2.1.2.4.2.14 ídem, para lo cual el proponente deberá indicar en el **Formato No. 8** Experiencia General los contratos reportados en el RUP que pretende hacer valer junto con la información allí solicitada. Igualmente deberá aportar certificación suscrita por el representante legal de la persona jurídica y el revisor fiscal cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

Así las cosas, el proponente que acredite ser una empresa de mujeres o un emprendimiento de mujeres de conformidad con las definiciones del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, **para la acreditación de la experiencia general deberá:**

- ✓ Diligenciar el **Formato No. 8** Experiencia General con los contratos del RUP que pretende hacer valer.
- ✓ Podrá acreditar la experiencia con máximo **un (01) contrato adicional** al exigido para los demás proponentes.

La SDDE realizará la verificación de los contratos directamente en el RUP verificando la siguiente información:

*Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, es Copia No Controlada.
El usuario al momento de consultarlo debe compararlo con la versión oficial publicada en la Intranet.*

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO	Gestión Contractual	Código:	GCR-P7-F6	 BAJO ESTÁNDAR MIPG SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN
		Versión:	14	
		Fecha:	9 de mayo del 2024	
	Estudios previos Proceso Contractual	Página:	Página 7 de 11	
		Elaborado por:	Yamid Espinosa/ Contratistas OAJ	
		Revisado por:	Carlos Francisco Torres Jefe Oficina Jurídica	
		Aprobado por:	Carlos Francisco Torres Jefe Oficina Jurídica	

- ✓ Nombre del contratante
- ✓ Nombre del contratista
- ✓ Clasificación UNSPSC 841315 (Servicios de seguros para estructuras y propiedades y posesiones)
- ✓ La sumatoria de los contratos debe ser igual o superior al valor del presupuesto expresado PESOS, es decir \$300.000.000 o 171 SMMLV al 2026.

Teniendo en cuenta que el RUP registra la clasificación UNSPSC únicamente hasta el tercer 3 nivel, el oferente deberá aportar las certificaciones de los contratos relacionados en el **Formato No. 8** Experiencia General. Lo anterior tiene como propósito verificar la idoneidad del proponente respecto al objeto del proceso; específicamente, constatar que la experiencia acreditada corresponda a pólizas afines al objeto contractual.

Así mismo, **para acreditar la experiencia en pagos masivos o simultáneos a 300 o más beneficiarios; deberá:**

- ✓ Diligenciar el **Formato No. 9** Experiencia en Pago de Masivos.
- ✓ Podrá acreditar la experiencia con máximo **un (01) contrato adicional** al exigido para los demás proponentes.

La SDDE, realizará la verificación de la información directamente en las certificaciones aportadas, las cuales deberán contener:

- ✓ Nombre del contratante
- ✓ Nombre del contratista
- ✓ Número beneficiarios
- ✓ Número de transacciones y/o valor de los pagos realizados
- ✓ Ramos contratados

NOTA 1: Se aceptan como equivalentes a las certificaciones los contratos u órdenes de compra, la copia del acta de liquidación, la póliza y/o los demás documentos expedidos por el contratante, en los que se pueda verificar la información solicitada para la acreditación de la experiencia.

NOTA 2: Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021 y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

NOTA 3: Las medidas de fomento aquí previstas serán compatibles con otros criterios diferenciales o de preferencia establecidos en el ordenamiento jurídico, tales como las aplicables a las empresas y emprendimientos de personas con discapacidad.

NOTA 4: Se acreditará la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres, cuando se cumpla alguna de las condiciones establecidas en el numeral 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021.

*Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, es Copia No Controlada.
El usuario al momento de consultarlo debe compararlo con la versión oficial publicada en la Intranet.*

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO	Gestión Contractual	Código:	GCR-P7-F6	 BAJO ESTÁNDAR MIPG SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN
		Versión:	14	
	Estudios previos Proceso Contractual	Fecha:	9 de mayo del 2024	
		Página:	Página 7 de 11	
		Elaborado por:	Yamid Espinosa/ Contratistas OAJ	
		Revisado por:	Carlos Francisco Torres Jefe Oficina Jurídica	
		Aprobado por:	Carlos Francisco Torres Jefe Oficina Jurídica	

• **Criterios Diferenciales en Favor de los Emprendimientos y Empresas de Personas con Discapacidad**

La SDDE, aplicará como criterio diferencial “Número de contratos para la acreditación de la experiencia”, de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.3. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 287 de 2026 y conforme con las definiciones que trae el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 0287 de 2026, para lo cual el proponente deberá indicar en el **Formato No. 8** Experiencia General los contratos reportados en el RUP que pretende hacer valer junto con la información allí solicitada. Igualmente deberá aportar certificación expedida con un plazo no mayor a treinta (30) días calendario respecto a la fecha de presentación de la oferta, suscrita por el representante legal del proponente y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, en la que conste el número de personas con discapacidad que conforman su planta de personal. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas con discapacidad. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, sin que se puedan relacionar contratos de prestación de servicios, así como el certificado de aportes a seguridad social de los últimos tres (3) meses en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, y el certificado de discapacidad expedido conforme a la normativa vigente del Ministerio de Salud y Protección Social.

También, esta verificación se hará con el certificado que para el efecto expide el Ministerio de Trabajo y la entidad estatal contratante verificará la vigencia de dicha certificación, de conformidad con la normativa aplicable.

Así las cosas, el proponente que acredite ser un emprendimiento y empresa de personas con discapacidad, de conformidad con las definiciones del artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 0287 de 2026, **para la acreditación de la experiencia general deberá:**

- ✓ Diligenciar el **Formato No. 8** Experiencia General con los contratos del RUP que pretende hacer valer.
- ✓ Podrá acreditar la experiencia con máximo **un (01) contrato adicional** al exigido para los demás proponentes.

La SDDE realizará la verificación de los contratos directamente en el RUP verificando la siguiente información:

- ✓ Nombre del contratante
- ✓ Nombre del contratista
- ✓ Clasificación UNSPSC 841315 (Servicios de seguros para estructuras y propiedades y posesiones)
- ✓ La sumatoria de los contratos debe ser igual o superior al valor del presupuesto expresado PESOS, es decir \$300.000.000 o 171 SMMLV al 2026.

Teniendo en cuenta que el RUP registra la clasificación UNSPSC únicamente hasta el tercer 3 nivel, el oferente deberá aportar las certificaciones de los contratos relacionados en el **Formato No. 8** Experiencia General. Lo anterior tiene como propósito verificar la idoneidad del proponente respecto al objeto del proceso; específicamente, constatar que la experiencia acreditada corresponda a pólizas afines al objeto contractual. Así mismo, **para acreditar la experiencia en pagos masivos o simultáneos a 300 o más beneficiarios; deberá:**

*Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, es Copia No Controlada.
El usuario al momento de consultarlo debe compararlo con la versión oficial publicada en la Intranet.*

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO	Gestión Contractual	Código:	GCR-P7-F6	 BAJO ESTÁNDAR MIPG SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN
		Versión:	14	
		Fecha:	9 de mayo del 2024	
	Estudios previos Proceso Contractual	Página:	Página 7 de 11	
		Elaborado por:	Yamid Espinosa/ Contratistas OAJ	
		Revisado por:	Carlos Francisco Torres Jefe Oficina Jurídica	
		Aprobado por:	Carlos Francisco Torres Jefe Oficina Jurídica	

- ✓ Diligenciar el **Formato No. 9** Experiencia en Pago de Masivos.
- ✓ Podrá acreditar la experiencia con máximo **un (01) contrato adicional** al exigido para los demás proponentes.

La SDDE, realizará la verificación de la información directamente en las certificaciones aportadas, las cuales deberán contener:

- ✓ Nombre del contratante
- ✓ Nombre del contratista
- ✓ Número beneficiarios
- ✓ Número de transacciones y/o valor de los pagos realizados
- ✓ Ramos contratados

NOTA 1: Se aceptan como equivalentes a las certificaciones los contratos u órdenes de compra, la copia del acta de liquidación, la póliza y/o los demás documentos expedidos por el contratante, en los que se pueda verificar la información solicitada para la acreditación de la experiencia.

NOTA 2: Tratándose de proponentes plurales, lo dispuesto en el presente inciso sólo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de emprendimiento y empresa de personas con discapacidad, y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

NOTA 3: Las medidas de fomento aquí previstas serán compatibles con otros criterios diferenciales o de preferencia establecidos en el ordenamiento jurídico, tales como las aplicables a las empresas y emprendimientos de mujeres.

NOTA 4: Se acreditará la calidad de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad con el cumplimiento de lo establecido en el numeral artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 0287 de 2026.

5.3.4. Ejemplar de la póliza:

El proponente deberá incluir el modelo (caratula) y el clausulado general de la póliza objeto de contratación de acuerdo con las disposiciones de la Superintendencia Financiera de Colombia.

5.3.5. Plataforma tecnológica de monitoreo, servicio y/o reporte:

El oferente deberá estructurar y presentar junto con la oferta un documento en el que en el cual indique la herramienta, plataforma o sistema tecnológico que utiliza para visualizar, manejar, monitorear y hacer seguimiento de conformidad con los criterios y condiciones descritos en el Anexo No. 6 Criterios y Condiciones Herramientas Tecnológicas.

*Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, es Copia No Controlada.
El usuario al momento de consultarlo debe compararlo con la versión oficial publicada en la Intranet.*

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO	Gestión Contractual	Código:	GCR-P7-F6	 BAJO ESTÁNDAR MIPG SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN
		Versión:	14	
		Fecha:	9 de mayo del 2024	
	Estudios previos Proceso Contractual	Página:	Página 7 de 11	
		Elaborado por:	Yamid Espinosa/ Contratistas OAJ	
		Revisado por:	Carlos Francisco Torres Jefe Oficina Jurídica	
		Aprobado por:	Carlos Francisco Torres Jefe Oficina Jurídica	

5.4. Capacidad Financiera.

Los interesados en el presente proceso de contratación y que sean personas jurídicas nacionales, deberán estar inscritos en el Registro Único de Proponentes (RUP) con el fin de que la entidad realice la verificación de los requisitos habilitantes de carácter financiero de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.5.3 numeral 3 del Decreto 1082 de 2015, la capacidad financiera de los proponentes se verificará de forma general en la información económica y financiera en firme, contenida en el certificado de inscripción y clasificación contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP), con corte a 31 de diciembre de 2025. Lo anterior teniendo en cuenta que el artículo antes citado establece como obligación de las Cámaras de Comercio la verificación, certificación y publicación de los índices de cada uno de los proponentes registrados y autoriza a la entidad a solicitar la información que considere necesaria.

La determinación de los indicadores financieros para el presente proceso son producto del análisis financiero efectuado a partir de la información contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP) de cada una de las compañías de seguros que conforman el sector conforme la naturaleza de este proceso y que corresponden a las empresas de seguros que habitualmente participan en este tipo de procesos de selección.

5.4.1 Documentos de Carácter Financiero

Para evaluar la capacidad financiera de los proponentes como requisito habilitante, la SDDE verificará sus índices de liquidez, nivel de endeudamiento y razón de cobertura de intereses a través del Registro Único de Proponentes (RUP) actualizado con corte al 31 de diciembre de 2025, reservándose la facultad de solicitar aclaraciones o información complementaria si lo considera necesario.

5.4.2. Valoración de la Capacidad Financiera

La evaluación financiera de las propuestas no tiene ponderación alguna y se efectúa como requisito habilitante para el proceso de selección; en él se pretende evaluar la capacidad financiera y la eficiencia organizacional del oferente, e indica si la propuesta CUMPLE o NO CUMPLE con los requisitos financieros del presente documento.

Ahora, si bien es cierto que el Decreto 1082 de 2015 establece tres tipos de indicadores financieros a saber: liquidez, endeudamiento y razón de cobertura de intereses, al realizar el correspondiente estudio del sector, frente a los indicadores financieros de las compañías de seguros, los mismos, por las características propias de estas compañías, deben solicitarse con unos márgenes muy diferentes a los que se solicitarían para cualquier otro tipo de compañías, atendiendo que esta es una actividad regulada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

En ese orden de ideas, tal como lo señala el Manual de Requisitos Habilitantes expedido por Colombia Compra Eficiente, se adelantó el análisis de conocimiento del sector y con base en el mismo, particularmente el relativo

*Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, es Copia No Controlada.
El usuario al momento de consultarlo debe compararlo con la versión oficial publicada en la Intranet.*

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO	Gestión Contractual	Código:	GCR-P7-F6	 BAJO ESTÁNDAR MIPG SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN
		Versión:	14	
		Fecha:	9 de mayo del 2024	
	Estudios previos Proceso Contractual	Página:	Página 7 de 11	
		Elaborado por:	Yamid Espinosa/ Contratistas OAJ	
		Revisado por:	Carlos Francisco Torres Jefe Oficina Jurídica	
		Aprobado por:	Carlos Francisco Torres Jefe Oficina Jurídica	

al objeto del Proceso de la Contratación de las aseguradoras que participan en los procesos de contratación estatal de seguros que se consideran son posibles oferentes.

Por lo anterior, la Entidad, da cumplimiento a lo indicado en el Decreto 1082 de 2015 así:

- ✓ Artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 que a la letra señala que *“La Entidad Estatal debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de Análisis de Riesgo...”*. (Subrayado fuera de texto)
- ✓ Artículo 2.2.1.1.1.6.2 que a la letra señala que *“La Entidad Estatal debe establecer los requisitos habilitantes en los pliegos de condiciones o en la invitación, teniendo en cuenta: (a) el Riesgo del Proceso de Contratación; (b) el valor del contrato objeto del Proceso de Contratación; (c) el análisis del sector económico respectivo; y (d) el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial. La Entidad Estatal no debe limitarse a la aplicación mecánica de fórmulas financieras para verificar los requisitos habilitantes.”* (Subrayado y negrilla fuera de texto)”

A su vez, se procede a tener en cuenta las directrices dadas por Colombia Compra Eficiente, a través del Manual para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes en los Procesos de Contratación, así:

- ✓ *“La promoción de la competencia es uno de los objetivos del sistema de compras y contratación pública, por lo cual es muy importante tener en cuenta que los requisitos habilitantes no son ni pueden ser una forma de restringir la participación en los Procesos de Contratación. El sistema de compras y contratación pública debe promover la participación de más proponentes y el crecimiento de la industria nacional de bienes y servicios y por eso los requisitos habilitantes deben ser adecuados y proporcionales.”*^[1]

Así entonces la Entidad con el fin de promover la competencia en el presente proceso y con el fin de permitir la participación plural de compañías de seguros que comúnmente participan en procesos con Entidades Estatales, se hace necesario establecer los indicadores financieros y de organización acorde al sector asegurador, estableciendo los topes mínimos y máximos, por lo que se hace necesario establecer los indicadores financieros y de organización acorde al sector asegurador, realizando el análisis con los indicadores vigentes y en firme en el Registro Único de Proponentes (RUP).

Conforme con lo anterior, la verificación de capacidad financiera y organizacional de las propuestas se efectuará a partir de la información financiera con corte a **31 de diciembre de 2025**.

5.4.2.1. Indicadores de Capacidad Financiera para la contratación:

Para la presente contratación, el proponente debe cumplir con los resultados de cada uno de los indicadores financieros, así:

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO	Gestión Contractual	Código:	GCR-P7-F6	 BAJO ESTÁNDAR MIPG SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN
		Versión:	14	
		Fecha:	9 de mayo del 2024	
	Estudios previos Proceso Contractual	Página:	Página 7 de 11	
		Elaborado por:	Yamid Espinosa/ Contratistas OAJ	
		Revisado por:	Carlos Francisco Torres Jefe Oficina Jurídica	
		Aprobado por:	Carlos Francisco Torres Jefe Oficina Jurídica	

INDICADOR	FORMULA	MARGEN SOLICITADO
ÍNDICE DE LIQUIDEZ	$\frac{\text{Activo Corriente}}{\text{Pasivo Corriente}}$	Mayor o igual a 1.00
NIVEL DE ENDEUDAMIENTO (*)	$\frac{\text{Pasivo Total}}{\text{Activo Total}}$	Menor o igual al 0.94
RAZÓN DE COBERTURA DE INTERÉS	$\frac{\text{Utilidad (Pérdida) Operacional}}{\text{Gastos de Intereses}}$	Mayor o igual a 0.00 o indeterminado
EXCESO O DEFECTO DE PATRIMONIO	Patrimonio Técnico – Patrimonio Adecuado	Positivo

Nota 1: Para que un proponente se considere habilitado, se requiere que cumpla con todos los indicadores anteriormente descritos.

Nota 2: Razón de cobertura de interés: Teniendo en cuenta que el numerador de la fórmula puede ser Pérdida o Utilidad Operacional el reporte del Registro Único de Proponentes (RUP) puede estar registrado como “indeterminado”; así mismo, cuando existe utilidad operacional pero el valor de los gastos por intereses es cero (0), el reporte del Registro Único de Proponentes (RUP) puede estar registrado como “indeterminado”. Estas circunstancias obedecen a que el hecho de tener una pérdida operacional no necesariamente afecta la capacidad del proponente, así como el tener una utilidad operacional “positiva” no siempre refleja la capacidad real de ejecución del contrato, en la medida que las pérdidas operacionales pueden deberse a etapas de inversión, expansión empresarial, situaciones coyunturales, inversiones para el desarrollo de nuevas líneas de negocio, etc. y no necesariamente a un ejercicio equivocado del manejo de los recursos o una administración deficiente.

Lo anterior, precisando que este criterio no se encuentra relacionado con la actividad principal de las aseguradoras, la cual, no está dirigida a realizar inversiones, ni a realizar actividades dirigidas a producir resultados de eficiencia en términos de activos, puesto que la actividad principal de una aseguradora consiste en cubrir determinados riesgos económicos mediante el pago de una prima que el interesado realiza a la compañía, para lo cual, la importancia en este negocio se centra de un lado en que las compañías de seguros tengan adecuadas reservas técnicas, dirigidas a garantizar el pago de los siniestros ocurridos y de otro lado que cuenten con un reasegurador adecuado que lo respalde.

Nota 3: El indicador de exceso o defecto de patrimonio se verificará el indicador conforme con el último corte publicado en la página web de la Superintendencia Financiera de Colombia y de Fasecolda, teniendo en cuenta que este indicador adicional no se encuentra establecido en el RUP.

<https://www.superfinanciera.gov.co/powerbi/reportes/531/522/>
<https://www.fasecolda.com/informacion-financiera/>

*Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, es Copia No Controlada.
El usuario al momento de consultarlo debe compararlo con la versión oficial publicada en la Intranet.*

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO	Gestión Contractual	Código:	GCR-P7-F6	 BAJO ESTÁNDAR MIPG SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN
		Versión:	14	
		Fecha:	9 de mayo del 2024	
	Estudios previos Proceso Contractual	Página:	Página 7 de 11	
		Elaborado por:	Yamid Espinosa/ Contratistas OAJ	
		Revisado por:	Carlos Francisco Torres Jefe Oficina Jurídica	
		Aprobado por:	Carlos Francisco Torres Jefe Oficina Jurídica	

5.4.3. Valoración de la Capacidad Organizacional

La capacidad organizacional es la aptitud de un proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato en función de su organización interna. (fuente: manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación - CCE).

El proponente deberá acreditar mediante el Registro Único de Proponentes **vigente y en firme**, la capacidad organizacional con **corte a 31 de diciembre de 2025**, de acuerdo con las reglas generales establecidas en el presente documento para efectos de la información consignada en el RUP.

5.4.3.1. Indicadores de Capacidad Organizacional para la Contratación:

Para la presente contratación, el proponente debe cumplir con los resultados de cada uno de los indicadores así:

INDICADOR	FORMULA	MARGEN SOLICITADO
ÍNDICE DE RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	$\frac{\text{Utilidad (Pérdida) Operacional}}{\text{Patrimonio}}$	Mayor o igual a 0.00
ÍNDICE DE RENTABILIDAD DEL ACTIVO	$\frac{\text{Utilidad (Pérdida) Operacional}}{\text{Activo Total}}$	Mayor o igual a 0.00

Nota 1: Para que un proponente se considere habilitado, se requiere que cumpla con todos los indicadores anteriormente descritos.

5.4.4. Indicadores para Forma Plural:

Frente a la forma de calcular los indicadores financieros y de capacidad organizacional para los consorcios y uniones temporales, nos permitimos precisar que, se obtendrá aplicando lo establecido en el título VII “*Proponentes Plurales*” y en el numeral 1 “*Ponderación de los componentes de los indicadores*” del título VII del Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación, expedido por la Agencia Nacional de Contratación – Colombia Compra Eficiente, así:

Cuando se trate de consorcios o uniones temporales, el procedimiento para calcular los indicadores se hará tomando la sumatoria de cada una de las partidas correspondientes de los estados financieros reportada en el RUP de cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal y no por el porcentaje de participación de sus integrantes excepto el indicador de exceso o defecto de patrimonio el cual será validado con la información registrada en la página web de la Superintendencia Financiera de Colombia y de Fasecolda.

Así las cosas, en la evaluación se colocará el valor de cada variable registrada en el Registro Único de Proponentes – RUP de cada uno de los integrantes del oferente (consorcio o unión temporal).

Seguidamente, se hará la sumatoria de las variables de todos los integrantes del oferente (consorcio o unión temporal) por cada indicador y finalmente se calcula el índice del oferente (consorcio o unión temporal) de

*Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, es Copia No Controlada.
El usuario al momento de consultarlo debe compararlo con la versión oficial publicada en la Intranet.*

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO	Gestión Contractual	Código:	GCR-P7-F6	 BAJO ESTÁNDAR MIPG SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN
		Versión:	14	
		Fecha:	9 de mayo del 2024	
	Estudios previos Proceso Contractual	Página:	Página 7 de 11	
		Elaborado por:	Yamid Espinosa/ Contratistas OAJ	
		Revisado por:	Carlos Francisco Torres Jefe Oficina Jurídica	
		Aprobado por:	Carlos Francisco Torres Jefe Oficina Jurídica	

conformidad con la formula aplicable para cada indicador objeto de evaluación (división de las variables finales (numerador y denominador) para todos los indicadores.

En el caso del indicador de exceso o defecto de patrimonio en la evaluación se colocará el valor de cada variable registrada en la página web de la Superintendencia Financiera de Colombia y de Fasecolda de cada uno de los integrantes del oferente (consorcio o unión temporal).

Seguidamente, se hará la sumatoria de las variables de todos los integrantes del oferente (consorcio o unión temporal) del indicador y finalmente se calcula el índice del oferente (consorcio o unión temporal) de conformidad con la formula aplicable (resta de las variables finales (numerador y denominador) del indicador.

La fórmula es la siguiente:

$$\text{Indicador} = \frac{\text{Numerador}_1 + \dots + \text{Numerador}_n}{\text{Denominador}_1 + \dots + \text{Denominador}_n} = \frac{\sum_{i=1}^n \text{Numerador}_i}{\sum_{i=1}^n \text{Denominador}_i}$$

Donde **n** es el número de integrantes del oferente plural y donde **i** es el oferente plural.

NOTA 1: Se precisa que el cálculo de los indicadores se hará por la sumatoria de los indicadores de cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal y no por el porcentaje de participación de los integrantes del oferente plural.

NOTA 2: La información financiera del proponente individual o de cada uno de los integrantes de la forma plural (Consorcio o Unión Temporal) deberá encontrarse vigente y en firme al momento del cierre del presente proceso de selección.

NOTA 3: En caso de que la propuesta no cumpla con los indicadores requeridos, la propuesta NO será HABILITADA FINANCIERAMENTE.

5.5. Factores de Evaluación y ponderación de ofertas:

Señala el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 que es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

El ofrecimiento más favorable para la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico a que se refiere el artículo 5° de la ley 1150 de 2007 se determinará por la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntaje y fórmulas que se señalan a continuación y en el Pliego de Condiciones.

La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico con la asesoría de los Corredores de Seguros, efectuará los estudios del caso y el análisis comparativo entre las propuestas presentadas por los proponentes que hayan cumplido con los requisitos habilitantes, para adjudicar al oferente cuya propuesta sea la más favorable para la Entidad y se ajuste al Pliego de Condiciones.

*Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, es Copia No Controlada.
El usuario al momento de consultarlo debe compararlo con la versión oficial publicada en la Intranet.*

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO	Gestión Contractual	Código:	GCR-P7-F6	 BAJO ESTÁNDAR MIPG SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN
		Versión:	14	
		Fecha:	9 de mayo del 2024	
	Estudios previos Proceso Contractual	Página:	Página 7 de 11	
		Elaborado por:	Yamid Espinosa/ Contratistas OAJ	
		Revisado por:	Carlos Francisco Torres Jefe Oficina Jurídica	
		Aprobado por:	Carlos Francisco Torres Jefe Oficina Jurídica	

La evaluación se realizará sobre la base de las ofertas técnicas mínimas que presenten los oferentes, las cuales deberán ajustarse a todas exigencias y requerimientos mínimos establecidos en el presente Pliego de Condiciones. Las ofertas que presenten condiciones técnicas y económicas, superiores a las que se exigen en el Pliego, no exime a los oferentes de la obligación de presentar la oferta básica.

Estos criterios serán analizados teniendo en cuenta el cumplimiento de los siguientes factores, sobre un puntaje total de **100.00 puntos**.

ASPECTO	TOTAL PUNTAJE
EVALUACIÓN TÉCNICA:	20.00
<i>Capacidad Operativa y Tecnológica para la dispersión de indemnizaciones</i>	<i>20.00</i>
EVALUACIÓN ECONÓMICA:	69.75
<i>Prima comercial incluido impuestos</i>	<i>19.75</i>
<i>Límite asegurado adicional de la póliza</i>	<i>50.00</i>
ESTÍMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL	10.00
PUNTAJE ADICIONAL PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS	0.25
TOTAL	100.00

5.5.1. EVALUACIÓN TÉCNICA (20.00 puntos)

a. CAPACIDAD OPERATIVA Y TECNOLÓGICA PARA LA DISPERSIÓN DE INDEMNIZACIONES (máximo 20.00 puntos)

La Entidad evaluará sobre **máximo veinte (20.00) puntos**, los cuales están subdivididos de acuerdo con las variables relacionadas a continuación; razón por la cual, el oferente deberá presentar la siguiente documentación para acreditar su capacidad técnica y operativa para efectuar pagos masivos:

VARIABLES	PUNTAJE
Capacidad tecnológica y nivel de automatización	10.00
Tiempo de desembolso	5.00
Canales de pago	5.00
TOTAL SUMA DE VARIABLES	20.00

✓ Capacidad tecnológica y nivel de automatización (máximo 10.00 puntos)

Se evaluará y calificará la infraestructura, plataforma o mecanismo tecnológico que el oferente utilizará para el procesamiento y dispersión masiva de pagos derivados de la ejecución del seguro paramétrico. La asignación de puntaje se realizará con base en el nivel de automatización del sistema, priorizando la eficiencia y la reducción de riesgo operativo de la siguiente manera:

*Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, es Copia No Controlada.
El usuario al momento de consultarlo debe compararlo con la versión oficial publicada en la Intranet.*

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO	Gestión Contractual	Código:	GCR-P7-F6	 BAJO ESTÁNDAR MIPG SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN
		Versión:	14	
	Estudios previos Proceso Contractual	Fecha:	9 de mayo del 2024	
		Página:	Página 7 de 11	
		Elaborado por:	Yamid Espinosa/ Contratistas OAJ	
		Revisado por:	Carlos Francisco Torres Jefe Oficina Jurídica	
		Aprobado por:	Carlos Francisco Torres Jefe Oficina Jurídica	

CONDICIÓN A ACREDITAR	PUNTAJE
Automatización Integral (100%): Plataforma automatizada para pagos masivos, con capacidad demostrable para procesar grandes volúmenes de transacciones. Se asignará el puntaje si el proceso de cargue, validación, autorización y dispersión de fondos se realiza de forma completamente automatizada, sin intervenciones manuales en la cadena operativa.	10.00
Automatización Parcial: Plataforma tecnológica adecuada, pero con algunos procesos manuales. Se asignará el puntaje si la plataforma requiere de intervenciones o validaciones manuales en alguna de las etapas del proceso.	4.00
No acredita plataforma tecnológica.	0.00

Para la asignación de este puntaje, el proponente deberá cumplir obligatoriamente con los siguientes requisitos documentales:

- i. **Presentación del Formato No. 11:** Diligenciado y suscrito por el representante legal o apoderado del oferente. En caso de Consorcios o Uniones Temporales, el formato deberá estar firmado por el representante legal de la estructura plural.
 - ii. **Certificación de Tercerización (Si aplica):** Si la plataforma tecnológica es operada por un tercero, se deberá adjuntar una certificación oficial expedida por el proveedor tecnológico donde se constaten las características técnicas del servicio.
- ✓ **Tiempo de desembolso (máximo 5.00 puntos)**

Se calificará el tiempo ofrecido para realizar los pagos una vez se configure la obligación de pago y se cuente con la información necesaria de los beneficiarios.

De acuerdo con lo anterior, proponente deberá presentar el **Formato No. 12** suscrito en debida forma por el representante legal o apoderado de la persona jurídica, en caso de consorcio o unión temporal, debe estar suscrito por el representante legal de la figura asociativa.

TIEMPO DE DESEMBOLSO	PUNTAJE
Hasta 3 días hábiles	5.00
Desde 4 hasta 5 días hábiles	4.00
Desde 6 hasta 8 días hábiles	3.00
Superior a 8 días hábiles hasta 15 días hábiles	1.00

*Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, es Copia No Controlada.
El usuario al momento de consultarlo debe compararlo con la versión oficial publicada en la Intranet.*

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO	Gestión Contractual	Código:	GCR-P7-F6	 BAJO ESTÁNDAR MIPG SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN
		Versión:	14	
		Fecha:	9 de mayo del 2024	
	Estudios previos Proceso Contractual	Página:	Página 7 de 11	
		Elaborado por:	Yamid Espinosa/ Contratistas OAJ	
		Revisado por:	Carlos Francisco Torres Jefe Oficina Jurídica	
		Aprobado por:	Carlos Francisco Torres Jefe Oficina Jurídica	

Los ofrecimientos que excedan el plazo máximo definido por la Entidad **no serán considerados compatibles con las condiciones de oportunidad requeridas para el seguro paramétrico, por lo que no obtendrán puntaje.**

- **Canales de pago (máximo 5.00 puntos)**

Se calificará el número de canales de pago independientes, diferentes y efectivamente disponibles que el proponente ofrezca para realizar los desembolsos a los beneficiarios.

Para efectos de este criterio, se entenderá por canal de pago independiente aquel mecanismo mediante el cual el beneficiario puede recibir o disponer de los recursos y que, por sus características operativas, constituye un medio de pago diferente de los demás canales definidos para la presente variable.

Para la asignación del puntaje se reconocerán los siguientes cuatro (4) canales de pago:

1. Transferencia o abono a cuenta bancaria: Corresponde al desembolso de los recursos directamente a una cuenta bancaria del beneficiario, mediante transferencia electrónica o abono en cuenta.

Ejemplos: cuenta de ahorros o corriente de Bancolombia, Davivienda, Banco de Bogotá, BBVA, Banco de Occidente u otras entidades bancarias.

La transferencia bancaria y el abono a cuenta se considerarán un solo canal de pago y no podrán contabilizarse de manera independiente.

El uso de diferentes entidades bancarias o de diferentes cuentas bancarias no dará lugar a la contabilización de canales adicionales.

2. Billetera digital o depósito electrónico: Corresponde al desembolso de los recursos a una billetera digital o depósito electrónico habilitado para recibir y disponer de los recursos.

Ejemplos: Nequi, Daviplata u otras billeteras digitales o depósitos electrónicos que permitan recibir directamente los recursos.

El uso de diferentes billeteras o depósitos electrónicos no dará lugar a la contabilización de varios canales. Por ejemplo, Nequi y Daviplata se contabilizarán como un solo canal.

3. Pago mediante cheque: Corresponde a la expedición y entrega de un cheque a nombre del beneficiario para el cobro del valor correspondiente al desembolso.

Ejemplo: expedición de un cheque por parte de la aseguradora a nombre del beneficiario, para ser cobrado o consignado por este.

4. Giro o pago por red: Corresponde a la disponibilidad de los recursos para que el beneficiario pueda reclamarlos en un punto físico de una red de pagos o entidad habilitada, sin necesidad de que el valor sea abonado previamente a una cuenta bancaria.

*Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, es Copia No Controlada.
El usuario al momento de consultarlo debe compararlo con la versión oficial publicada en la Intranet.*

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO	Gestión Contractual	Código:	GCR-P7-F6	 BAJO ESTÁNDAR MIPG SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN
		Versión:	14	
		Fecha:	9 de mayo del 2024	
	Estudios previos Proceso Contractual	Página:	Página 7 de 11	
		Elaborado por:	Yamid Espinosa/ Contratistas OAJ	
		Revisado por:	Carlos Francisco Torres Jefe Oficina Jurídica	
		Aprobado por:	Carlos Francisco Torres Jefe Oficina Jurídica	

Ejemplo: generación de un giro a nombre del beneficiario para que este pueda reclamar el dinero presentando su documento de identidad en un punto autorizado de la red de pagos.

Tratamiento de llaves y sistemas de pago inmediatos: Los mecanismos de pago mediante llaves, incluidos aquellos utilizados en sistemas de pagos inmediatos como Bre-B, se clasificarán de acuerdo con el mecanismo mediante el cual el beneficiario recibe efectivamente los recursos.

Cuando una llave permita realizar un abono o transferencia directamente a una cuenta bancaria, se considerará parte del canal “Transferencia o abono a cuenta bancaria”.

Cuando una llave esté asociada a una billetera digital o depósito electrónico, se considerará parte del canal “Billetera digital o depósito electrónico”.

En consecuencia, el uso de diferentes llaves, números de celular, identificadores, entidades financieras o plataformas de acceso no constituye, por sí mismo, un canal de pago adicional.

Reglas para evitar el doble conteo

Cada uno de los cuatro (4) mecanismos definidos anteriormente se contabilizará como un (1) canal de pago.

No se permitirá contabilizar dos o más veces un mismo mecanismo de pago bajo denominaciones, marcas, plataformas o medios de acceso diferentes.

Para efectos de la evaluación, se aplicarán, entre otras, las siguientes reglas:

- Transferencia bancaria + abono a cuenta = 1 canal.
- Cuenta Bancolombia + cuenta Davivienda = 1 canal.
- Nequi + Daviplata = 1 canal.
- Bre-B mediante una llave asociada a una cuenta bancaria = 1 canal, correspondiente a transferencia o abono a cuenta bancaria.
- Diferentes llaves asociadas a cuentas bancarias = 1 canal.
- Cuenta bancaria + Nequi + cheque = 3 canales.
- Cuenta bancaria + Nequi + cheque + giro por red = 4 canales.

De acuerdo con lo anterior, para la acreditación de los canales, el proponente deberá presentar el **Formato No. 13** suscrito en debida forma por el representante legal o apoderado de la persona jurídica, en caso de consorcio o unión temporal, debe estar suscrito por el representante legal de la figura asociativa.

El **Formato No. 13** deberá indicar cuáles de los canales de pago aquí definidos ofrece para realizar los desembolsos a los beneficiarios durante la ejecución del contrato.

La asignación de puntaje será de conformidad con la siguiente tabla:

*Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, es Copia No Controlada.
El usuario al momento de consultarlo debe compararlo con la versión oficial publicada en la Intranet.*

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO	Gestión Contractual	Código:	GCR-P7-F6	 BAJO ESTÁNDAR MIPG SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN
		Versión:	14	
		Fecha:	9 de mayo del 2024	
	Estudios previos Proceso Contractual	Página:	Página 7 de 11	
		Elaborado por:	Yamid Espinosa/ Contratistas OAJ	
		Revisado por:	Carlos Francisco Torres Jefe Oficina Jurídica	
		Aprobado por:	Carlos Francisco Torres Jefe Oficina Jurídica	

NÚMERO DE CANALES DISPONIBLES	PUNTAJE
Cuatro canales de pago	5.00
Tres canales de pago	3.00
Dos canales de pago	2.00
Un canal de pago	1.00

5.5.2. EVALUACIÓN ECONÓMICA (69.75 puntos)

La evaluación económica se hará con base en dos variables conjuntas, las cuales se verificarán mediante el **Formato No. 10** y cuyo **puntaje máximo será de sesenta y nueve punto setenta y cinco (69.75) puntos**. Los cuales se encuentran distribuidos de la siguiente manera:

- **Prima comercial incluido impuestos** asociada a dicho límite máximo **diecinueve punto setenta y cinco (19.75) puntos**.
- **Límite asegurado adicional de la póliza** de máximo **cincuenta (50.00) puntos** manteniéndose dentro del presupuesto fijado por la Secretaría, el cual es de **\$300.000.000 de prima comercial incluidos impuestos** y con un total de **300 beneficiarios**.

a. PRIMA COMERCIAL INCLUIDO IMPUESTOS (máximo 19.75 puntos)

La Entidad realizará la evaluación y ponderación de la siguiente manera:

Al oferente que ofrezca la menor prima comercial incluidos impuestos se le otorgará el puntaje máximo establecido **diecinueve punto setenta y cinco (19.75)** y las demás ofertas recibirán una calificación proporcional inferior.

La fórmula para el cálculo es la siguiente:

Puntaje Prima Comercial Incluidos Impuestos = Menor Precio Ofertado Incluidos Impuestos x 19.75 puntos / Prima ofrecida de la Oferta a Evaluar.

Cuando dos o más proponentes oferten exactamente el mismo valor de prima, obtendrán el mismo puntaje.

b. LÍMITE ASEGURADO ADICIONAL DE LA PÓLIZA (máximo 50.00 puntos)

La Entidad asignará máximo **cincuenta (50.00) puntos** al proponente que ofrezca un límite asegurado agregado superior al mínimo exigido de MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$1.200.000.000).

El valor de \$1.200.000.000 corresponde al límite asegurado mínimo de la póliza, el cual resulta de considerar trescientos (300) beneficiarios, con un límite asegurado individual mínimo de CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.000.000) por beneficiario, así:

$$300 \text{ beneficiarios} \times \$4.000.000 = \$1.200.000.000.$$

*Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, es Copia No Controlada.
El usuario al momento de consultarlo debe compararlo con la versión oficial publicada en la Intranet.*

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO	Gestión Contractual	Código:	GCR-P7-F6	 BAJO ESTÁNDAR MIPG SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN
		Versión:	14	
		Fecha:	9 de mayo del 2024	
	Estudios previos Proceso Contractual	Página:	Página 7 de 11	
		Elaborado por:	Yamid Espinosa/ Contratistas OAJ	
		Revisado por:	Carlos Francisco Torres Jefe Oficina Jurídica	
		Aprobado por:	Carlos Francisco Torres Jefe Oficina Jurídica	

El proponente podrá ofrecer un límite asegurado superior al mínimo exigido, hasta un máximo de MIL TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$1.350.000.000).

Para efectos de la evaluación, se tendrá en cuenta únicamente el valor adicional ofrecido sobre el límite asegurado agregado mínimo de \$1.200.000.000, de conformidad con la siguiente escala:

LÍMITE ASEGURADO ADICIONAL OFRECIDO	PUNTAJE
De \$100.000.000 a \$150.000.000 adicionales	50.00
De \$50.000.000 a \$ 99.999.999 adicionales	30.00
De \$20.000.000 a \$ 49.999.999 adicionales	10.00
Inferior a \$20.000.000 adicionales	00.00

Para determinar el valor adicional ofrecido, se aplicará la siguiente fórmula:

Valor adicional ofertado (Límite asegurado total ofertado) – \$1.200.000.000.

Cuando dos (2) o más proponentes presenten ofertas cuyo valor adicional se encuentre dentro del mismo intervalo de la escala de calificación, pero correspondan a valores diferentes, el puntaje máximo previsto para dicho intervalo será asignado al proponente que oferte el mayor valor adicional. Los demás proponentes ubicados en el mismo intervalo obtendrán un puntaje proporcional, calculado mediante regla de tres simple, tomando como referencia el mayor valor adicional ofertado dentro de dicho intervalo, al cual corresponderá el puntaje máximo establecido para el rango. Para tal efecto, se aplicará la siguiente fórmula:

Puntaje obtenido = (Valor adicional ofertado por el proponente × Puntaje máximo del intervalo) / Mayor valor adicional ofertado dentro del mismo intervalo.

Cuando dos o más proponentes oferten exactamente el mismo valor adicional dentro de un mismo intervalo, obtendrán el mismo puntaje correspondiente a dicho valor.

Condiciones a tener en cuenta en el diligenciamiento del Formato No. 10 Propuesta Económica

El proponente deberá presentar el valor de su oferta económica a través de la plataforma SECOP II, sin que supere el valor del presupuesto oficial. Para ello, deberá diligenciar y presentar el **Formato No. 10** Propuesta Económica.

Las primas a cobrar deben incluir la totalidad de los costos directos e indirectos, fijos y variables, tales como impuestos, imprevistos, IVA si a ello hubiere lugar, y demás conceptos que el cumplimiento del respectivo contrato conlleve.

El proponente debe considerar para determinar el valor de su propuesta, que asumirá el riesgo cambiario y los posibles incrementos que puedan presentarse en los costos directos e indirectos que el cumplimiento del contrato conlleve hasta su liquidación.

*Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, es Copia No Controlada.
El usuario al momento de consultarlo debe compararlo con la versión oficial publicada en la Intranet.*

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO	Gestión Contractual	Código:	GCR-P7-F6	 BAJO ESTÁNDAR MIPG SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN
		Versión:	14	
		Fecha:	9 de mayo del 2024	
	Estudios previos Proceso Contractual	Página:	Página 7 de 11	
		Elaborado por:	Yamid Espinosa/ Contratistas OAJ	
		Revisado por:	Carlos Francisco Torres Jefe Oficina Jurídica	
		Aprobado por:	Carlos Francisco Torres Jefe Oficina Jurídica	

Todos los valores de la oferta deberán ser expresados en pesos colombianos so pena de que el ítem correspondiente sea **RECHAZADO**.

Para los cálculos respectivos de los valores de prima, se recuerda a todos los proponentes, que de conformidad con lo establecido en la Ley 31 de 1992, la unidad monetaria y de cuenta del país es el peso colombiano, en tanto que las fracciones denominadas centavos no volvieron a ser acuñadas por dicha autoridad y por lo mismo no hacen parte de la unidad monetaria ni de cuenta en Colombia. En este sentido **NO** se deberán establecer los valores con centavos, sino deberán hacerse siempre las aproximaciones, de la siguiente manera:

CENTAVOS	APROXIMACIÓN
0.01 centavos a 0.49 centavos	Al peso colombiano inmediatamente anterior.
0.50 centavos a 0.99 centavos	Al peso colombiano inmediatamente posterior.

NOTA 1: En el evento en que los valores en la propuesta se presenten con centavos, el Comité Evaluador procederá a la aproximación al peso colombiano inmediatamente anterior o posterior, conforme lo indicado en la anterior regla. No obstante, sin en dicha aprobación se supera el presupuesto oficial, se procederá con el rechazo de la propuesta.

NOTA 2: Los proponentes no podrán exceder en su propuesta el valor del presupuesto oficial, so pena de que la propuesta sea RECHAZADA.

NOTA 3: En atención al deber de diligencia y cuidado que deben tener los proponentes, se solicita que, al momento de confeccionar su oferta, no olvide verificar que estos valores coinciden con el consignado en el **Formato No. 10** Propuesta Económica y el valor solicitado por la plataforma, antes del envío de su propuesta económica. En caso de discrepancia entre lo señalado en la plataforma Secop II y el **Formato No. 10** Propuesta Económica, prevalecerán los valores señalados en el Formato previsto la oferta económica por contener el detalle del cálculo de la prima.

CORRECCIÓN ARITMÉTICA: Los errores de tipo aritmético que sean cometidos por el PROPONENTE en su OFERTA ECONÓMICA serán corregidos por la entidad (comité evaluador) y éste será el valor que tomará la entidad para efectos de la OFERTA. La corrección la realizará la entidad en el momento de la verificación y evaluación de las propuestas. Por error aritmético, se entiende aquel en que incurre el proponente cuando realiza una indebida operación matemática, pero con la certeza de las cantidades, requerimientos y valores. Las correcciones efectuadas a las OFERTAS de los proponentes, según el procedimiento anterior, serán de forzosa aceptación para éstos.

APLICABILIDAD DE OFERTAS ARTIFICIALMENTE BAJAS EN EL CONTRATO DE SEGUROS: Para efectos del análisis de las ofertas económicas, la Entidad tendrá en consideración las particularidades propias de la actividad aseguradora y el régimen especial aplicable a las tarifas de seguros previsto en la Ley 45 de 1990.

En este sentido, el artículo 43 de la Ley 45 de 1990 establece el régimen aplicable a la utilización de pólizas y tarifas, en virtud del cual los modelos de pólizas y las tarifas no están sujetos a autorización previa de la Superintendencia Financiera de Colombia, sin perjuicio de las obligaciones de remisión y puesta a disposición

*Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, es Copia No Controlada.
El usuario al momento de consultarlo debe compararlo con la versión oficial publicada en la Intranet.*

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO	Gestión Contractual	Código:	GCR-P7-F6	 BAJO ESTÁNDAR MIPG SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN
		Versión:	14	
		Fecha:	9 de mayo del 2024	
	Estudios previos Proceso Contractual	Página:	Página 7 de 11	
		Elaborado por:	Yamid Espinosa/ Contratistas OAJ	
		Revisado por:	Carlos Francisco Torres Jefe Oficina Jurídica	
		Aprobado por:	Carlos Francisco Torres Jefe Oficina Jurídica	

previstas en la ley. Por su parte, el artículo 45 dispone que las tarifas deben atender los principios técnicos de equidad y suficiencia, sustentarse en información estadística homogénea y representativa y, cuando corresponda, contar con el respaldo de reaseguradores de reconocida solvencia técnica y financiera. A su vez, el artículo 77 establece que las condiciones de las pólizas y las tarifas se determinan bajo un régimen de libertad de competencia, de conformidad con las reglas previstas en la misma ley.

En consecuencia, la determinación de la prima correspondiente al riesgo objeto de la presente contratación responde a una valoración técnica, actuarial, financiera y comercial propia de cada aseguradora. En dicha valoración pueden incidir, entre otros factores, las características y magnitud del riesgo, las políticas y criterios de suscripción, el apetito de riesgo, la experiencia y comportamiento siniestral, los modelos y metodologías de tarificación, la capacidad de retención, las condiciones de reaseguro, la estructura de costos, las condiciones comerciales obtenidas en el mercado y las demás variables que técnicamente incidan en la determinación de la prima.

En virtud de lo anterior, las primas ofrecidas por diferentes aseguradoras pueden presentar diferencias significativas aun cuando correspondan al mismo riesgo y a las mismas coberturas. Tales diferencias pueden obedecer a las condiciones técnicas, actuariales, financieras y comerciales particulares con las que cada aseguradora valora, suscribe y asume el riesgo y, por sí mismas, no permiten concluir que una determinada oferta sea artificialmente baja.

En particular, el régimen de libertad de competencia previsto en la Ley 45 de 1990 coexiste con exigencias técnicas aplicables a la determinación de las tarifas. Por ello, el hecho de que una aseguradora presente una prima inferior a las demás propuestas no constituye, por sí solo, evidencia de que dicha tarifa carezca de sustento técnico, actuarial o comercial.

Así mismo, debe considerarse la naturaleza aleatoria del contrato de seguro, en cuanto la obligación del asegurador se encuentra vinculada a la ocurrencia del riesgo asegurado, en los términos, condiciones y límites establecidos en la respectiva póliza. Esta naturaleza particular del contrato de seguro ha sido reconocida por el Consejo de Estado al analizar su régimen jurídico y su relación con la teoría de la imprevisión.

Así mismo y de conformidad con el concepto del 14 de agosto de 1997, radicación No. 1011, emitido por el Consejo de Estado, este señaló:

“En el caso concreto de un contrato de seguros es claro que al ser este un contrato aleatorio conforme a la naturaleza y además por su extensa disposición legal, no le es aplicable la teoría de la imprevisión y consiguientemente, no hay lugar a la figura del restablecimiento del equilibrio de la ecuación contractual que se predica de los contratos conmutativos, en los cuales si se presentan la equivalencia de las prestaciones de los contratantes”

De igual manera, manifiesta el Consejo de Estado que:

“Al contrato de seguro no le es aplicable el inciso segundo del numeral 1° del artículo 5 de la Ley 80 de 1993, en lo que se refiere al reconocimiento del equilibrio de la ecuación económica del contrato por la ocurrencia de situaciones imprevistas no imputables al contratista. Ello por cuanto la teoría de la imprevisión

*Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, es Copia No Controlada.
El usuario al momento de consultarlo debe compararlo con la versión oficial publicada en la Intranet.*

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO	Gestión Contractual	Código:	GCR-P7-F6	 BAJO ESTÁNDAR MIPG SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN
		Versión:	14	
		Fecha:	9 de mayo del 2024	
	Estudios previos Proceso Contractual	Página:	Página 7 de 11	
		Elaborado por:	Yamid Espinosa/ Contratistas OAJ	
		Revisado por:	Carlos Francisco Torres Jefe Oficina Jurídica	
		Aprobado por:	Carlos Francisco Torres Jefe Oficina Jurídica	

no rige para los contratos aleatorios, como lo es el de seguro, por la naturaleza misma de éste y por expresa disposición del último inciso del artículo 868 del Código de Comercio”.

En consecuencia, la comparación exclusivamente matemática de las primas ofertadas no constituye, por sí sola, un mecanismo suficiente para determinar la insuficiencia técnica o económica de una oferta. La valoración del riesgo y la determinación de la prima corresponden a metodologías propias de la actividad aseguradora y se encuentran sujetas al régimen especial establecido para las entidades aseguradoras.

Por lo anterior, para el presente proceso **no se establecerá como criterio automático para determinar la existencia de una oferta artificialmente baja que una prima se encuentre por debajo del promedio, la mediana o cualquiera de las demás primas ofertadas, ni se establecerá un porcentaje de desviación respecto de las ofertas que, por sí solo, permita concluir que una propuesta presenta un precio artificialmente bajo.**

En este sentido, la sola diferencia entre las primas ofertadas no será considerada, por sí misma, como evidencia suficiente para determinar que una oferta parece artificialmente baja. Una prima inferior a las demás propuestas podrá corresponder legítimamente a las condiciones particulares de suscripción, valoración, retención, reaseguro, siniestralidad, capacidad técnica o condiciones comerciales de la respectiva aseguradora.

Lo anterior se establece sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, conforme al cual, cuando de acuerdo con la información obtenida por la Entidad durante la etapa de planeación y análisis del proceso el valor de una oferta parezca artificialmente bajo, deberá solicitarse al oferente la explicación correspondiente y, una vez analizada, determinar si resulta procedente continuar con la evaluación o adoptar la decisión que corresponda.

Así, la aplicación de dicha disposición deberá entenderse de manera armónica con las particularidades del mercado asegurador y con el régimen especial de tarifas establecido en la Ley 45 de 1990. En consecuencia, **la diferencia matemática entre las primas ofertadas no constituirá, por sí sola, el elemento determinante para establecer que una oferta parece artificialmente baja.**

La evaluación económica se realizará con fundamento en los criterios expresamente establecidos en el presente Pliego de Condiciones, teniendo en cuenta las condiciones técnicas del riesgo objeto de aseguramiento, la información obtenida durante la etapa de planeación, el estudio del sector, las condiciones del mercado asegurador y las demás circunstancias objetivas que resulten pertinentes para la evaluación de las ofertas.

En consecuencia, la Entidad no utilizará la comparación matemática de las primas como un criterio adicional de evaluación ni como una causal autónoma de rechazo. En particular, una diferencia porcentual entre las ofertas no dará lugar, por sí sola, a la descalificación o rechazo de una propuesta.

Esta regla resulta concordante con la orientación de Colombia Compra Eficiente en materia de ofertas artificialmente bajas, en cuanto debe distinguirse entre una oferta que efectivamente presente características que generen dudas sobre su razonabilidad y una oferta competitiva cuyo menor valor pueda obedecer a

*Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, es Copia No Controlada.
El usuario al momento de consultarlo debe compararlo con la versión oficial publicada en la Intranet.*

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO	Gestión Contractual	Código:	GCR-P7-F6	 BAJO ESTÁNDAR MIPG SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN
		Versión:	14	
		Fecha:	9 de mayo del 2024	
	Estudios previos Proceso Contractual	Página:	Página 7 de 11	
		Elaborado por:	Yamid Espinosa/ Contratistas OAJ	
		Revisado por:	Carlos Francisco Torres Jefe Oficina Jurídica	
		Aprobado por:	Carlos Francisco Torres Jefe Oficina Jurídica	

circunstancias objetivas propias del oferente o del mercado, tales como economías de escala, economías de alcance u otras condiciones que permitan justificar razonablemente el precio ofrecido.

Por consiguiente, en el presente proceso se reconoce que las particularidades técnicas, actuariales, financieras y comerciales del mercado asegurador, así como el régimen de libertad de competencia establecido en la Ley 45 de 1990, permiten que distintas aseguradoras presenten primas diferentes para un mismo riesgo, sin que dicha circunstancia implique automáticamente la existencia de un precio artificialmente bajo.

La presente regla tiene como finalidad evitar que una diferencia meramente matemática entre las primas ofertadas sea utilizada como una presunción automática de artificialidad del precio, reconociendo que, en el mercado asegurador, la prima es el resultado de una valoración integral del riesgo y de las condiciones bajo las cuales cada aseguradora está dispuesta a asumirlo.

En todo caso, las disposiciones contenidas en el presente apartado se aplicarán sin perjuicio de las normas imperativas que rijan el proceso de selección y, particularmente, de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

5.6. FACTOR ESTÍMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL (10.00 Puntos)

Para el sector asegurador bajo estudio, no aplican tratados internacionales, teniendo en cuenta que conforme a lo dispuesto por el estatuto Orgánico del Sistema Financiero, los seguros deben ser contratados con compañías de seguros debidamente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Excepcionalmente, los residentes colombianos pueden tomar seguros en el exterior para sus riesgos personales cuando se encuentran temporalmente fuera del país o con autorización previa de la Superintendencia Financiera de Colombia por razones de interés público, para el caso de riesgos respecto de los bienes situados o matriculados en el país. En este sentido, las entidades del exterior no pueden promocionar productos o servicios de seguros en Colombia ni a residentes colombianos (distintos de reaseguros), y estos no pueden contratar seguros con tales entidades, so pena de que el contrato no pueda ser ejecutado en Colombia, además de las sanciones que puede imponer la Superintendencia Financiera de Colombia a los tomadores del seguro y a las entidades extranjeras que ofrezcan estos servicios sin la autorización requerida.

La Constitución Nacional establece que la actividad aseguradora en Colombia es de interés público, razón por la cual solo puede ser ejercida en el país previa autorización del Estado. (Ver artículo 335 C.N.) Por ello, cualquier persona que desee desarrollar el negocio de los seguros en Colombia debe contar con la autorización previa de la Superintendencia Financiera de Colombia. (Ver artículos 39 y 108, numeral 3 del EOSF).

Para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia debe constituirse en el país una entidad bajo la forma de sociedad anónima mercantil o asociación cooperativa, una vez obtenida la autorización expresa de la Superintendencia Financiera de Colombia. Esto significa que las entidades aseguradoras extranjeras no pueden operar ni contratar directamente seguros en Colombia; para ello deben constituir una entidad filial en el país de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y la Ley.

Así las cosas y de conformidad con la definición de “Servicios Nacionales” establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015, en los contratos que deban cumplirse en Colombia, un servicio es

*Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, es Copia No Controlada.
El usuario al momento de consultarlo debe compararlo con la versión oficial publicada en la Intranet.*

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO	Gestión Contractual	Código:	GCR-P7-F6	 BAJO ESTÁNDAR MIPG SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN
		Versión:	14	
		Fecha:	9 de mayo del 2024	
	Estudios previos Proceso Contractual	Página:	Página 7 de 11	
		Elaborado por:	Yamid Espinosa/ Contratistas OAJ	
		Revisado por:	Carlos Francisco Torres Jefe Oficina Jurídica	
		Aprobado por:	Carlos Francisco Torres Jefe Oficina Jurídica	

colombiano si además de ser prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un proponente plural conformado por estos o por estos y un extranjero con trato nacional, usa los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para la prestación del servicio que será objeto del Proceso de Contratación o vinculen el porcentaje mínimo de personal colombiano según corresponda.

En ese sentido y siguiendo con el deber de las entidades del estado de promover incentivos para los bienes, servicios y oferentes nacionales o aquellos considerados nacionales con ocasión de la existencia de trato nacional, contemplado en el artículo 2.2.1.2.4.2.1. del Decreto 1082 de 2015 y el Manual de los Incentivos en los Procesos de Contratación expedido por la Agencia Colombia Compra Eficiente y acorde con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015 que fue adicionado por el artículo 2 del Decreto 680 de 2021, la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico - SDDE tuvo en cuenta que, de acuerdo con el objeto a contratar, esto es, la adquisición de las pólizas que conforman el programa de seguros de la entidad no existe bienes colombianos relevantes de acuerdo con la definición que de los mismos establece el artículo 2.2.1.1.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015 el cual dispone que “*son bienes nacionales los bienes inscritos en el Registro de Productores de Bienes Nacionales –RPBN*”, adicional que en virtud del análisis del sector económico y de los oferentes, se concluyó que este proceso corresponde al sector de servicios, razón por la cual, no contiene bienes colombianos relevantes, así como tampoco le aplica lo relacionado con los bienes del registro de productores de bienes nacionales.

Igualmente, se identificó que los posibles proponentes y el personal que ejecutaran las actividades son de origen colombiano, además que los perfiles solicitados no requieren condiciones especiales, razón por la cual, se otorgará el **puntaje de diez (10.00) puntos** de apoyo a la industria nacional a los proponentes que se comprometan a vincular durante el desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el cuarenta por ciento (40%) del personal requerido para el cumplimiento del contrato, así:

ESTÍMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL (Origen de los servicios ofrecidos por el proponente)
Servicio Origen Nacional que se comprometan a vincular durante el desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el cuarenta por ciento (40%), del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

Quien no cumpla con las exigencias definidas en este acápite, obtendrá **cero (0) puntos** en este criterio.

5.7. PUNTAJE ADICIONAL PARA EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS (0.25 Puntos)

Conforme lo dispone el artículo 32 de la Ley 2069 de 2020, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.4.2.15 Decreto 1860 de 2021, la Entidad deberá incluir requisitos diferenciales y puntajes adicionales en el proceso de selección para empresas de mujeres, los cuales son aplicables a los procesos de selección de licitación pública, selección abreviada de menor cuantía y concurso de méritos.

Por su parte, de conformidad con el artículo 30 de la Ley 45 de 1990, Circular Externa 052 de 2002 de la

*Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, es Copia No Controlada.
El usuario al momento de consultarlo debe compararlo con la versión oficial publicada en la Intranet.*

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO	Gestión Contractual	Código:	GCR-P7-F6	 BAJO ESTÁNDAR MIPG SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN
		Versión:	14	
		Fecha:	9 de mayo del 2024	
	Estudios previos Proceso Contractual	Página:	Página 7 de 11	
		Elaborado por:	Yamid Espinosa/ Contratistas OAJ	
		Revisado por:	Carlos Francisco Torres Jefe Oficina Jurídica	
		Aprobado por:	Carlos Francisco Torres Jefe Oficina Jurídica	

Superintendencia Financiera de Colombia (organismo que las controla y vigila), numeral 1 reglas generales sobre la Operación de Seguros – Numeral 1.1. Reglas para la autorización de ramos de seguros y Código de Comercio artículo 1037, **las únicas personas autorizadas para comercializar seguros en Colombia son las personas jurídicas**, razón por la cual, lo reglamentado por el 2.2.1.2.4.2.15 Decreto 1860 de 2021 será parcialmente aplicable al proceso de selección, puesto que la actividad de seguros es reglada y exige por parte de la compañía de seguros una constitución específica para su operación.

No obstante, con el propósito de promover la participación de las mujeres en la contratación estatal, se otorgará un **puntaje de cero punto veinticinco (0.25) puntos**, para los proponentes que cumplan con las definiciones de los numerales 1 o 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.14 “Definición de empresas de mujeres” del Decreto 1860 de 2021, modificado por la Ley 2069 de 2020 y reglamentado por el Decreto 1860 de 2021, así:

CONDICIÓN EXIGIDA	ACREDITACIÓN	PUNTAJE
Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.	Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.	0.25
Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.	Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.	
Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.	La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.	

*Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, es Copia No Controlada.
El usuario al momento de consultarlo debe compararlo con la versión oficial publicada en la Intranet.*

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO	Gestión Contractual	Código:	GCR-P7-F6	 BAJO ESTÁNDAR MIPG SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN
		Versión:	14	
		Fecha:	9 de mayo del 2024	
	Estudios previos Proceso Contractual	Página:	Página 7 de 11	
		Elaborado por:	Yamid Espinosa/ Contratistas OAJ	
		Revisado por:	Carlos Francisco Torres Jefe Oficina Jurídica	
		Aprobado por:	Carlos Francisco Torres Jefe Oficina Jurídica	

Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de que trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la fecha prevista para el cierre del procedimiento de selección.

Tratándose de proponentes plurales, los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo precedente y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Los incentivos contractuales para las empresas y emprendimientos de mujeres no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para personas con discapacidad y de los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad en el sistema de compras públicas.

5.8. DESCUENTO PUNTAJE

En cumplimiento del artículo 58 de la Ley 2195 del 18 de enero de 2022, en el Informe de Evaluación de las propuestas, la SDDE reducirá **dos (2.00) puntos** del puntaje total obtenido por el(los) proponente(s), en el caso en que se le(s) haya impuesto una o más multas o se le(s) haya hecho efectiva una o más cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha de cierre prevista para el presente proceso de selección

Esta reducción también afecta a las Estructuras Plurales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación señalada en el inciso anterior.

Las personas jurídicas, como proponente(s) individual(es) o integrante(s) de una Estructura Plural, deberán allegar una declaración juramentada suscrita por el representante legal o apoderado de la persona jurídica, en la que manifiesten si han sido o no objeto de imposición de multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha de cierre prevista para el presente proceso de selección. **Formato No. 15** Modelo Declaración Juramentada sobre Multas y/o Cláusulas Penales.

De conformidad con el párrafo primero del artículo 58 de la Ley 2195 de 2022, la reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. Para la verificación de esta circunstancia, el proponente individual o el integrante de la Estructura Plural, según aplique, deberá allegar copia de la demanda radicada junto con la constancia de su radicación del aplicativo de la rama judicial.

*Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, es Copia No Controlada.
El usuario al momento de consultarlo debe compararlo con la versión oficial publicada en la Intranet.*

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO	Gestión Contractual	Código:	GCR-P7-F6	 BAJO ESTÁNDAR MIPG SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN
		Versión:	14	
		Fecha:	9 de mayo del 2024	
	Estudios previos Proceso Contractual	Página:	Página 7 de 11	
		Elaborado por:	Yamid Espinosa/ Contratistas OAJ	
		Revisado por:	Carlos Francisco Torres Jefe Oficina Jurídica	
		Aprobado por:	Carlos Francisco Torres Jefe Oficina Jurídica	

Si en un mismo acto administrativo se impone de manera conjunta una multa y la cláusula penal, se aplicará la reducción mencionada, indistintamente de que dicho acto sea objeto de medios de control jurisdiccional.

La SDDE efectuará la respectiva consulta en el Registro Empresarial y Social - RUES.

NOTA 1: Para efectos de aplicar lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022 y parágrafos, las decisiones correspondientes a la imposición de multas o cláusulas penales deben estar en firme e inscritas en el RUP para que sean tenidas en cuenta en el presente proceso de selección, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 29 y 83 de la Constitución Política de Colombia, siempre que las mismas se hayan impuesto y publicado después del 18 de enero de 2022.

NOTA 2: Dicha reducción no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan; para lo cual el proponente deberá presentar CON LA OFERTA, la demanda debidamente radicada ante la autoridad judicial correspondiente, la cual deberá haberse radicado antes del cierre de presentación de ofertas.

NOTA 3: Con base en el resultado de lo anterior, se establecerá el orden de elegibilidad aplicable al presente proceso de selección.

5.9. REGLAS DE DESEMPATE DE OFERTAS.

En caso de empate, se deberán utilizar las siguientes reglas, de acuerdo con cada uno de los numerales, de forma sucesiva y excluyente, para seleccionar al proponente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes.

1. Preferir la oferta de servicios nacionales frente a la oferta de servicios extranjeros.

Para los efectos del presente numeral, el proponente acreditará el origen de los servicios con los documentos señalados en el presente documento. Para el caso de los proponentes plurales, todos los integrantes deberán acreditar el origen nacional de la oferta en las condiciones señaladas en la ley.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia.

Su acreditación se realizará en los términos del artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de ésta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. Para acreditar lo anterior, se debe presentar copia de la citada declaración, la cual debe ser expedida el día del cierre del presente proceso de selección o dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores a dicha fecha.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos

*Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, es Copia No Controlada.
El usuario al momento de consultarlo debe compararlo con la versión oficial publicada en la Intranet.*

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO	Gestión Contractual	Código:	GCR-P7-F6	 BAJO ESTÁNDAR MIPG SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN
		Versión:	14	
		Fecha:	9 de mayo del 2024	
	Estudios previos Proceso Contractual	Página:	Página 7 de 11	
		Elaborado por:	Yamid Espinosa/ Contratistas OAJ	
		Revisado por:	Carlos Francisco Torres Jefe Oficina Jurídica	
		Aprobado por:	Carlos Francisco Torres Jefe Oficina Jurídica	

y a falta de éste del Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza. Para acreditar este requisito se debe presentar la copia de la medida de protección respectiva.

Así mismo se preferirá la propuesta de la persona jurídica, en la cual participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, diligenciará el “Formulario 1 - Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar (persona jurídica)”, mediante el cual certifica, bajo la gravedad de juramento, que más del 50% de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica o , está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya se requiere que el titular de la información, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, diligencie el “Formulario Autorización para el tratamiento de datos personales” como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad.

De acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

El proponente individual persona jurídica o integrante de un proponente plural, deberá acreditar el factor de desempate, así:

(a) A través del diligenciamiento del “Formulario - Vinculación de personas en condición de discapacidad”, por el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, o integrante de un proponente plural.

(b) Aportar el certificado expedido por el Ministerio del Trabajo a que hace referencia el artículo 24 de la Ley 361 de 1997 vigente a la fecha de cierre del presente proceso de selección, en el cual debe constar como mínimo el porcentaje exigido en la citada norma, de trabajadores con discapacidad que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación, o con el tiempo de contratación desde la constitución de la persona jurídica, si la misma fue constituida con un periodo inferior a un año.

*Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, es Copia No Controlada.
El usuario al momento de consultarlo debe compararlo con la versión oficial publicada en la Intranet.*

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO	Gestión Contractual	Código:	GCR-P7-F6	 BAJO ESTÁNDAR MIPG SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN
		Versión:	14	
		Fecha:	9 de mayo del 2024	
	Estudios previos Proceso Contractual	Página:	Página 7 de 11	
		Elaborado por:	Yamid Espinosa/ Contratistas OAJ	
		Revisado por:	Carlos Francisco Torres Jefe Oficina Jurídica	
		Aprobado por:	Carlos Francisco Torres Jefe Oficina Jurídica	

Si la oferta es presentada por un consorcio o unión temporal, el integrante del proponente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio o unión temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia habilitante solicitada en el presente documento, según lo establecido en éste.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, el cual deberá ser suscrito por el representante legal o el revisor fiscal de la persona jurídica, según corresponda.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.

El proponente individual persona jurídica, acreditará este factor de desempate, con la presentación de siguientes documentos:

(a) El “Formulario Vinculación de personas mayores y no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – proponente)”, suscrito por el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, mediante la cual certificará bajo la gravedad de juramento el número de trabajadores vinculados en la planta de personal del proponente y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, vinculadas con una antigüedad igual o mayor a un año, contada a partir del cierre del presente proceso de selección. Para los casos de constitución inferior a un año contado a partir del cierre del presente proceso, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, el cual deberá ser suscrito por el representante legal o el revisor fiscal de la persona jurídica, según corresponda.

(b) El “Formulario Vinculación de personas mayores y no beneficiaria de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia (Trabajador)”, mediante el cual la(s) persona(s) mayor(es) que no es(sean) beneficiario(os) de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que haya(n) cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, citada(s) anteriormente, certifica(n) bajo la gravedad de juramento dicha situación. Así mismo, se debe adjuntar la copia del documento de identificación del(los) trabajador(es) que firma(n) este formulario.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobre vivencia, y que

*Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, es Copia No Controlada.
El usuario al momento de consultarlo debe compararlo con la versión oficial publicada en la Intranet.*

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO	Gestión Contractual	Código:	GCR-P7-F6	 BAJO ESTÁNDAR MIPG SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN
		Versión:	14	
		Fecha:	9 de mayo del 2024	
	Estudios previos Proceso Contractual	Página:	Página 7 de 11	
		Elaborado por:	Yamid Espinosa/ Contratistas OAJ	
		Revisado por:	Carlos Francisco Torres Jefe Oficina Jurídica	
		Aprobado por:	Carlos Francisco Torres Jefe Oficina Jurídica	

cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

El proponente plural, acreditará este factor de desempate, con la presentación de siguientes documentos:

(a) El “Formulario Vinculación de personas mayores y no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – proponente)”, suscrito por el representante legal del proponente plural, mediante el cual se certifica bajo la gravedad de juramento, la información allí solicitada respecto de todos los integrantes del consorcio o unión temporal. Las personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley podrán estar vinculadas a cualquiera de los integrantes del consorcio o unión temporal. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, vinculadas con una antigüedad igual o mayor a un año, contada a partir del cierre del presente proceso de selección. Para los casos de constitución inferior a un año contado a partir del cierre del presente proceso, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica respectiva.

(b) El “Formulario Vinculación de personas mayores y no beneficiaria de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia (Trabajador)”, mediante el cual la(s) persona(s) mayor(es) que no es(sean) beneficiario(os) de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que haya(n) cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, citada(s) anteriormente, certifica(n) bajo la gravedad de juramento dicha situación. Así mismo, se debe adjuntar la copia del documento de identificación del trabajador que firma este formulario.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

(c) **El tiempo de vinculación en la planta referida, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año**, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, el cual deberá ser suscrito por el representante legal o el revisor fiscal de la persona jurídica integrante, según corresponda.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas. En el caso de proponentes plurales, este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural.

El proponente individual persona jurídica, acreditará este factor de desempate, con la presentación de siguientes documentos:

(a) El “Formulario Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas”, suscrito por el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, en el que se certifique bajo la gravedad de juramento: (i) El número total de trabajadores vinculados a su nómina a la fecha de cierre del presente proceso de selección, y (ii) El número de identificación y nombre de

*Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, es Copia No Controlada.
El usuario al momento de consultarlo debe compararlo con la versión oficial publicada en la Intranet.*

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO	Gestión Contractual	Código:	GCR-P7-F6	 BAJO ESTÁNDAR MIPG SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN
		Versión:	14	
		Fecha:	9 de mayo del 2024	
	Estudios previos Proceso Contractual	Página:	Página 7 de 11	
		Elaborado por:	Yamid Espinosa/ Contratistas OAJ	
		Revisado por:	Carlos Francisco Torres Jefe Oficina Jurídica	
		Aprobado por:	Carlos Francisco Torres Jefe Oficina Jurídica	

los trabajadores que pertenezcan a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas, vinculados a la nómina del proponente, con una antigüedad igual o mayor a un año, contada a partir del cierre del presente proceso de selección. Para los casos de constitución inferior a un año, contado a partir del cierre del presente proceso, se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores, que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la misma.

(b) El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

(c) La copia de la certificación del Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complementa.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado (Formulario Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas), mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complementa. En el caso de los proponentes plurales, este factor de desempate se acreditará con la presentación de los siguientes documentos:

(a) El "Formulario Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas", suscrito por el representante del proponente plural en el que se certifique bajo la gravedad de juramento: (i) El número total de trabajadores vinculados a la nómina de todos los integrantes del proponente plural, a la fecha de cierre del proceso, y (ii) El número de identificación y nombre de los trabajadores que pertenezcan a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas, vinculados a la nómina de uno de los integrantes del proponente plural, o de varios o de cada uno de los integrantes del proponente plural, con una antigüedad igual o mayor a un año, contada a partir del cierre del presente proceso de selección. Para los casos de constitución inferior a un año, se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores, que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

(b) La copia de la certificación del Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complementa.

(c) El tiempo de vinculación en la planta referida, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, el cual deberá ser suscrito por el representante legal o el revisor fiscal de la persona jurídica integrante, según corresponda.

*Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, es Copia No Controlada.
El usuario al momento de consultarlo debe compararlo con la versión oficial publicada en la Intranet.*

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO	Gestión Contractual	Código:	GCR-P7-F6	 BAJO ESTÁNDAR MIPG SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN
		Versión:	14	
		Fecha:	9 de mayo del 2024	
	Estudios previos Proceso Contractual	Página:	Página 7 de 11	
		Elaborado por:	Yamid Espinosa/ Contratistas OAJ	
		Revisado por:	Carlos Francisco Torres Jefe Oficina Jurídica	
		Aprobado por:	Carlos Francisco Torres Jefe Oficina Jurídica	

Debido a que, para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información de estos datos, como es el caso de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas, diligencien el “Formulario Autorización para el tratamiento de datos personales”, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación de la persona jurídica, en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciará el “Formulario Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación y/o reintegración (personas jurídicas o personas jurídicas integrantes de proponentes plurales, según corresponda)”, por medio del cual certificará bajo la gravedad de juramento que más del 50% de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica, está constituida por personas en proceso de reintegración y/o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que están en proceso de reincorporación y/o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

Debido a que, para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información de estos datos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación o reintegración, diligencien el “Formulario Autorización para el tratamiento de datos personales” como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes literales:

(a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, diligenciará el “Formulario 6 - Participación mayoritaria de madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración (personas jurídicas)”, mediante el cual certifica, bajo la gravedad de juramento, que más del 50% de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con lo previsto en este literal. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco (25%) por ciento en el proponente plural.

*Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, es Copia No Controlada.
El usuario al momento de consultarlo debe compararlo con la versión oficial publicada en la Intranet.*

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO	Gestión Contractual	Código:	GCR-P7-F6	 BAJO ESTÁNDAR MIPG SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN
		Versión:	14	
		Fecha:	9 de mayo del 2024	
	Estudios previos Proceso Contractual	Página:	Página 7 de 11	
		Elaborado por:	Yamid Espinosa/ Contratistas OAJ	
		Revisado por:	Carlos Francisco Torres Jefe Oficina Jurídica	
		Aprobado por:	Carlos Francisco Torres Jefe Oficina Jurídica	

(b) El integrante del proponente plural debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

(c) Ni la persona jurídica, ni sus accionistas socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros miembros del proponente plural. Para acreditar lo anterior, la persona jurídica citada en este literal debe diligenciar y suscribir el “Formulario Participación mayoritaria de madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración (personas jurídicas)”.

Debido a que, para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos datos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, diligencien el “Formulario Autorización para el tratamiento de datos personales” como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

Para efectos de la aplicación del presente factor de desempate, la definición de madre cabeza de familia, es igual a la definición de mujer cabeza de familia, señalada en el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificado el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015 y lo dispuesto en el presente documento.

En este sentido, la acreditación del tamaño empresarial se efectuará diligenciando el “Formulario Acreditación Mipyme”, mediante el cual se certifique, que la Mipyme tiene el tamaño empresarial establecido de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Igualmente, para el efecto las personas jurídicas deben anexar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme según lo dispuesto en el presente documento. Así mismo, se preferirá la oferta presentada por cooperativas o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

En el evento en que se presente empate entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otros en los que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación

*Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, es Copia No Controlada.
El usuario al momento de consultarlo debe compararlo con la versión oficial publicada en la Intranet.*

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO	Gestión Contractual	Código:	GCR-P7-F6	 BAJO ESTÁNDAR MIPG SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN
		Versión:	14	
		Fecha:	9 de mayo del 2024	
	Estudios previos Proceso Contractual	Página:	Página 7 de 11	
		Elaborado por:	Yamid Espinosa/ Contratistas OAJ	
		Revisado por:	Carlos Francisco Torres Jefe Oficina Jurídica	
		Aprobado por:	Carlos Francisco Torres Jefe Oficina Jurídica	

mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificado el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015 y lo dispuesto en el presente documento, esto es, la acreditación del tamaño empresarial se efectuará diligenciando el “Formulario Acreditación Mipyme”, mediante el cual se certifique la condición de micro o pequeña empresa de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen. Igualmente, para el efecto las personas jurídicas deben anexar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme según lo dispuesto en el presente documento.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otros en los que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a MIPYME, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior, para lo cual diligenciará el “Formulario Pagos realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales”.

Cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a éste siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de MIPYME, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 9; (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros miembros del proponente plural. Para acreditar lo dispuesto en el literal (c) citado en este inciso, se debe diligenciar y suscribir el “Formulario Manifestación de la MIPYME, COOPERATIVA O ASOCIACIÓN MUTUAL, de no ser ésta, ni sus accionistas, socios o representantes legales, empleados socios o accionistas de los otros miembros del proponente plural”.

*Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, es Copia No Controlada.
El usuario al momento de consultarlo debe compararlo con la versión oficial publicada en la Intranet.*

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO	Gestión Contractual	Código:	GCR-P7-F6	 BAJO ESTÁNDAR MIPG SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN
		Versión:	14	
		Fecha:	9 de mayo del 2024	
	Estudios previos Proceso Contractual	Página:	Página 7 de 11	
		Elaborado por:	Yamid Espinosa/ Contratistas OAJ	
		Revisado por:	Carlos Francisco Torres Jefe Oficina Jurídica	
		Aprobado por:	Carlos Francisco Torres Jefe Oficina Jurídica	

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otros en los que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir la propuesta presentada por personas que acrediten: (a) ser jóvenes Egresados del Sistema de Protección del ICBF en las condiciones establecidas en la presente ley; o (b) de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, es decir, que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF; o, (c) la oferta presentada por de un proponente plural con una participación de al menos un veinticinco por ciento (25%) de una persona que acredite ser Egresado del Sistema de Protección del ICBF o una persona jurídica en las cuales se acredite participación mayoritaria de jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente. Si después de aplicar los criterios anteriormente mencionados persiste el empate, se realizará el sorteo señalado en el presente capítulo, de conformidad con lo dispuesto en el mismo.

Nota No. 1: Para aplicar los criterios de desempate en los que se contempla aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta, el mencionado porcentaje se calculará respecto del valor total de la experiencia habilitante del proponente, solicitada en el presente documento.

Nota No. 2: Todos aquellos documentos necesarios para acreditar los criterios de desempate no son subsanables, por lo que los mismos deben ser aportados por los Proponentes desde la presentación de la oferta. No obstante, pueden ser aclarados o ser objeto de explicación.

Nota No. 3: La omisión de la información y/o documentación requerida para efectos de los criterios de desempate, no restringe la participación del proponente, ni es causal de rechazo de propuesta.

Nota No. 4. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente extranjero, cuyo país de origen tenga Acuerdo Comercial con Colombia o trato nacional por reciprocidad, no se aplicarán los criterios de desempate de los numerales 8, 9, 10 y 11.

Nota No. 5. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato de reciprocidad, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

Nota No. 6. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

*Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, es Copia No Controlada.
El usuario al momento de consultarlo debe compararlo con la versión oficial publicada en la Intranet.*

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO	Gestión Contractual	Código:	GCR-P7-F6	 BAJO ESTÁNDAR MIPG SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN
		Versión:	14	
		Fecha:	9 de mayo del 2024	
	Estudios previos Proceso Contractual	Página:	Página 7 de 11	
		Elaborado por:	Yamid Espinosa/ Contratistas OAJ	
		Revisado por:	Carlos Francisco Torres Jefe Oficina Jurídica	
		Aprobado por:	Carlos Francisco Torres Jefe Oficina Jurídica	

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

Audiencia de Sorteo en caso de empate

Si una vez agotados los criterios de desempate previstos en el presente proceso de selección, continúan empatados dos o más proponentes, atendiendo las reglas de adjudicación, se realizará un sorteo, mediante el uso de BALOTAS, el cual se llevará a cabo en la fecha y hora establecidas en el cronograma previsto al efecto o en el mensaje que se publique en SECOP II o en la plataforma que corresponda.

La audiencia citada en este numeral se realizará en las instalaciones de la SDDE, o en el lugar que se comunique en su momento a través de SECOP II o la plataforma que corresponda, o por medios electrónicos, si así lo informa la SDDE a través de la plataforma respectiva, en las condiciones allí establecidas, de conformidad con la normativa aplicable.

Para el efecto se dará aplicación al siguiente procedimiento:

Primera Serie

En esta primera serie, se procederá a incorporar en una balotera o bolsa un número de balotas o fichas, identificadas con un número igual al número de proponentes que se encuentren en condición de empatados.

Se sacará una balota o ficha por cada proponente, asignándole un número de mayor a menor, con el cual participará en la segunda serie.

Segunda Serie

Se procederá a incorporar en la balotera o bolsa igual número de balotas o de fichas al número de proponentes empatados.

El proponente que haya obtenido el número mayor en la primera serie será el primero en sacar la balota o ficha con el número que lo identificará en esta segunda serie, y en forma sucesiva (de mayor a menor) procederán los demás proponentes.

El proponente que, en esta segunda serie, saque la balota o ficha con el número mayor, será quien ocupe el primer puesto en el orden de elegibilidad y así sucesivamente (de mayor a menor), y se dará por terminado el sorteo.

Deberán asistir quienes quedaron empatados en el presente proceso, o sus representantes legales, o personas autorizadas por ellos (autorización que no requiere presentación personal).

*Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, es Copia No Controlada.
El usuario al momento de consultarlo debe compararlo con la versión oficial publicada en la Intranet.*

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO	Gestión Contractual	Código:	GCR-P7-F6	 BAJO ESTÁNDAR MIPG SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN
		Versión:	14	
		Fecha:	9 de mayo del 2024	
	Estudios previos Proceso Contractual	Página:	Página 7 de 11	
		Elaborado por:	Yamid Espinosa/ Contratistas OAJ	
		Revisado por:	Carlos Francisco Torres Jefe Oficina Jurídica	
		Aprobado por:	Carlos Francisco Torres Jefe Oficina Jurídica	

Si una o varias de las personas que quedaron empatados no asisten al sorteo, con la presentación de la propuesta, acepta/n que una persona de la SDDE saque la balota y participe en el sorteo en su nombre.

En caso de que la audiencia se realice de forma virtual, un funcionario o contratista designado por la SDDE será el encargado de realizar integralmente el procedimiento señalado en precedencia.

Los proponentes con la presentación de la propuesta aceptan las condiciones referidas al sorteo.

Para la aplicación de los criterios de desempate, se dará cumplimiento a la normativa aplicable al respecto y lo dispuesto en el presente capítulo.

6. Análisis de riesgo y la forma de mitigarlo.

En cumplimiento del principio de planeación y la normatividad contractual vigente, se identifican y valoran los principales riesgos asociados al desarrollo del presente proceso de contratación. El objetivo es anticipar eventos que puedan afectar el cumplimiento del objeto contractual y establecer medidas oportunas de mitigación.

La matriz de riesgos (adjunta al proceso de selección) se deberá constituir teniendo en cuenta el tipo de proceso, la naturaleza del objeto a contratar y el entorno institucional y territorial en el que se ejecutará el contrato.

En ese sentido, la SDDE, identifica y proyecta la asignación de los riesgos previsibles que pueden llegar a afectar el equilibrio económico del futuro contrato a celebrarse, los cuales se encuentran en cuadro adjunto como Anexo No. 4 “Matriz de Riesgos”.

Adicionalmente, teniendo en cuenta la expedición del Decreto 1082 de 2015, el riesgo *“es un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un Contrato”*

Los artículos 15 y 17 del citado Decreto establecen la obligación para las entidades estatales de realizar, durante la etapa de planeación, el análisis de riesgo, por lo cual la entidad presenta, en documento Excel, la matriz de riesgos del presente proceso contractual.

La matriz de riesgos establecida tiene en cuenta los lineamientos dados en el “Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación”, y que busca proteger a las entidades públicas de los eventos en el proceso de contratación, buscando reducir la probabilidad de ocurrencia del evento y de su impacto en el proceso de contratación.

Así mismo, es importante precisar el análisis correspondiente al RIESGO DE DESEQUILIBRIO ECONÓMICO, precisando lo siguiente:

Conforme lo indicado en el documento CONPES 3714 del 01 de diciembre de 2011 se señaló que:

“El riesgo contractual en general es entendido como todas aquellas circunstancias que pueden presentarse durante el desarrollo de un contrato y que pueden alterar el equilibrio financiero del mismo”

*Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, es Copia No Controlada.
El usuario al momento de consultarlo debe compararlo con la versión oficial publicada en la Intranet.*

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO	Gestión Contractual	Código:	GCR-P7-F6	 BAJO ESTÁNDAR MIPG SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN
		Versión:	14	
		Fecha:	9 de mayo del 2024	
	Estudios previos Proceso Contractual	Página:	Página 7 de 11	
		Elaborado por:	Yamid Espinosa/ Contratistas OAJ	
		Revisado por:	Carlos Francisco Torres Jefe Oficina Jurídica	
		Aprobado por:	Carlos Francisco Torres Jefe Oficina Jurídica	

y ha tenido una regulación desde cinco ópticas, asociadas con el proceso de gestión que se requiere en cada caso.”

Así mismo, el Consejo de Estado, en concepto del 14 de agosto de 1997, radicación No. 1011 señaló:

“En el caso concreto de un contrato de seguros, es claro que al ser este un contrato aleatorio conforme a la naturaleza y además por su extensa disposición legal, no le es aplicable la teoría de la imprevisión y consiguientemente, no hay lugar a la figura del restablecimiento del equilibrio de la ecuación contractual que se predica de los contratos conmutativos, en los cuales sí se presenta la equivalencia de las prestaciones de los contratantes”

De igual manera, manifiesta el Consejo de Estado que:

“Al contrato de seguro no le es aplicable el inciso segundo del numeral 1° del artículo 5 de la Ley 80 de 193, en lo que se refiere al reconocimiento del equilibrio de la ecuación económica del contrato por la ocurrencia de situaciones imprevistas no imputables al contratista. Ello por cuanto la teoría de la imprevisión no rige para los contratos aleatorios, como lo es el de seguro, por la naturaleza misma de éste y por expresa disposición del último inciso del artículo 868 del Código de Comercio”

En consecuencia y considerando que al contrato de seguro no le es aplicable la teoría de la imprevisión, no procede la estimación, tipificación y asignación de este tipo de riesgo.

7. Garantías que la entidad contempla exigir en el proceso de contratación.

Para el presente proceso de selección, solo será considerada la constitución de la garantía de seriedad de la oferta, teniendo en cuenta las demás garantías contractuales establecidas en el Decreto 1082 de 2015, no son obligatorias para los contratos de seguros, tal y como lo establece el párrafo 5 del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el cual señala lo siguiente:

“(…)

*Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, **en los de seguro** y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento.*

Parágrafo Transitorio. *Durante el período que transcurra entre la entrada en vigencia de la reforma contenida en la presente ley y la expedición del decreto reglamentario a que se refiere este artículo, las entidades estatales continuarán aplicando las normas legales y reglamentarias vigentes.*

(…)” Negritas y subrayados propios de la entidad.

Al respecto es importante indicar que, los contratos de seguros presentan una amplia regulación normativa y de intervención estatal, incluyendo también los regímenes de protección al consumidor. En ese sentido las pólizas de seguros se tienen como obligación principal la de indemnizar los siniestros que se encuentren amparados bajo la misma, por lo cual, si las Compañías de Seguros no cumplen lo pactado, se le aplicarán las sanciones propias contenidas en el Código de Comercio.

*Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, es Copia No Controlada.
El usuario al momento de consultarlo debe compararlo con la versión oficial publicada en la Intranet.*

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO	Gestión Contractual	Código:	GCR-P7-F6	 BAJO ESTÁNDAR MIPG SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN
		Versión:	14	
		Fecha:	9 de mayo del 2024	
	Estudios previos Proceso Contractual	Página:	Página 7 de 11	
		Elaborado por:	Yamid Espinosa/ Contratistas OAJ	
		Revisado por:	Carlos Francisco Torres Jefe Oficina Jurídica	
		Aprobado por:	Carlos Francisco Torres Jefe Oficina Jurídica	

Así mismo, dentro de los elementos esenciales del Contrato de Seguro (artículo 1045 del Código de Comercio) está la obligación condicional del asegurador de indemnizar al asegurado en caso de que ocurra el suceso incierto (riesgo).

Igualmente, la prescripción en el Contrato de Seguro (artículo 1081 del Código de Comercio) es de 2 o 5 años. En ese sentido, la prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción. Esto quiere decir que si una reclamación ante la Compañía de Seguros se realizará y/o formalizará posterior a que haya finalizado la vigencia de los seguros, pero el evento o hecho que generó este siniestro ocurrió dentro de la vigencia de la póliza contratada, la Compañía de Seguros responderá por los mismos.

Así mismo y acorde con el artículo 1073 del Código de Comercio, si el siniestro, fue iniciado antes y continuado después de vencido el término del seguro y se consuma la pérdida o deterioro de la cosa asegurada, el asegurador responde por el valor de la indemnización en los términos del contrato.

Finalmente, cabe anotar que, como mecanismo de cobertura, el incumplimiento en el pago de siniestros conlleva a que la póliza preste mérito ejecutivo conforme a lo previsto en el artículo 1053 del Código de Comercio.

8. Supervisión

Supervisión

En el ejercicio de su labor de supervisión, este deberá velar por la correcta ejecución del objeto contractual, así como por el cumplimiento y observancia de las obligaciones descritas en la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), Manual de Contratación y Supervisión y las demás herramientas de apoyo a la gestión precontractual, contractual y postcontractual, así como las Circulares Internas y demás normas o disposiciones que las modifiquen, actualicen o sustituyan.

Atendiendo las disposiciones previstas en la Resolución No. 381 de 17 de junio de 2019 *“Por medio de la cual se establecen las herramientas de apoyo al interior de la Secretaría que apuntan al cumplimiento de las metas, funciones u objetivos misionales de la Secretaría, específicamente en las actividades propias de la gestión precontractual, contractual y post contractual”*, modificada por la Resolución No. 429 de 2021, la supervisión del contrato será ejercida por la Subdirección de Economía Rural. En todo caso, la designación del supervisor o su variación le corresponde al ordenador del gasto.

1. Perfil del supervisor:

Dirección o subdirección: Subdirector(a) de Economía Rural.

Denominación del Empleo: Subdirector Técnico, código 068, grado 05

2. Análisis de cargas de trabajo:

Cumplimiento de las actividades y/o funciones que se establecen para la Dirección o Subdirección y que se encuentran establecidas en el Decreto Distrital 437 de 2016. (Inmodificable).

*Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, es Copia No Controlada.
El usuario al momento de consultarlo debe compararlo con la versión oficial publicada en la Intranet.*

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO	Gestión Contractual	Código:	GCR-P7-F6	 BAJO ESTÁNDAR MIPG SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN
		Versión:	14	
		Fecha:	9 de mayo del 2024	
	Estudios previos Proceso Contractual	Página:	Página 7 de 11	
		Elaborado por:	Yamid Espinosa/ Contratistas OAJ	
		Revisado por:	Carlos Francisco Torres Jefe Oficina Jurídica	
		Aprobado por:	Carlos Francisco Torres Jefe Oficina Jurídica	

Una vez revisadas las cargas de trabajo del cargo de la Subdirector(a) de Economía Rural y de acuerdo con las funciones relacionadas con: Liderar la identificación, implementación y desarrollo de programas, planes y proyectos orientados a identificar los obstáculos que limitan el acceso a los mercados y afectan la formalización empresarial y sostenibilidad de las empresas, de manera eficiente y oportuna y orientar la identificación e implementación de estrategias de intermediación de mercados y de promoción y apoyo a la comercialización de las unidades productivas o empresas para favorecer el crecimiento empresarial y cerrar las brechas de acceso a mercados, en términos de calidad y oportunidad.

3. Experiencia del funcionario en la materia a supervisar:

El Subdirector(a) de Economía Rural cuenta con la experiencia en la supervisión de contratos, toda vez que su experiencia en el sector público y específicamente en la ruralidad evidencian su capacidad administrativa, técnica, operativa, financiera y legal para realizar el seguimiento a la ejecución del contrato que resulte del presente proceso.

No se considera necesaria la conformación de un comité técnico para la ejecución del contrato, toda vez que el seguimiento, verificación y control de las obligaciones contractuales serán ejercidos directamente por el supervisor designado. Dicha supervisión adelantará una revisión estricta y permanente del cumplimiento de las condiciones técnicas, jurídicas y financieras pactadas.

Esta decisión guarda coherencia con la práctica institucional de la Entidad en la gestión de pólizas de seguros, donde la figura de la supervisión ha demostrado ser suficiente e idónea para garantizar la correcta ejecución contractual, evitando la creación de instancias adicionales que generen duplicidad de funciones o dilación en las decisiones administrativas.

9. Plazo de ejecución del contrato

De acuerdo con el alcance técnico de la intervención, la meta de cobertura la cual contempla a trescientos (300) productores rurales asegurados que desempeñan actividades en las localidades priorizadas y las actividades requeridas para el desarrollo integral del proyecto, se establece un **plazo de ejecución de CUATROCIENTOS VEINTE (420) DÍAS**.

Este plazo comprende todas las actividades necesarias para la ejecución integral de la intervención, incluyendo, entre otras, el diseño y parametrización técnica, la modelación del riesgo climático, la identificación y vinculación de los beneficiarios, la expedición y perfeccionamiento del contrato de seguro, la ejecución del programa de educación financiera y socialización, el monitoreo de los índices climáticos, la gestión y dispersión de las indemnizaciones, el seguimiento y el cierre técnico del proyecto.

La **vigencia del seguro paramétrico será de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DÍAS**, correspondientes a un (1) año completo, **contados a partir del perfeccionamiento del contrato de seguro**.

En consecuencia, el período de cobertura de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DÍAS iniciará en la fecha en que se perfeccione el contrato de seguro y finalizará una vez transcurridos los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DÍAS de vigencia establecidos en la póliza.

El contratista deberá garantizar que, al momento del perfeccionamiento del contrato de seguro, se encuentren cumplidas las condiciones necesarias para que los trescientos (300) productores rurales definidos como

*Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, es Copia No Controlada.
El usuario al momento de consultarlo debe compararlo con la versión oficial publicada en la Intranet.*

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO	Gestión Contractual	Código:	GCR-P7-F6	 BAJO ESTÁNDAR MIPG SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN
		Versión:	14	
		Fecha:	9 de mayo del 2024	
	Estudios previos Proceso Contractual	Página:	Página 7 de 11	
		Elaborado por:	Yamid Espinosa/ Contratistas OAJ	
		Revisado por:	Carlos Francisco Torres Jefe Oficina Jurídica	
		Aprobado por:	Carlos Francisco Torres Jefe Oficina Jurídica	

beneficiarios queden amparados durante la totalidad del período de vigencia. En ningún caso las actividades de vinculación, alistamiento o expedición de la póliza podrán reducir el período efectivo de cobertura de los beneficiarios.

Los CUATROCIENTOS VEINTE (420) DÍAS corresponden al plazo total de ejecución de la intervención y comprenden las actividades que se desarrollen antes, durante y después del período de cobertura del seguro. Los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DÍAS corresponden exclusivamente al período de vigencia y cobertura efectiva del seguro.

La fecha de inicio del período de cobertura será, por tanto, la fecha de perfeccionamiento del contrato de seguro, sin perjuicio de que las actividades de preparación, alistamiento y vinculación de beneficiarios se desarrollen previamente dentro del plazo de ejecución contractual.

La programación de las actividades deberá garantizar que el perfeccionamiento del contrato de seguro se produzca oportunamente y permita cumplir tanto la meta de trescientos (300) productores asegurados como la vigencia efectiva de 365 días de cobertura.

10. Aplicabilidad de Decretos Sectoriales

Vinculación a población beneficiaria de la que trata el numeral 2 del artículo 91 del Decreto 651 de 2025

De acuerdo con las características técnicas de la prestación del servicio esta Entidad no ha encontrado como técnicamente posible vincular a la población beneficiaria de la que trata el numeral 2. del artículo 91 del Decreto 651 de 2025, para la ejecución del contrato y, en consecuencia, deja CONSTANCIA de las razones técnica de tal inviabilidad, conforme lo establece el numeral 2 y s.s. del artículo 13 del Decreto 380 de 2015, así:

En virtud de que la presente necesidad será satisfecha mediante un CONTRATO DE SEGUROS, no se considera viable exigir la vinculación de personas desde el enfoque diferencial en los términos del Decreto Único Sectorial, porque tal contrato, es aquél por medio del cual el asegurador se obliga, mediante el cobro de una prima y para el caso de que se produzca el evento cuyo riesgo es objeto de cobertura, a indemnizar, dentro de los límites pactados, el daño producido al asegurado o a satisfacer un capital, una renta u otras prestaciones, por su especificidad .

Medidas afirmativas para las mujeres en la contratación pública en el distrito capital de que trata el artículo 29 del Decreto 643 de 2025

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital 643 de 2025 “*Por medio del cual se establecen medidas afirmativas para promover la participación de las mujeres en la contratación del Distrito Capital*”, corresponde a las entidades del nivel central y descentralizado del Distrito Capital, incluyendo las localidades, que están sometidas al estatuto general de contratación de la administración pública, incluir en el Pliego de Condiciones, estudios y documentos previos y en las cláusulas contractuales de los procesos de selección pública y/o contratos y convenios estatales que adelanten, la obligación del futuro contratista u asociado de vincular y mantener un mínimo de mujeres para la ejecución del convenio o contrato, según los porcentajes que establece el mismo decreto.

La citada disposición normativa establece como uno de sus fundamentos, el artículo 29 del Decreto Distrital 643 de 2025, por consiguiente, corresponde al área técnica respectiva o la dependencia que solicita la

*Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, es Copia No Controlada.
El usuario al momento de consultarlo debe compararlo con la versión oficial publicada en la Intranet.*

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO	Gestión Contractual	Código:	GCR-P7-F6	 BAJO ESTÁNDAR MIPG SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN
		Versión:	14	
		Fecha:	9 de mayo del 2024	
	Estudios previos Proceso Contractual	Página:	Página 7 de 11	
		Elaborado por:	Yamid Espinosa/ Contratistas OAJ	
		Revisado por:	Carlos Francisco Torres Jefe Oficina Jurídica	
		Aprobado por:	Carlos Francisco Torres Jefe Oficina Jurídica	

contratación, según corresponda, analizar inicialmente la posibilidad de incluir, en el Pliego de Condiciones, estudios y documentos previos y en las cláusulas contractuales de los procesos de selección pública y/o contratos y convenios estatales que adelante el respectivo organismo o entidad, dependiendo del objeto contractual y de las actividades a desarrollar, las medidas afirmativas adoptadas a través del Decreto Distrital 643 de 2025.

De acuerdo con lo anterior, el área solicitante de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico – SDDE deja constancia del análisis realizado, así:

Efectuado el análisis correspondiente y aun cuando el sector asegurador puede enmarcarse dentro de la actividad económica denominada por el decreto como “Otras Ramas”, **no se ha encontrado técnicamente viable dar aplicabilidad al artículo 29 del Decreto 643 de 2025 e incluir como obligación contractual del contratista condiciones especiales de ejecución para la integración del equipo de trabajo, toda vez que en la técnica del seguro lo que se requiere es la contratación de un seguro, es decir, la transferencia del riesgo al sector asegurador.**

En ese sentido, se precisa que las pólizas aseguran riesgos objetivos y no el cumplimiento de obligaciones de personal y en donde los contratos de seguro son instrumentos financieros y jurídicos cuyo diseño y viabilidad técnica se fundamentan en principios de asegurabilidad de riesgos para cubrir contingencias económicas, imprevistas, cuantificables y que dependen de variables actuariales y no para garantizar el control sobre la composición demográfica de la planta de personal del contratista.

Finalmente, es importante precisar que la selección, contratación, desvinculación y rotación de personal recae exclusivamente sobre la gestión operativa e interna de la empresa contratista y las dinámicas del mercado laboral, en donde la no vinculación y el mantenimiento de un porcentaje mínimo de mujeres en la ejecución del contrato de seguros no impide que se active la póliza en caso de materializarse un riesgo asegurable, es decir que, la falta de contratación del cincuenta (50)% de mujeres no representa un daño económico directo sobre el objeto contractual, impidiendo calcular una indemnización o un siniestro asegurable. Por cuanto no es necesario que el contratista tenga dentro de sus obligaciones dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Distrital 643 de 2025 respeto de las medidas afirmativas.

Fomento a la Ejecución de Contratos Estatales por Parte de Población en Pobreza Extrema, Desplazados por la Violencia, Personas en Proceso de Reintegración o Reincorporación y Sujetos de Especial Protección Constitucional, en los términos del Decreto del 1860 de 2021.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021 y teniendo en cuenta las características del contrato de seguro, el objeto contractual y el alcance de las obligaciones del contratista adjudicatario, **no será necesario exigir**, para la ejecución del contrato que se suscriba, la participación de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional.

Lo anterior fundamentado en que una vez efectuado el análisis correspondiente no se ha encontrado técnicamente viable la posibilidad de incluir como obligación del contratista destinar al cumplimiento del objeto contractual la provisión de bienes o servicios por parte de dicha población teniendo en cuenta características del contrato de seguro, el objeto contractual y el alcance de las obligaciones del contratista adjudicatario, en

*Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, es Copia No Controlada.
El usuario al momento de consultarlo debe compararlo con la versión oficial publicada en la Intranet.*

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO	Gestión Contractual	Código:	GCR-P7-F6	 BAJO ESTÁNDAR MIPG SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN
		Versión:	14	
		Fecha:	9 de mayo del 2024	
	Estudios previos Proceso Contractual	Página:	Página 7 de 11	
		Elaborado por:	Yamid Espinosa/ Contratistas OAJ	
		Revisado por:	Carlos Francisco Torres Jefe Oficina Jurídica	
		Aprobado por:	Carlos Francisco Torres Jefe Oficina Jurídica	

donde para el desarrollo del objeto contractual el personal del contratista no tendrá dedicación exclusiva a la Entidad, pero requiere de una experticia en el tema.

11. Análisis respecto de la posibilidad de adelantar o no la respectiva contratación a través de Acuerdo Marco de Precios

El artículo 2.2.1.2.1.2.7 del Decreto 1082 de 2015, establece que las entidades estatales de la rama ejecutiva del poder público del orden nacional, sometidas al Estatuto de Contratación están obligadas a adquirir a través de los Acuerdos Marco de Precios para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes que requieran; sin embargo, considerando que a la fecha no existe un acuerdo marco de precios que cubija la necesidad que se pretende satisfacer, para el presente proceso no aplica lo dispuesto en el referido artículo.

12. Indicación de si el proceso de contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial

Atendiendo las disposiciones de la Sección 4, Subsección 1 del Decreto 1082 de 2015, y para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, la SDDE realizó la revisión documental en la plataforma web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, referente a las pautas para determinar si la presente contratación se encuentra cubierta por algún acuerdo comercial vigente.

Realizada la revisión, se encuentra que de conformidad con el numeral 1.2. del Manual Explicativo V. 15 de Mayo de 2012, expedido por el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Industria y Comercio, que *“Para que una determinada contratación pública esté cubierta bajo las obligaciones internacionales es necesario que (i) la entidad pública que realice la contratación se encuentre en los listados de entidades cubiertas, (ii) que se superen los montos mínimos para que las normas de contratación pública del capítulo sean aplicables (los “Umbrales”), y (iii) que la contratación no se encuentre cubierta bajo alguna exclusión de aplicabilidad o excepción.”*

Igualmente, se hizo la revisión y el análisis según las indicaciones realizadas en el Manual para el manejo de los acuerdos comerciales en Procesos de Contratación expedido por La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente versión 1.0.

En ese sentido, es necesario aclarar que al presente proceso no le aplican los tratados internacionales, teniendo en cuenta que, conforme a lo dispuesto por el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, los seguros deben ser contratados con compañías de seguros debidamente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia-SFC, tal y como lo establece el Decreto 663 de 1993, el cual en su momento actualizó el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y establece en el artículo 39 lo siguiente:

“TÍTULO VII.

DE LA LIBERALIZACIÓN COMERCIAL EN MATERIA DE SERVICIOS FINANCIEROS.

ARTÍCULO 61. COMERCIO TRANSFRONTERIZO DE SEGUROS.

Modifícase el artículo 39 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el cual quedará así:

Artículo 39. Personas no autorizadas. *Salvo lo previsto en los parágrafos del presente artículo, queda prohibido celebrar en el territorio nacional operaciones de seguros con entidades extranjeras no autorizadas para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia o hacerlo con agentes o representantes que trabajen para las mismas. Las personas naturales o jurídicas que contravengan lo*

*Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, es Copia No Controlada.
El usuario al momento de consultarlo debe compararlo con la versión oficial publicada en la Intranet.*

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO	Gestión Contractual	Código:	GCR-P7-F6	 BAJO ESTÁNDAR MIPG SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN
		Versión:	14	
		Fecha:	9 de mayo del 2024	
	Estudios previos Proceso Contractual	Página:	Página 7 de 11	
		Elaborado por:	Yamid Espinosa/ Contratistas OAJ	
		Revisado por:	Carlos Francisco Torres Jefe Oficina Jurídica	
		Aprobado por:	Carlos Francisco Torres Jefe Oficina Jurídica	

dispuesto en el presente artículo quedarán sujetas a las sanciones previstas en el artículo 208 del presente Estatuto.

PARÁGRAFO 1o. Las compañías de seguros del exterior podrán ofrecer en el territorio colombiano o a sus residentes, única y exclusivamente, seguros asociados al transporte marítimo internacional, la aviación comercial internacional y el lanzamiento y transporte espacial (incluyendo satélites), que amparen los riesgos vinculados a las mercancías objeto de transporte, el vehículo que transporte las mercancías y la responsabilidad civil que pueda derivarse de los mismos, así como seguros que amparen mercancías en tránsito internacional.

La Superintendencia Financiera de Colombia podrá establecer la obligatoriedad del registro de las compañías de seguros del exterior que pretendan ofrecer estos seguros en el territorio nacional o a sus residentes.

Salvo lo previsto en el presente parágrafo, las compañías de seguros del exterior no podrán ofrecer, promocionar o hacer publicidad de sus servicios en el territorio colombiano o a sus residentes.

PARÁGRAFO 2o. Toda persona natural o jurídica, residente en el país, podrá adquirir en el exterior cualquier tipo de seguro, con excepción de los siguientes:

- Los seguros relacionados con el sistema de seguridad social, tales como los seguros previsionales de invalidez y muerte, las rentas vitalicias o los seguros de riesgos profesionales;
- Los seguros obligatorios;
- Los seguros en los cuales el tomador, asegurado o beneficiario debe demostrar previamente a la adquisición del respectivo seguro que cuenta con un seguro obligatorio o que se encuentra al día en sus obligaciones para con la seguridad social, y
- Los seguros en los cuales el tomador, asegurado o beneficiario sea una entidad del Estado. No obstante, el Gobierno Nacional podrá establecer, por vía general, los eventos y las condiciones en las cuales las entidades estatales podrán contratar seguros con compañías de seguros del exterior”.

En este orden, se puede concluir que las disposiciones previstas respecto al acceso de entidades extranjeras no autorizadas para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia, no tiene aplicación actual en el Territorio Nacional. Por lo expuesto se tiene que:

- En la Actualidad en Colombia está prohibido adquirir seguros, cuando estos son ofrecidos por aseguradoras no autorizadas para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia (Art. 39 Decreto 663 de 1993).
- En virtud de lo establecido en el literal d del parágrafo 2° del Artículo 61 de la Ley 1328 de 2009, las entidades del Estado no podrán adquirir en el exterior cualquier tipo de seguro.

De acuerdo con lo anterior, los seguros que las entidades estatales contraten deberán regirse por las normas previamente establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, es decir, deberán estar contratadas con Aseguradoras autorizadas para tal efecto y en ese orden de ideas para el presente proceso no aplican tratados internacionales.

*Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, es Copia No Controlada.
El usuario al momento de consultarlo debe compararlo con la versión oficial publicada en la Intranet.*

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO	Gestión Contractual	Código:	GCR-P7-F6	 BAJO ESTÁNDAR MIPG SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN
		Versión:	14	
		Fecha:	9 de mayo del 2024	
	Estudios previos Proceso Contractual	Página:	Página 7 de 11	
		Elaborado por:	Yamid Espinosa/ Contratistas OAJ	
		Revisado por:	Carlos Francisco Torres Jefe Oficina Jurídica	
		Aprobado por:	Carlos Francisco Torres Jefe Oficina Jurídica	

Excepcionalmente, los residentes colombianos pueden tomar seguros en el exterior para sus riesgos personales cuando se encuentran temporalmente fuera del país o con autorización previa de la Superintendencia Financiera de Colombia - SFC por razones de interés público, para el caso de riesgos respecto de los bienes situados o matriculados en el país. En este sentido, las entidades del exterior no pueden promocionar productos o servicios de seguros en Colombia ni a residentes colombianos (distintos de reaseguros), y estos no pueden contratar seguros con tales entidades, so pena de que el contrato no pueda ser ejecutado en Colombia, además de las sanciones que puede imponer la Superintendencia Financiera de Colombia a los tomadores del seguro y a las entidades extranjeras que ofrezcan estos servicios sin la autorización requerida.

La Constitución Nacional establece que la actividad aseguradora en Colombia es de interés público razón por la cual solo puede ser ejercida en el país previa autorización del Estado. (Ver artículo 335 C.N.)

Por ello, cualquier persona que desee desarrollar el negocio de los seguros en Colombia debe contar con la autorización previa de la Superintendencia Financiera de Colombia. (Ver artículos 39 y 108, numeral 3 EOSF). Para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia debe constituirse en el país una entidad bajo la forma de sociedad anónima mercantil o asociación cooperativa, una vez obtenida la autorización expresa de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Esto significa que las entidades aseguradoras extranjeras no pueden operar ni contratar directamente seguros en Colombia; para ello deben constituir una entidad filial en el país de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y la Ley.

TRATADOS COMERCIALES		SE ENCUENTRA INCLUIDA EN LA COBERTURA DE CAPÍTULO DE COMPRAS PÚBLICAS	PRESUPUESTO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN SUPERIOR AL VALOR DEL ACUERDO COMERCIAL*	EXCEPCIÓN APLICABLE AL PROCESO DE CONTRATACIÓN	PROCESO DE CONTRATACIÓN CUBIERTO POR EL ACUERDO COMERCIAL
Alianza Pacífico	Chile	NO	NO	NO	NO
	México	NO	NO	NO	NO
	Perú	NO	NO	NO	NO
Canadá		N/A	NO	NO	NO
Chile		N/A	NO	NO	NO
Corea		N/A	NO	NO	NO
Costa Rica		N/A	NO	NO	NO
Estados AELC		N/A	NO	NO	NO
Estados Unidos		N/A	NO	NO	NO
México		N/A	NO	NO	NO

*Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, es Copia No Controlada.
El usuario al momento de consultarlo debe compararlo con la versión oficial publicada en la Intranet.*

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO	Gestión Contractual	Código:	GCR-P7-F6	 BAJO ESTÁNDAR MIPG SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN
		Versión:	14	
		Fecha:	9 de mayo del 2024	
	Estudios previos Proceso Contractual	Página:	Página 7 de 11	
		Elaborado por:	Yamid Espinosa/ Contratistas OAJ	
		Revisado por:	Carlos Francisco Torres Jefe Oficina Jurídica	
		Aprobado por:	Carlos Francisco Torres Jefe Oficina Jurídica	

Triángulo Norte	El Salvador	NO	NO	NO	NO
	Guatemala	NO	NO	NO	NO
	Honduras	NO	NO	NO	NO
Unión Europea		N/A	NO	NO	NO
Israel		N/A	NO	NO	NO
Reino Unido e Irlanda del Norte		N/A	NO	NO	NO
Servicios prestados por oferentes de la Comunidad Andina de Naciones		N/A	NO	NO	NO

Así las cosas, se concluye que al presente proceso no le aplican los tratados indicados en el anexo de Acuerdos Comerciales aplicables en el Proceso de Contratación, de acuerdo con el Anexo 4, numeral 8 “Servicios Financieros” del Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación (CCE-EICP-MA-07) expedido por Colombia Compra Eficiente, puesto que los seguros se equiparan a servicios financieros para los cuales es necesario ser una sociedad comercial constituida en Colombia y contar con la autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia, tal y como lo establece el Decreto 663 de 1993.

13. Anexos

1. Anexo No. 1 Anexo Técnico Seguros Paramétricos
2. Anexo No. 2 Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias
3. Anexo No. 3 Estudio de Mercado
4. Anexo No. 4 Matriz de Riesgos
5. Anexo No. 5 Estudio del Sector Paramétricos
6. Anexo No. 6 Criterios y Condiciones Herramientas Tecnológicas
7. Anexo No. 7 Procedimiento y Requisitos para el Pago de las Indemnizaciones
8. Anexo No. 8 Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP
9. Anexo No. 9 Base de Datos con Caracterización Básica de Productores Rurales en Bogotá
10. Anexo No. 10 Estados Financieros 2025-2024

Firmas y nombres del Director (a) que presenta el estudio y de los miembros del equipo técnico que participaron en su elaboración.



CAROLINA CHICA BUILES

Directora de Economía Rural y Abastecimiento Alimentario



MARTHA MILENA COMBITA LEGUIZAMO

Abogada Procesos Contractuales

JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS

*Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, es Copia No Controlada.
El usuario al momento de consultarlo debe compararlo con la versión oficial publicada en la Intranet.*